

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551600	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Revvity, Inc.	Mixta	VV	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 10:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Especifique "aparatos, dispositivos y artículos para lactantes" sobretodo ya que "artículos" podrían ser productos de clase 5.</li> </ol> <p><b>En clase 42:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Elimine "Software informático no descargable para el análisis científico de secuencias genéticas" puesto que <u>la redacción correcta es "suministro de software informático no descargable para el análisis científico de secuencias genéticas" y ya está en su cobertura inmediatamente en la redacción anterior.</u></li> <li>Elimine una vez "suministro de software en línea no descargable para servicios médicos, a saber, software de diagnóstico médico y software de pruebas médicas para la gestión de datos de laboratorios médicos, mantenimiento de registros de pacientes, seguimiento, registro, control, análisis y notificación de datos médicos obtenidos en relación con exámenes de recién nacidos" ya que está duplicado en su cobertura.</li> <li>En virtud de la nueva redacción aclare el servicio en "suministro de base de datos de patrones de referencia de ADN con fines de investigación; Suministro de bases de datos de referencia de ADN que son colecciones de ADN y secuencias de genes con fines de investigación" <u>puesto que el "suministro de base de datos" no es un servicio propio de esta clase, la alternativa que se propone es "suministro de información en línea sobre patrones de referencia de ADN con fines de investigación a partir de una base de datos; suministro de información en línea sobre referencia de ADN que son colecciones de ADN y secuencias de genes con</u></li> </ol>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p><u>fin de investigación a partir de una base de datos</u>" que si responde a un servicio clasificable en clase 42.</p> <p>A escrito de fecha 03-09-2024: Téngase por corregida las coberturas de clases 1, 5 y 9 y la de clase 42 parcialmente, respecto a una observación enumerada en clase 9, fue incluida por error ya que pertenecía a clase 10.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551610	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Revvity, Inc.	Denominativa	REVVITY	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 10:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Especifique "aparatos, dispositivos y artículos para lactantes" sobretodo ya que "artículos" podrían ser productos de clase 5.</li> </ol> <p><b>En clase 42:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Elimine "Software informático no descargable para el análisis científico de secuencias genéticas" puesto que la redacción correcta es "suministro de software informático no descargable para el análisis científico de secuencias genéticas" y ya está en su cobertura inmediatamente en la redacción anterior.</li> <li>Elimine una vez "suministro de software en línea no descargable para servicios médicos, a saber, software de diagnóstico médico y software de pruebas médicas para la gestión de datos de laboratorios médicos, mantenimiento de registros de pacientes, seguimiento, registro, control, análisis y notificación de datos médicos obtenidos en relación con exámenes de recién nacidos" ya que está duplicado en su cobertura.</li> <li>Aclare el servicio en "suministro de base de datos de patrones de referencia de ADN con fines de investigación; Suministro de bases de datos de referencia de ADN que son colecciones de ADN y secuencias de genes con fines de investigación" puesto que el "suministro de base de datos" no es un servicio propio de esta clase, la alternativa que se propone es "suministro de información en línea sobre patrones de referencia de ADN con fines de investigación a partir de una base de datos; suministro de información en línea sobre referencia de ADN que son colecciones de ADN y secuencias de genes con fines de investigación a partir de</li> </ol>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>una base de datos" que si responde a un servicio clasificable en clase 42.</p> <p><b>En clase 44:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Se reitera para que reemplace "Servicios de pruebas de diagnóstico médico", por "Pruebas médicas relacionadas con el diagnóstico y tratamiento de enfermedades".</li> </ol> <p>A escrito de fecha 03-09-2024: Téngase por corregida las coberturas de clases 1, 5 y 9 y la de clase 42 parcialmente, respecto a una observación enumerada en clase 9, fue incluida por error ya que pertenecía a clase 10 y finalmente respecto de clase 44 no hubo referencia en el escrito por lo cual se reitera la observación.</p>
1595931	Isabel Olivia Santibáñez López, en representación de SM SERVICES SpA	Mixta	SM Services	<p>Previo a proveer comparezca Isabel Olivia Santibáñez López a firmar ante la Conservadora de Marcas el escrito presentado con fecha 12-09-2024 o en su defecto ratifíquese el escrito mencionado, dentro del plazo para cumplir la observación, en razón que se infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien comparece en el escrito presentado.</p> <p>Se hace presente que Benjamín Ignacio Vásquez Saldías no tiene poder acreditado ni es parte de esta solicitud y por este motivo no puede ingresar escritos en el sitio de INAPI. Quien debe subir los escritos es la representante ante INAPI, en esta caso Isabel Olivia Santibáñez López, por ello deberá ser ella quien haciendo uso de su propia clave única suba correctamente el documento.</p> <p>A escrito de fecha 12-09-2024: Estese a lo previamente resuelto.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597702	Gustavo Adolfo Palma Quezada, en representación de Sociedad Checkuphome SpA	Mixta	CUH CONSTRUCCIÓN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p> <p>2. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M1:**

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597704	Daniela Ivette Sepúlveda Carvajal, en representación de Cristóbal Cox Campos	Figurativa		<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>1. Atendido a que el poder acompañado señala a Gastronómica Buenas y Santas Spa, aclare titular de la solicitud y señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace:  <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>2. "Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica NO incorpora los elementos denominativos "Patonejo".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la imagen acompañada, no cumple con lo señalado precedentemente, pues en efecto NO incluye elementos denominativos, sino que es una imagen compuesta <u>exclusivamente</u> por elementos figurativos.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B y C de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos cambiando el tipo de signo de mixta a figurativa, eliminado la denominación "Patonejo", por inexistente en la etiqueta acompañada, y mejorando la descripción de la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				etiqueta, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) presentes en la imagen con el tipo de signo pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos exclusivamente gráficos."
1597741	Sergio Osvaldo Colipe Hermosilla, en representación de supermercado colipe spa	Denominativa	supermercado colipe	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo es un registro de comercio, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597742	Carlos Exequiel Araya Ríos, en representación de Sociedad Religiosa Sambos de nuestra señora del carmen	Denominativa	Sociedad Religiosa Sambos de Nuestra Señora del Carmen	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a></p> <p>También puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. Siempre que la administración no sea conjunta, pues en tal caso deberá acompañar el poder previamente señalado.</p>
1597746	Sergio Osvaldo Colipe Hermosilla, en representación de supermercado colipe spa	Denominativa	minimarket colipe	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo es un registro de comercio, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597751	Cristian Javier Charparin, en representación de CMG BUSINESS & INVESTMENTS SPA	Mixta	FULL BELLY AMERICAN FOOD	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que los documentos acompañados en la solicitud, no contienen un poder valido, sino que es la inscripción y publicación de extracto de la sociedad y un certificado del conservador de bienes raíces de Santiago, que no dan cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p> <p>Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Denominación FULL BELLY en letras mayúsculas de mayor tamaño, abajo denominación AMERICAN FOOD en letras mayúsculas de menor tamaño, todo en color amarillo levemente inclinado hacia la izquierda. Todo sobre fondo negro."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597755	Marcelo Humberto Canales Ivys, en representación de OPTIMIZACION DE PROCESOS INDUSTRIALES LIMITADA	Mixta	OPTINDUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo un certificado de vigencia del poderes, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud. Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkForm_sForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a> . También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades.
1597771	Alessandri & Compañía, en representación de Bestias SpA.	Denominativa	Born to be different	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1. Acompañe nuevamente la copia de los estatutos, puesto que la página 14 no es legible. Así mismo acompañe poder para acreditar la representación de Alessandri & Compañía que también fue individualizado en la solicitud.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597786	Pablo Ignacio Contreras Moreno	Mixta	RP CONSTRUCCIONES de Ruta Parcelera	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, ya que sólo señaló una calle, pero falta agregar la indicación de un Km., paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597808	Ailyn Yaritza Ruiz González, en representación de DISCOGRAFIA Y SELLO MUSICAL SOUTHER COMPANY LIMITADA	Mixta	Beta Kumbia	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no consta la designación de administrador, gerente general o delegación de poder propiamente tal ni las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente <b>puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General</b>. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>Se elimina de oficio los datos del representante, ya que corresponden a la misma persona individualizada como solicitante de la marca.</p> <p>Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597862	Kemal Yilmaz, en representación de Turcata Outlet SPA	Denominativa	Turcata Outlet	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalando, en atención a que el documento acompañado en la solicitud, no contiene un poder válido, sino que solo es el rol único tributario, que no da cuenta de las facultades que detenta el representante individualizado en la solicitud.</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, debe acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: <a href="https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc">https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</a>. También puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados si allí consta el representante y sus facultades. Siempre que la administración no sea en forma conjunta, pues en tal caso, deberá acompañar el poder previamente sugerido.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597948	Diego Fernando Vargas Almeida	Mixta	JcL-Studio	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección del solicitante, ya que es poco clara, falta indicar una calle, ruta o carretera y un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1595231	Juan Pablo Moraga Leiva	Mixta	EL PARIENTE JUAN	A escrito de fecha 09-09-2024: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase por acompañado.
1595430	Carolina Del Carmen Paredes Sandoval	Mixta	milagro de gracia	A escrito de fecha 30-08-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1595531	María Inés Thomas Ruiz, en representación de Punta Ranco SpA	Mixta	Halten Basics	A escrito de fecha 29-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1595720	Aldo Enrique Asenjo Cubillos	Denominativa	Macha y el bloque depresivo	A escrito de fecha 06-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1595820	Patricia Magdalena Del Valle Rivero Malave, en representación de PALEX SPA	Denominativa	Crumbless Gluten Free Bakery	A escrito de fecha 19-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1595950	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en representación de Rodrigo Pinto M Ltda.	Mixta	dr. mark iers	A escrito de fecha 30-08-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder en custodia N° 229460.
1596642	Leonora Catalina Yáñez Contreras	Denominativa	Peumayen Tenglo	A escrito de fecha 13-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1597088	Gonzalo Ignacio Larraín Soto	Denominativa	Casona El Rosario	A escrito de fecha 13-09-2024: Téngase por cumplido lo ordenado.
1597360	Jesús Manuel Montecinos Rojas, en representación de Negro Café Spa	Mixta	La Loba Café	A escrito de fecha 13-09-2024: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado.
1597583	Alicia Verónica Cayún Aburto	Mixta	Pa'lante	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Denominación PA' lante, se describe con una P mayúscula compuesta con una flecha que termina en la parte baja apuntando hacia la derecha, como señal de avance, en color púrpura, le sigue la letra A mayúscula en color naranja salmón y un apóstrofo color naranja salmón. Por sobre la flecha la frase tipo abreviatura Lante escrita en letras minúsculas manuscrita en letra cursiva fina en color blanco con bordes naranja salmón. Todo sobre fondo blanco."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597683	Bárbara Constanza Avendaño Varela	Mixta	ODOVET Dra. Bárbara Avendaño	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "ODOVET DRA. BARBARA AVENDAÑO". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", ODOVET, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ODOVET, por ODOVET DRA. BARBARA AVENDAÑO, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Figura de fantasía de una muela en tonalidades de rosado a morado, dentro de la muela figura de un perro con un gato sentados mirando hacia la derecha en degradé de celestes, seguido de denominación ODOVET sobre una línea y bajo la línea denominación Dra. Barbara Avendaño en letras minúsculas y mayúsculas. Todo en color morado sobre fondo blanco."</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597701	Roberto José Montero Quezada	Mixta	Armadillo TCG	
1597703	Javier Antonio Susacasa Massone, en representación de ENGINEERING MANUFACTURING OF AIR, S.L.	Mixta	EVAIR	
1597706	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de HM HOLDING PARTNERS LLC	Mixta	Gelatys	
1597707	Fernando Alberto Regonesi Gigli, en representación de LAUKEN SpA	Mixta	LaukenInmobiliaria construyendo confianza	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597708	Víctor Rodrigo Muñoz Álvarez	Mixta	Lomito Sureño Sanguchería Desde 2007	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Lomito Sureño Sanguchería Desde 2007".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Lomito Sureño Sanguchería, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Lomito Sureño Sanguchería, por Lomito Sureño Sanguchería Desde 2007, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1597709	María José Arancibia Obrador, en representación de Yohana Ivette Agurto González	Mixta	HIDRO MIELGIBSON SOLO PARA VALIENTES	
1597710	Gonzalo Ignacio Cartes Flores	Denominativa	Acreditación Minera	
1597712	Orlando Marcelo Farías Díaz	Mixta	Nativa Vivero	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597713	Fabián Osvaldo Oyarzún Noches, en representación de COMERCIALIZADORA CIEMM SpA	Mixta	CIEMM	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CIEMM".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CIEMM SPA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CIEMM SPA, por CIEMM, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1597714	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de DURACEL U.S. OPERATIONS, INC.	De patrón		
1597716	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Hangzhou Runzhou Fiber Technologies Co., Ltd.	Mixta	OPTICTIMES	
1597717	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de Inmode Ltd.	Denominativa	MORPHEUS	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597718	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Mixta	ROMÁNTICOS CON NEME & KAREN ROMÁNTICA	
1597720	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Allan Mark Steinsapir Schwartz	Denominativa	Serena	
1597721	Asesorías y Servicios M&D Limitada, en representación de TECNOLOGIAS TUIABOGADO SpA	Mixta	tuiabogado	
1597722	DLA Piper Chile , en representación de Started SpA	Mixta	Started	
1597723	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA RADIO S.A.	Mixta	SIN LÍMITES CON KAREN Y NEME ROMÁNTICA	
1597724	DLA Piper Chile , en representación de Started SpA	Denominativa	Started	
1597726	Nicole Jeannette Alfero Martí, en representación de Allan Mark Steinsapir Schwartz	Denominativa	Serena	
1597730	SOCIEDAD DE PROFESIONALES FULL MARCAS & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de ELABORACIÓN DE CERVEZAS ARTESANALES VICTOR MANUEL ZUÑIGA CERDA E.I.R.L.	Denominativa	KEFERA	
1597731	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Luis Enrique Izquierdo Guzmán	Denominativa	FORAJIDOS	
1597733	Laura Isidora Meier Cabello	Denominativa	ABA O`HIGGINS	
1597738	Álvaro Felipe Logan Ahumada	Mixta	L de Madera Suéñalo y Vívelo	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Cuadrado blanco con ribete interior mostaza, al lado derecho figura de una rama con hojas verdes, al centro la denominación L de y abajo Madera en letras altas y baja de color negro oscuro, abajo denominación Suéñalo y Vívelo en letras manuscrita cursivas negras ambas con mayúsculas al inicio escrito en dos niveles."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597739	Iván Patricio González Carrasco	Mixta	Fleybass Pro Training	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "FLEYBASS PRO TRAINING". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", FLEYBASS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, FLEYBASS, por FLEYBASS PRO TRAINING, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Denominación Fleybass en letras mayúsculas de especial caracterización de color blanco, abajo denominación Pro Training en letras mayúsculas cuadradas de color negro, sobre ellas color amarillo con efecto de pintura de borde irregular. Todo sobre fondo negro."</p>
1597740	Natalia Sugheil Carabante Cáceres	Denominativa	VITAVER	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597747	Alexander Dioses Piérola	Denominativa	DIOSES	
1597748	Leonardo Andrés Escobar Garay, en representación de Sociedad Insumtec Limitada	Denominativa	Sociedad Insumtec Limitada	
1597749	Felipe Alfonso Schuster Pineda, en representación de Álvaro Andrés Román Schuster	Denominativa	Woodbless	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: Sin Madera.
1597753	Daniela Ivette Sepúlveda Carvajal, en representación de Diego Alfonso Gárate Torres	Mixta	Káfsi Box Gym	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta formada por círculo blanco de borde negro, en el centro figura de un ave fenix negro de borde amarillo con sus alas extendidas que sobre pasan el borde superior del círculo, en el centro del ave aparece la silueta de un hombre con bordes amarillo que simula estar en llamas, y abajo centrado Denominación Kafsi en letras mayúsculas de color negro, y hacia la derecha en borde de ala de ave denominación Box Gym en letras mayúsculas de menor tamaño en color negro. Todo sobre fondo blanco."



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597754	María Fabiola Muñoz Villalobos, en representación de TRES MUNDOS SPA	Mixta	Honestidad Sin cero en cada Bocado	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Honestidad Sin cero en cada Bocado".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Honestidad Sincero en cada Bocado, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Honestidad Sincero en cada Bocado, por Honestidad Sin cero en cada Bocado, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1597756	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera y Francisca Josefa Gómez Hinostrza	Mixta	VITFUNG	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597757	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera y Marcela Elizabeth Levio Raimán	Mixta	HYDRO4VALUE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente en un círculo el cual es dividido diagonalmente por una línea blanca ondulada, la sección superior es de color verde brillante con un círculo ovalado blanco en su interior, la parte inferior es de color celeste brillante y se encuentra parcialmente dividida por una línea blanca ondulada. Debajo de este símbolo, se encuentra la denominación "HYDRO4VALUE" en letras mayúsculas, siendo la partícula "hydro" en un color azul oscuro, el "4" en color verde brillante y la partícula "value" es de color azul. Todo lo anterior se encuentra sobre un fondo blanco."
1597758	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de Universidad de la Frontera y Benjamín Elías Nahuelcura Flores	Denominativa	BIOCENIT	
1597761	Catalina Belén Araya Castillo	Mixta	BLUMARE	
1597763	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de MIGUEL MARITANO INDUSTRIA DE JABONES S.A.	Mixta	SUMMUS EL VIAJE COMIENZA AQUÍ!	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente en la expresión SUMMUS que se encuentra dividida de manera que SUM esta sobre MUS en letras mayúsculas blancas y de contextura gruesa. Bajo dicha expresión se ubica la frase: EL VIAJE COMIENZA AQUÍ! con un tipo de letra de fantasía diferente, más pequeña y fina en color blanco. Sobre las letras U y M y, específicamente, en el cuadrante superior derecho se aprecia un dibujo misceláneo de montañas, conformado por trazos de color blanco. Todo lo anterior sobre un fondo de color celeste, Pantone 7466."
1597764	Yichi Zhang, en representación de COMERCIAL LUMEN CHILE SpA	Mixta	LEOMAX	
1597765	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de MIGUEL MARITANO INDUSTRIA DE JABONES S.A.	Mixta	SUMMUS	





## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597767	César Andrés Maripangui González	Mixta	BLACK KITTY COFFEE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Figura de fantasía de un gato negro, en su parte central dividido por franja blanca con borde superior e inferior negro, de su borde superior figura de recipiente de un filtro de café en blanco y negro que simula ser sostenido por el gato, bajo éste denominación Black Kitty Coffee en letras mayúsculas de color negro. Todo sobre fondo blanco."

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597770	Leonidas Mauricio Martínez Cotiart	Mixta	Carnes de Los Ríos Cortes de Selección	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CARNES DE LOS RÍOS CORTES DE SELECCIÓN". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CARNES DE LOS RÍOS, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CARNE DE LOS RÍOS, por CARNES DE LOS RÍOS CORTES DE SELECCIÓN, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Denominación Carnes de en letras mayúsculas dispuesta en forma semi curva abajo denominación Los Ríos en letras mayúsculas curvas de mayor tamaño en color negro y borde blanco con rojo, abajo centrado frase Cortes de y abajo selección en letras mayúsculas de menor tamaño, en medio de dos líneas curvas de color rojo. Todo sobre fondo blanco."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597773	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de MIGUEL MARITANO INDUSTRIA DE JABONES S.A.	Mixta	SUMMUS EL VIAJE COMIENZA AQUÍ!	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta consistente en la expresión SUMMUS que se encuentra dividida de manera que SUM esta sobre MUS en letras mayúsculas blancas y de textura gruesa. Bajo dicha expresión se ubica la frase: EL VIAJE COMIENZA AQUÍ! con un tipo de letra de fantasía diferente, más pequeña y fina en color blanco. Sobre las letras U y M y, específicamente, en el cuadrante superior derecho se aprecia un dibujo misceláneo de montañas, conformado por trazos de color blanco. Todo lo anterior sobre un fondo de color naranja, Pantone 1585."
1597774	Luz Marina Ugarte Maruri	Mixta	LUZ TOSTADORES DE CAFE	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Denominación LUZ con letras mayúsculas grandes en trazo grueso con una caída o desnivel hacia la derecha, con especial caracterización de letra U con una línea bajo ella y sobre la misma denominación Tostadores de café en letras mayúsculas dispuesta en forma semi curva, formando un círculo sobre Luz, en medio figura de una estrella de varias puntas en color negro. Todo sobre fondo blanco."
1597776	Nestor Fabian Palma Fernandez	Mixta	PatagoniaSalvaje PESCA DEPORTIVA	
1597777	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Comercial Davis S.A.	Denominativa	ETIENNE, BELLEZA A TU MEDIDA	
1597778	Simón Jofré Spencer	Denominativa	Amigo Digital	
1597780	Emmy Ruth Ignacia Moreno Acuña	Denominativa	Capitalkids	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597782	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Mixta	VDA PICUNCHE DEL SUR	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Figura de cuatro indígenas de espaldas con trenza larga blanca y gris, la primera de la izquierda con un cinto sobre su cabeza y la última de la derecha con un sombrero ambas en color rojizo con negro y blanco. las vestiduras son de distintos diseños en colores rojo, terracota, naranja, amarillo y blanco, con plumas en su parte inferior. Bajo ellas a la izquierda expresión VDA en letras negras mayúsculas y bajo ésta palabra Picunche en letras mayúsculas con diseño de distintos colores en su interior que simulan tejidos en color café, blanco, negro, azul, rojo y amarillo. Abajo alineado a la derecha denominación del Sur con letras manuscrita cursivas negras. Todo ello sobre fondo blanco enmarcado en un cuadrado de borde celeste."
1597783	Qiwen Song	Denominativa	LamparasHome	
1597785	Jhonny Marcel Silva Chacon	Mixta	aguasilva	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta circular en el centro denominación Agua Silva en letras minúsculas blancas de borde azul, y bajo ésta dos líneas curvas la primera en celeste y la otra en azul, y hacia la izquierda una línea en media luna más pequeña en color azul oscuro. bajo la denominación figura en degradé de colores gris, negro y blanco que simulan piedras y al centro una cascada, seguida hacia abajo de colores celeste y blanco que simulan agua y más abajo en el borde inferior colores café claro y oscuro que simulan tierra y rocas y sobre esto figura de dos bidones de agua en tonalidad celeste con azul."
1597789	Javier Kuppenheim Ringier	Denominativa	Kompostado	
1597791	Rodrigo Andrés Maturana Gómez	Mixta	titangold nutrition	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597793	Gabriel Felipe Sánchez Barberis, en representación de TAKEAT SPA	Denominativa	EL PASILLO DE LAS COSAS RICAS	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597794	Jorge Esteban Rodríguez Canelo	Mixta	BULLKANO GROUP/BULLKANO/BKG	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " BULLKANO GROUP". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BULLKANO GROUP/BULLKANO/BKG no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BULLKANO GROUP/BULLKANO/BKG por BULLKANO GROUP a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597796	Juan Carlos Castillo Torres, en representación de SERVICIOS GENERALES JUAN CARLOS CASTILLO TORRES E.I.R.L	Mixta	AquaMomo	Habiéndose advertido una disconformidad respecto del titular y de los representantes, se corrige la carátula de la solicitud.
1597797	Juan Sebastián Lorenzo Peralta Vera, en representación de Wavv Espiritus SpA	Denominativa	WAV	
1597798	Javier Villarreal Franco	Mixta	k&f	
1597799	Juan Álvaro Pérez Salazar, en representación de Sociedad Perez y medina limitada	Denominativa	JPDM	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597800	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHINA FAW GROUP CO., LTD.	Figurativa		
1597801	William Hernán Gallegos Cerda, en representación de Zhifeng Zhou	Mixta	ALISTORE	
1597802	Jorge Camilo Campusano Mena	Mixta	masso paisajismo	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597805	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de ANGEL INTERNATIONAL(H.K.) LIMITED	Mixta	ANGEL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597806	Marisol Irena Ortiz Padilla, en representación de Constructora e Inmobiliaria Nórdica Limitada	Mixta	OUTLET PROPIEDADES	Al escrito presentado con fecha 13-09-2024: Téngase por corregida la base de datos.
1597807	Cristina Magdalena Pérez Mardones, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA KATALORIAN LTDA	Mixta	KATALORIAN	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1597811	David Antonio Garrido Cornejo	Mixta	Mercadoboy	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597812	Carlos Patricio Bizama Muñoz, en representación de Abingraf S.A.	Mixta	ALUKOMP	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1597817	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Téllez	Mixta	ROSSO	
1597818	Amilkar Antonio Castelletto Covarrubias, en representación de Topk9 spa	Denominativa	TOP-K9 IONES DE PLATA	
1597819	Christian Darío Cifuentes Cuevas, en representación de Molca Propiedades	Mixta	Molca	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597820	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Beatriz Aurora Vergara Barreau	Denominativa	BEA BARREAU	
1597821	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Téllez	Mixta	ROSSO	
1597822	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Beatriz Aurora Vergara Barreau	Mixta	BEA BARREAU	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597823	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de ANGEL INTERNATIONAL(H.K.) LIMITED	Mixta	ANGEL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597824	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de BARROS SAAVEDRA ABOGADOS Y CONSULTORES LIMITADA	Denominativa	Longanizas	Se completa de oficio el nombre completo del solicitante una vez verificado su RUT en la página del Servicio de Impuestos Internos.
1597825	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de ANGEL INTERNATIONAL(H.K.) LIMITED	Mixta	ANGEL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597826	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Giovanni Francesco Anderlini Téllez	Mixta	ROSSO	
1597828	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de ANGEL INTERNATIONAL(H.K.) LIMITED	Mixta	ANGEL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597829	Marco Antonio Coloma Canales, en representación de Fértil Provincia SpA	Denominativa	Verba Volant	
1597830	Víctor Manuel Barros Saavedra, en representación de BARROS Y ASOCIADOS LTDA	Denominativa	Longanizas Tradiciones de Chillán	
1597831	Daniel Alejandro Martínez Águila, en representación de Inversiones Martinez Aguila SpA	Denominativa	VERDE MENTA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597832	Daniella Carolina Ibáñez Medina, en representación de Mi solución SPA	Mixta	Mi solución abogados asociados	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Mi solución abogados asociados".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Mi solución abogados, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Mi solución abogados, por Mi solución abogados asociados, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1597833	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada, en representación de INDUSTRIA E COMERCIO DE PRODUCTOS DE BELEZA YAMA LTDA	Mixta	YAMÁ	
1597834	COOPER SPA., en representación de DISTRIBUCION NATURAL S.A.	Denominativa	Simbiotix	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597835	COOPER SPA., en representación de DISTRIBUCION NATURAL S.A.	Denominativa	EasyVit	
1597837	Miguel Ernesto Castillo Castro, en representación de WEKEREKES LIMITADA	Denominativa	WEKEREKES.COM	
1597838	Claudio Esteban Pérez Leiva	Mixta	Artcook 360	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Artcook 360".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Artcook360, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Artcook360, por Artcook 360, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1597839	María José Infante Riquelme	Denominativa	sumeria	
1597844	Cristian Skandar Pichara Muza	Denominativa	MOLYOIL EXTENDED LIFE	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597847	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Juan Cristóbal Westenenk Orrego	Mixta	FASES	
1597850	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Bodegas y Viñedos de Aguirre S.A.	Denominativa	TUS NALGUITAS	
1597852	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de SINGEVEC SpA	Mixta	Megamercados H & L	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Megamercados H &amp; L".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Megamercados H&amp;L, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Megamercados H&amp;L, por Megamercados H &amp; L, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1597854	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de BUDDY PET LIMITADA	Denominativa	BUBBAPET	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597856	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Elanco US Inc.	Denominativa	ELANCO LIPINATE	
1597857	Andrea Loreto Rosso Canessa, en representación de SERVICIOS PROFESIONALES VETERINARIOS HUEMUL LIMITADA	Mixta	BOROSCHEK	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma a: "Etiqueta compuesta por figura de las siluetas de un perro y un gato mirándose de frente en color negro, abajo denominación BOROSCHEK en letras mayúsculas, especial caracterización de las letras O que son de mayor tamaño, la primera en color verde y la segunda en color amarillo. Todo sobre fondo blanco."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597865	Juan Eduardo Domínguez Bertolotto	Mixta	DOMM STRETCH FILM	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "Película Estirable Domm"</p> <p>3. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "DOMM STRETCH FILM".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DOMM STRETCHFILM, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DOMM STRETCHFILM, por DOMM STRETCH FILM, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1597873	Daniel Alejandro De Santiago Villagrán, en representación de Pingüino Club Compañía Limitada	Mixta	Pingüino Club Compañía Ltda.	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597877	Anthony Jhon Molano Vargas	Mixta	Vulcaexpress	<p>1. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.</p> <p>2. Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "Vulcaexpress".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Vulcaexpress.cl, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Vulcaexpress.cl, por Vulcaexpress, a fin de exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta corrección de la denominación en nada modifica la marca pedida, la cual se representa gráficamente con la imagen JPEG que contiene todos los elementos que la componen, tanto gráficos como denominativos.</p>
1597883	Sebastián Leonardo Palavecino Andía	Mixta	Abogac.IA	
1597889	Vania Alejandra Jara Rojas	Mixta	Álter Ego	
1597897	Eduardo Octavio Rojas Sateler	Mixta	GRUBER	
1597898	Karen Kriss Velasco Manríquez	Mixta	PRISMATIC	Se incorpora de oficio traducción en su tenor literal, en base de datos queda "prismático"



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597899	Claudio Andrés López Cerón	Mixta	KAVALA DISCOTEQUE	
1597900	Gustavo Adolfo Vallejos Herrera	Mixta	Funeraria Vallejos	
1597901	Imaru Katiuska Rosas Medina, en representación de IMARÚ ROSAS SpA	Mixta	IMARÚ ROSAS	
1597904	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de COMERCIAL EQQUS LIMITADA	Mixta	eqqus	
1597906	María José Oyarce Hoffstetter, en representación de VENTAS E INVERSIONES SOE SpA	Mixta	OM MUJER	
1597917	Javier Sabido Guerra, en representación de BETTER LIFE BRANDS SPA	Mixta	COOL POPS FROZEN COCKTAILS	
1597922	Rodrigo Andrés Salinas Rivera	Denominativa	Coquimbo Visión	
1597923	Gabriel Felipe Hernán Kaladas Torres	Denominativa	El Bahiano	
1597925	Marcelo Reinaldo Morales Morales	Mixta	ECCO ENERGIA	Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597926	Nazario Abel Tabilo Poblete, en representación de Tabilo y Piña SpA	Denominativa	Grill & Sip	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597927	Florencia Antonia Maiz Hohlberg	Mixta	MUN EXPERIENCIA DE SABOR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " MUN EXPERIENCIA DE SABOR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MUN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MUN por MUN EXPERIENCIA DE SABOR a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "(con protección al conjunto)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>
1597928	Carolina Isabel Martínez Guerra	Mixta	Celestinos panqueques	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597929	Florencia Antonia Maiz Hohlberg	Mixta	MUN EXPERIENCIA DE SABOR	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) " MUN EXPERIENCIA DE SABOR".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MUN no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, MUN por MUN EXPERIENCIA DE SABOR a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "(con protección al conjunto)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597930	Florencia Antonia Maiz Hohlberg	Mixta	MUN EXPERIENCIA DE SABOR	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada y se elimina la frase "(con protección al conjunto)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1597931	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	the roof burger	
1597932	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	the roof bar	
1597933	Mauricio Javier Orfali Hott	Denominativa	the roof burger bar	
1597934	Mauricio Javier Orfali Hott	Mixta	Roof Burger	
1597935	Nicole Andrea Banda Galarce	Denominativa	NO GENDER	
1597936	Juan Gabriel Duhart Rodríguez, en representación de PIUS BABYS SPA	Mixta	PIUS BABYS	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597940	Rodrigo Fertonani De Goes, en representación de Market4u SpA	Denominativa	MARKET4U	
1597941	José Miguel Valenzuela Rendic, en representación de Hernán Antonio Ahumada Varela	Denominativa	torres del pangue	
1597942	José Miguel Valenzuela Rendic, en representación de Hernán Antonio Ahumada Varela	Denominativa	río mágico	
1597943	Irma Loreto Ahumada Figueroa	Mixta	DEDUPAEDU CONFECCIÓN EXCLUSIVA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597944	Suleidys Calderin Zayas	Denominativa	amanda beauty spa	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1597945	Suleidys Calderin Zayas	Denominativa	Bellaché	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1597946	Alejandro Alberto Arriagada Garrido	Denominativa	Grupo A3	
1597950	Joseph Mirsha Camacho Cruz	Denominativa	El Fogón Zuliano	
1597951	Orlando Felipe Zúñiga Díaz	Mixta	MOZÚ Creaciones de madera	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1597952	Pía Ignacia Corral García, en representación de Rosalinda María Espinola Valdez y Geanfranco Mauricio Paucar Gonzales	Denominativa	TANTI NIKKEI	
1597955	Gonzalo Alejandro Belmar Ortega	Mixta	Gobel retail	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta, teniendo en cuenta los elementos contenidos en ella.
1597956	José Luis Bravo Carrasco	Mixta	VITA BONI VB	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VITA BONI VB".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", VITA BONI no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, VITA BONI por VITA BONI VB a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p>
1597958	Juan Francisco Pizarro González	Mixta	WOI	
1597959	Fincorp SpA, en representación de Jessica Edith Ovando Maripán y Paolo Andrés Miño Cartes	Mixta	AUTOMOVILES CARTES	
1597960	Ana María Correa Ortúzar	Denominativa	Granada Vestidos	
1597961	Verushka Tamara Marcela Stom Coke	Denominativa	Stom	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578930	Simón Pío Quintas Seco	Mixta	KARTOFFEL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "KARTOFFEL" que se traduce como papa o patata que es de acuerdo a la RAE una planta herbácea anual, de la familia de las solanáceas, originaria de América y cultivada hoy en casi todo el mundo, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la presunta naturaleza y/o género de los productos objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que son se traten de papas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión del elemento figurativo central al signo pedido consistente en un pan resulte suficiente para desvirtuar al aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1581966	Cristian Eduardo Villablanca Olave	Mixta	JABONOSO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el término "jabonoso" que según la RAE significa, que es de jabón o de la naturaleza del jabón, o que está mezclado con jabón. También se usa este término para referirse a productos para la limpieza de superficies: suelos, puertas, armarios, formulado a base de jabones que limpian, nutren y cuidan dichas superficies. Por lo tanto la marca pedida está describiendo que los productos solicitados tendrán la cualidad de ser jabones o consistirán en los productos definidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a estos productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582030	SILVA ABOGADOS , en representación de Noguera Correa, Cristián	Denominativa	Reaseguradora de Cautivas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca está compuesta por el término "REASEGURADORA DE CAUTIVAS". Una compañía de reaseguros cautiva es una empresa de reaseguros creado o de propiedad de un grupo industrial, comercial o financiero, cuya finalidad es reasegurar exclusivamente la totalidad o parte de los riesgos del grupo al que pertenece. Es más, una cautiva es una estructura adecuada y jurídica para mitigar internamente los riesgos a través de años y líneas de negocio. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 36, se encontrarán vinculados a los servicios prestados por estas compañías reaseguradoras. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se diga esta actividad, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582057	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Hugo Díaz Díaz	Mixta	Santósh	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1162506. SANTOS. Administración y dirección de empresas; agencias de importación-exportación; consultoría en dirección de negocios. Clase 35. Registro 1152103.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>GRUPO SANTOS. Administración comercial; administración y dirección de empresas; agencias de información comercial; consultoría en dirección de negocios. Clase 35. Registro 1139677. SANTOS GROUP. Administración y dirección de empresas; agencias de importación-exportación; consultoría en dirección de negocios. Clase 35. Registro 997258. SANTOS DE CARTIER. Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos. Clase 14.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582059	Manuel Angel Uribe Meneses, en representación de Sociedad comercial fuentes oyarzun limitada	Denominativa	La Piazza Ristorante	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1202081. PIAZZA. Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30. Registro 1195374. LA PIAZZA EL ALMENDRAL. Cafés-restaurantes; restaurantes (servicios de -); restaurantes de autoservicio; servicios de bares y restaurantes. Clase 43. Solicitud 1506797. LA PIAZZA KENNEDY. Facilitación de información relacionada con bares; Facilitación de instalaciones de exposición; Facilitación de instalaciones para conferencias; Explotación de campings; Alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; Asesoría en materia de recetas de cocina; Asilo de ancianos; Alquiler de mobiliario; Alquiler de salas de reunión; Alquiler de sillas y mesas; Alquiler de vajilla; Alojamiento temporal en casas; Casas de vacaciones; Cafés-restaurantes; Arrendamiento de máquinas dispensadoras de bebidas; Arriendo de salas para conferencias; Heladerías; Hogar de ancianos; Hostales; Organización de alojamientos temporales; Pensiones; Pizzería [restaurant]; Posadas para turistas; Provisión de albergue temporal en campamentos de vacaciones; Provisión de instalaciones para ceremonias de matrimonio; Reservaciones de hotel para terceros; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Salas cuna; Salones de té; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de albergues juveniles; Servicios de alojamiento en complejos turísticos; Servicios de cevicherías [restaurant]; Servicios de comedor; Servicios de hotel para animales de compañía; Servicios de información de restaurantes; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de refugios de emergencia [suministro de vivienda temporal]; Servicios de reserva en restaurantes; Servicios de snack-bar; Servicios de tabernas; Suministro de información hotelera a través de sitios web; Suministro de información sobre cocina a través de sitios web; Servicios de salón de café; Servicios de guarderías infantiles; Servicios de motel; Servicios de catering; Servicios de cafetería; Servicios de alojamiento en hoteles; Servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; Restaurantes de comida rápida; Residencias para la tercera edad; Reserva de alojamiento en hoteles; Provisión de instalaciones para conferencias, exhibiciones y reuniones; Preparación de alimentos y bebidas; Alquiler de construcciones transportables*; Alquiler de alojamiento de vacaciones; Alquiler de mantelería; Facilitación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de instalaciones para convenciones; Facilitación de instalaciones para exposiciones; Alquiler de salones para eventos sociales ; Alojamientos para animales de compañía; Servicios de bar; Servicios de alojamiento públicos; Reserva de alojamientos temporales; Alquiler de alojamiento temporal; Reserva de alojamientos temporales por Internet; Servicios de catering móvil; Servicios de restaurantes de comida para llevar; Servicios de restaurantes móviles. Clase 43. Registro 1153248. LA PIAZZA DI FIORI TRATTORIA CAFETERIA. Servicios de procuración de alimentos y hospedaje, servicios de bares y restaurantes, cafetería, salon de te, pizzeria, gelateria, hotel, hostería, motel. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582063	Pablo Andrés Velarde Bodelón, en representación de AURORA SpA	Mixta	AURORA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1380402. AURORA by SAAM. Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación. Clase 41.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582312	Carlos Francisco Porcile Espina, en representación de SERVICIOS DE SEGURIDAD INTEGRAL VIGILANTE VIRTUAL LTDA.	Mixta	VIGILANDOTE_24/7	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>Que, analizada la marca solicitud es posible advertir que se trata de un conjunto integrado por el término "VIGILANDOTE" del vigilar, que, según el Diccionario de la Real Academia Española, significa observar atentamente a una persona o cosa y estar pendiente de ella para evitar que sufra o cause algún daño o peligro, seguido por la abreviatura 24/7</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que significa "24 horas al día, 7 días a la semana" y se refiere a los servicios que están disponibles todo el tiempo, sin ninguna interrupción. Por tanto, en relación a los servicios solicitados en clase 45, el conjunto es descriptivo y carece de distintividad, está integrado por términos de uso común y necesario para ese sector del comercio, a cuyo respecto no pueden otorgarse concesiones de uso exclusivo para unos en perjuicio de los restantes agentes del mercado. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. (Antecedente de rechazo anterior, solicitudes N° 1375424 y 1564956).

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582332	Yojanán Robe Oyaneder	Denominativa	Kabalá Yeshúa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca se compone del término KAVALA y YESHUA, la cual tiene una leve variación ortográfica del término CAVALA que corresponde al conjunto de doctrinas teosóficas basadas en la Biblia, que, a través de un método esotérico de interpretación y transmitidas por vía de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>iniciación, pretende revelar a los iniciados doctrinas ocultas acerca de Dios y del mundo, seguido de YESHUA (en hebreo ????????) significa salvador, era así mismo la manera más común del nombre español Jesús en hebreo de la época de Jesús de Nazaret. Dicho esto, el signo solicitado es descriptivo de los servicios solicitados en clase 45, siendo además términos de uso necesario en los servicios solicitados por lo que no corresponden concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Se hace presente que la alteración ortográfica de un término no lo hace distintivo, por cuanto la semejanza fonética se mantiene inalterable.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582336	Flores Acevedo Abogados, en representación de ASOCIACION GREMIAL ASOCIACIÓN DE ARTISTAS DE LA VOZ HABLADA, CHILEVOCES A.G.	Mixta	CHILEVOCES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 999102 Marca LA VOZ DE CHILE Protege Servicios de producción de programas de cine, radio y televisión, organización de eventos deportivos, culturales y artísticos, de la clase 41; Registro 1057823 Marca LA VOZ CHILE Protege servicios de educación, servicios de producción de cine y televisión, servicios de eventos culturales, deportivos, artísticos y musicales, de la clase 41;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Registro 1177865 Marca THE VOICE CHILE Protege Educación, provisión de capacitación; entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales; compilación, producción, dirección y presentación de programas de radio, televisión, audiovisuales, musicales, de entretenimiento y teatro; arriendo, publicación y préstamo de grabaciones de sonido e imágenes que incluyen programas de radio, televisión, audiovisuales, musicales, de entretenimiento y teatro; producción de películas de video; organización de eventos deportivos, culturales, musicales y educacionales; organización y realización de eventos musicales, conciertos, festivales, espectáculos y fiestas; servicios de músicos y otros artistas del espectáculo: ejecución y composición de música; arriendo de grabaciones de audio, aparatos para grabar audio e instrumentos musicales; grabación, producción y post-producción de obras musicales, películas y grabaciones de sonido y/o imágenes; publicación, préstamo y/o arriendo de obras musicales, películas, películas de video y grabaciones de sonido y/o imágenes; entrega de información en el área de los programas de espectáculos, entretenimiento, radio y televisión, películas, cultura, educación, entretenimiento y deportes (contenidos); desarrollo de conceptos para programas de juegos para radio y televisión, incluidos formatos; arriendo de decorado de teatro; arriendo de sets de radio y televisión; publicación, préstamo y entrega de libros, periódicos, revistas, guías y listas de programas y otras publicaciones; servicios de publicación, servicios de lotería; los servicios antes mencionados vía radio, televisión, teletexto, Internet y otras conexiones electrónicas o de otro tipo, servicios editoriales (excepto publicidad); elaboración de informes fotográficos, en película o video; fotografía; organización de espectáculos en el contexto de las agencias de reserva de espectáculos teatrales, de la clase 41; y Registro 1392540 Marca THE VOICE CHILE Protege Servicios de entretenimiento; servicios de entretenimiento en forma de programas de televisión, de cable, de satélite y de Internet; servicios de entretenimiento en forma de concursos de canto y de actuaciones musicales; servicios de entretenimiento por televisión que implican la participación del público por teléfono; servicios de entretenimiento interactivo prestados a través de un teléfono móvil;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios educativos relacionados con el entretenimiento; servicios de entretenimiento en forma de experiencia de juego virtual; suministro de información sobre entretenimiento a través de un sitio web; producción, presentación, distribución y alquiler de programas de televisión, cable, satélite e Internet y de películas, grabaciones de sonido, grabaciones de vídeo y discos versátiles digitales; organización, producción y presentación de eventos con fines educativos, culturales o de entretenimiento; organización, producción, presentación, prestación y conducción de competencias, concursos, juegos, concursos de preguntas y respuestas, programas de juegos, espectáculos, espectáculos ambulantes, eventos escenificados, actuaciones en vivo, entretenimiento en estudio y eventos con participación del público; servicios de parques de atracciones y servicios de salas de videojuegos; suministro en línea de vídeos no descargables; publicación de libros, revistas, textos, material impreso y Suministro en línea de música no descargable; publicación y suministro de publicaciones electrónicas y publicaciones en línea, incluidos libros electrónicos, periódicos, revistas (publicaciones), historietas, diarios (publicaciones), libros, manuales de usuario, material de instrucción y enseñanza; suministro en línea de videoclips y contenido digital multimedia no descargables que contenga audio, vídeo, ilustraciones y/o texto de una serie de televisión en curso o relacionado con ella; suministro de juegos no descargables en internet; servicios de juegos de computador en línea; servicios de juegos de azar en línea; servicios de casino, apuestas, juegos y juegos de azar; organización de juegos interactivos de póquer, bingo y habilidades, incluidos los formatos de juego individual y multijugador; servicios de organización de juegos de bingo y habilidades informatizados; servicios de información y asesoramiento relacionados con cualquiera de los servicios mencionados; suministro de acceso a juegos electrónicos para su uso en dispositivos móviles, incluidos teléfonos móviles y tabletas, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los servicios.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582575	SILVA Y CIA. , en representación de Summit Agro Chile SPA	Denominativa	KABUTO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1101837. KAVUTA. Productos cardiovasculares. Clase 5.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582596	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FLAVORS OF AMERICAS S.A.	Mixta	MAWWAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1237922. NAWAL. Aceites cosméticos; Aceites esenciales; Jabones. Clase 3.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582842	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Los Ríos Tecnología SpA	Denominativa	Linqio	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° <b>01369382</b>, marca <b>LINKI OOO</b>, que distingue alquiler de hardware informático y software informático; consultoría en seguridad informática; consultoría en software informático; consultoría tecnológica; creación de programas informáticos; creación,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>diseño y desarrollo y mantenimiento de sitios web para terceros; desarrollo de plataformas informáticas; desarrollo de software informático; diseño de hardware y software; diseño de ilustraciones; diseño de software informático, páginas y sitios web; diseño y desarrollo de bases de datos; diseño, desarrollo, instalación y mantenimiento de software informático; investigación científica; investigación tecnológica; investigación y desarrollo científico; investigación y desarrollo de nuevos productos; investigación y desarrollo de software informático; plataforma como servicio [PaaS]; programación de videojuegos; programación informática; servicios de computación en la nube; servicios de descifrado de datos; software como servicio [SaaS], de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M3:

#### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1564406	ALEX GUSTAVO RUZ CID	Mixta	FERRETERIA SAN PEDRO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 08 de marzo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1202594. MERCADO SAN PEDRO. Alquiler de puestos de venta, clase 35. Registro N° 1280265. SAN PEDRO CENTRO. Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de productos de las clases 01 a 34; servicios de importación, de exportación y de representación de productos; difusión de anuncios publicitarios; servicios de decoración de escaparates y de demostración de productos; administración de programas de fidealización de consumidores; servicios de reagrupamiento de mercaderías de diversa procedencia (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34; servicios de venta de productos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y de redes de bases de datos; servicios de venta por catálogo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de contabilidad; sondeos de opinión; servicios de compilación, de transcripción, de composición y de sistematización de datos en un computador central; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; alquiler de espacios publicitarios; alquiler de tiempo publicitario en medios de comunicación; análisis del precio de costo; búsqueda de información en archivos informáticos para terceros; búsqueda de mercados; búsqueda de patrocinadores; búsquedas de negocios; servicios de comparación de precios; servicios de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>composición de página con fines publicitarios; servicios de comunicados de prensa; consultoría en materia de recursos humanos; elaboración de declaraciones tributarias; elaboración de estados de cuenta; estudio de mercados; servicios de externalización [asistencia comercial]; facturación; organización de ferias con fines comerciales o publicitarios; gerencia administrativa de hoteles; gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros; gestión de archivos informáticos; investigación comercial; marketing; servicios de modelos para publicidad o promoción de ventas; preparación de nóminas; oficinas de empleo; recopilación de estadísticas; relaciones públicas; representación comercial de artistas del espectáculo; servicios de reubicación para empresas; servicios de secretariado; selección de personal; servicios de fotocopia; servicios de representación de deportistas; servicios de telemarketing; servicios de tests psicotécnicos para la selección de personal; tramitación administrativa de pedidos de compra; ventas en pública subasta; auditorías empresariales; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados, clase 35.</p> <p>Que, con fecha 16 de abril de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que corresponde reconsiderar la Observación de Fondo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letras H) inciso 1° de la ley N°19.039, respecto del Registro N° 1202594, marca MERCADO SAN PEDRO, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que lograran coexistir, atendido que el registro citado no se relaciona con la cobertura solicitada, por lo que no se configura la causal invocada.</p> <p>Que, respecto del Registro N° 1280265. SAN PEDRO CENTRO, corresponde indicar que, si bien comparten los elementos SAN PEDRO, la especial disposición de los elementos que componen el conjunto solicitado, unido a su representación gráfica, le confiere distinción extrínseca, sumado a la realidad registral permite suponer que podrán coexistir pacíficamente en el mercado.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 y en el Reglamento de dicha ley, se acepta a registro esta solicitud. Con protección al conjunto y sin</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				protección al término FERRETERIA individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1566512	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Mixta	CYGNUS	Tomando en consideración que el solicitante es titular de los registros N°1101231 marca CYGNUS; N°1310440 marca GRUPO CYGNUS; N°1213349 marca GRUPO CYGNUS, que distinguen servicios idénticos y relacionados a los que se solicitan en la clase 35, y que coexisten pacíficamente con los registros fundantes de la observación de fondo, se procede a reconsiderar la observación de fondo.
1566518	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Mixta	CYGNUS MÓVIL	Que en un nuevo análisis y confrontación de los signos en cuanto a la naturaleza de las coberturas, es posible advertir que ellas apuntan a segmentos del mercado distintos y específicos, lo cual las hace diferentes y posibilita su coexistencia, sin prestarse para inducir a error o confusión entre el público consumidor, y a mayor abundamiento el solicitante ya es titular de los registros N°1102627 marca CYGNUS MOVIL, N°1310441 marca GRUPO CYGNUS; registro N°1213350 marca GRUPO CYGNUS, por tanto y en virtud de lo expuesto se reconsidera la observación de fondo
1566534	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Mixta	CYGNUS MÓVIL	Tomando en consideración que el solicitante es titular de los registros N°1101231 marca CYGNUS; N°1310440 marca GRUPO CYGNUS; N°1213349 marca GRUPO CYGNUS, que distinguen servicios idénticos y relacionados a los que se solicitan en la clase 35, y que coexisten pacíficamente con los registros fundantes de la observación de fondo, se procede a reconsiderar la observación de fondo.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566596	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de KANGAROO HOUSE SPA	Mixta	Kangaro, Sports and Learning House	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Que el tamaño, proporción y ubicación de los elementos denominativos y figurativos son todos factores que afectan la percepción del signo a la hora de su análisis comparativo. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor. Además en el análisis se debe considerar que los propios registros fundantes de la observación de fondo que son BABY KANGURÚ y I AM CANGURO, y que distinguen servicios relacionados, coexisten pacíficamente, todo lo anteriormente expuesto permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Sports y Learning House" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1567191	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de INTERNATIONAL DATA INFO LIMITADA	Mixta	IDICHILE	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1567767	CRISTOBAL PORZIO, en representación de HomeVi	Denominativa	Humanidad compartida	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 24 de mayo de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letras e) de la Ley N° 19.039, ya que el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido humanidad compartida corresponde a un concepto que tiene "relación a cómo se concibe a las personas y la vida. La humanidad compartida o común, es la creencia de que todos somos esencialmente uno y lo mismo. Puede que se confunda con la empatía, pero la humanidad compartida va más allá de esta, más allá de la igualdad y más allá de la aceptación de la diferencia. Se trata de realmente conectar con aquello que nos une a todos", así el signo indica el objeto de los servicios pedidos en la clase 41, 44 y 45, en cuanto informan el objeto de los mismos, siendo de uso común y carentes de distintividad, no siendo en relación a estos servicios susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que el solicitante no contestó la observación de fondo dentro del plazo legal.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse", determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido no es un conjunto descriptivo, indicativo o carente de distintividad, pues cuenta con elementos que no indican de manera directa al usuario los servicios solicitados de clase 41, 44 y 45. Que en este caso corresponde reconsiderar la observación de fondo por cuanto no hay antecedentes en autos que permitan presumir fundadamente que el signo incurre en la causal de irregistrabilidad de la letra E).</p> <p>Resuelvo: Se reconsidera la observación de fondo formulada en autos fundada en la prohibición de registro del artículo 20 letra E) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039 y se concede la solicitud de registro.</p>
1568528	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Roberto Daniel Suárez Suárez	Mixta	ROCKPOOLRS	
1568553	Yoanina Alexandra Herrera Fuenzalida, en representación de By Barcelona SpA	Denominativa	Pagano	
1569043	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de WILD FOODS SPA	Mixta	WILD COFFEE	<p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a que la solicitud previa fundante de la observación de fondo se encuentra abandonada por no pago, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "coffee" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>
1569051	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Easy Clean Servicios SPA	Mixta	Easy Clean Lavandería	<p>Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "lavandería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569055	Carlos Puelma Allende, en representación de Volvo Truck Corporation	Denominativa	KEYSTONE	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de gráficas y fonéticas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1571767	Eduardo Felipe Bórquez Avendaño	Denominativa	Jappi	Se reconsidera la observación de fondo por cuanto los registros N° 1023907 y 1031665, Marca BI JAPY, en clase 42, ha caducado su vigencia, de modo que no se advierte un impedimento que obste a la concesión del signo pedido
1582074	Emanuel Guillermo Alfaro Barrera	Mixta	Cocosa Buena mar distribuidora	Con protección al conjunto y sin protección al término "distribuidora" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582076	Rodrigo Felipe León Nanjari	Denominativa	MyStack	
1582082	Ármate Abogados Limitada, en representación de ACADEMIA ACTIVA PILATES LIMITADA	Mixta	ACTIVA PILATES REFORMER ESTUDIO	Con protección al conjunto y sin protección al término "PILATES REFORMER ESTUDIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582083	Rodrigo Ignacio Ilabaca Robles	Mixta	BARAHONA CLUB	Con protección al conjunto y sin protección al término "club" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582084	María José Gutiérrez Cheuquemán	Denominativa	cheuquemam mermeladas caseras	Con protección al conjunto y sin protección al término "mermeladas caseras" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582085	Lucas Sahli Anastassiou	Mixta	DLP Descubre los Parques	
1582288	SILVA Y CIA. , en representación de GEOAIRE AMBIENTAL LIMITADA	Mixta	GEOAIRE AIR QUALITY MODELING & DATA ANALYSIS	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AIR QUALITY MODELING & DATA ANALYSIS" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582322	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alojate Pro SpA	Mixta	Alojate Pro	
1582568	Raquel María Briones Orellana	Denominativa	3abbe	
1582569	DENTONS LARRAIN RENCORET SPA, en representación de ILF INTERNATIONAL CORP.	Figurativa		
1582571	SILVA ABOGADOS , en representación de Automotriz CPM SpA	Denominativa	POWERMAX	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582572	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Picker Barwart Werner Alfredo	Mixta	VERSALOG	
1582573	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Picker Barwart Werner Alfredo	Mixta	VERSALOG	
1582574	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Picker Barwart Werner Alfredo	Mixta	VERSALOG	
1582576	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Picker Barwart Werner Alfredo	Mixta	VERSALOG SOLUCIONES PARA ACCESOS LOGISTICOS E INDUSTRIALES	Con protección al conjunto y sin protección al término "SOLUCIONES PARA ACCESOS LOGISTICOS E INDUSTRIALES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582577	SILVA Y CIA. , en representación de Summit Agro Chile SPA	Denominativa	DJIAGRICULTURECHILE	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AGRICULTURE y CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582578	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Paola Roxana López Sáez	Mixta	HEALTHERA	
1582579	Jorge Eduardo Arrian Verazay, en representación de Asesorias Jorge Eduardo Arrian Verazay E.I.R.L.	Denominativa	Innventure	
1582580	ASESORIAS ALPHA PRIMA LIMITADA , en representación de Ivannia Vanni Oksenberg	Mixta	WHITE DRAGON PODCAST	Con protección al conjunto y sin protección al término "PODCAST" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582582	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de CIMENTALIA ESPAÑA, S.L.	Mixta	Pilotes Santiago Sanchez	Con protección al conjunto y sin protección al término "pilotes" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582583	José Pedro Cornejo Besoain	Mixta	Amrita Fermentos	Con protección al conjunto y sin protección al término "fermentos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582584	Rodrigo Andrés Trincado Sepúlveda	Mixta	Pan Di Pastene Masa Madre Italiana	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pan y Masa Madre Italiana" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582586	Luis Humberto Becerra Marín	Mixta	Cafetería Pangal	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cafetería" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582587	Francisca Adelaida Figueroa Larrahona, en representación de SAFE TECH SOLUTION SpA.	Denominativa	SAFE TECH SOLUTION	Con protección al conjunto y sin protección al término "TECH SOLUTION" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1582594	Az Y Compañía , en representación de Shenzhen Lirui Industrial Co., Ltd.	Mixta	NeePho	
1582595	Gustavo Adolfo Márquez Sánchez, en representación de Inversiones Go Trade S.A.	Mixta	GO PSP SOLUTIONS	
1582597	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Novartis AG	Denominativa	VURLIPAV	
1582598	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA Y GANADERA DE OSORNO AG	Denominativa	onda deportiva	
1582599	Az Y Compañía , en representación de GPD Holdings, LLC	Mixta	C	
1582600	Bastián Eduardo Contreras Lara	Mixta	OVERLAP	
1582602	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de ASUSTEK COMPUTER INCORPORATION	Mixta	ASUS	
1582603	Javier Ignacio Contreras Escobedo, en representación de DMASI SOLUCIONES INDUSTRIALES SPA	Denominativa	AirSolution	
1582605	Dellafori Abogados Spa, en representación de Jesús Cutberto Parra Mendoza	Mixta	CUT LAND	
1582606	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Novartis AG	Denominativa	HAVLUMIO	
1582608	Dellafori Abogados Spa, en representación de Jesús Cutberto Parra Mendoza	Mixta	CUT LAND	
1582611	Dellafori Abogados Spa, en representación de Jesús Cutberto Parra Mendoza	Mixta	CUT LAND	
1582612	Dellafori Abogados Spa, en representación de Jesús Cutberto Parra Mendoza	Mixta	CUT LAND	
1582613	Dellafori Abogados Spa, en representación de Jesús Cutberto Parra Mendoza	Mixta	CUT LAND	
1582699	García Parot y Compañía SpA, en representación de Shenzhen Chongao Electronic Commerce Co., Ltd.	Denominativa	Linsie	
1582906	Rodrigo Andre Garrido Osorio	Denominativa	fuego místico	
1582915	Mauricio Alexis Vásquez Quezada	Mixta	MAKAR	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1582998	Magliona y Compañía Limitada, en representación de Importadora Café do Brasil S.A.	Mixta	SURREAL	
1583029	Rodrigo Carrasco Pérez	Mixta	Vertitek	
1583144	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Viña Santa Carolina S.A.	Figurativa		
1583185	Felipe Andrés Palacios Fuentes, en representación de palace beer	Figurativa		
991183178	Carlsberg Breweries A/S	Denominativa	Seth & Riley's Garage	Con protección al conjunto y sin protección al término "Garage" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991500753	UAB "SMILTAINIS IR KO"	Mixta	SM·LT Art	Con protección al conjunto y sin protección al término "Art" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991617132	Mark S. Kaufman, en representación de Mind Games Fragrances, LLC	Denominativa	MIND GAMES	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991725947	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited	Denominativa	PENHALIGON'S	<p>Considerando:            Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 8 de febrero de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Clase 3. desodorantes y ambientadores, pues la redacción es amplia e induce a error con productos de la clase 5. Además, ambientadores en aerosol, pues la redacción corresponde a la clase 5.            Que, con fecha 6 de mayo de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando: Que ha delimitado y aclarado la cobertura objetada desodorantes y ambientadores, en clase 3, agregando la frase únicamente para uso personal.            Considerando:            Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, donde ha delimitado y aclarado la cobertura objetada desodorantes por desodorantes únicamente para uso personal, clase 3.            Que, respecto a la nueva descripción ambientadores en aerosol únicamente para uso personal, pedido en clase 3, no ha lugar, por cuanto sigue estando redactado en términos tales que resulta errónea respecto de la clase 5, conforme al Gestor de Productos y Servicios de Madrid, y por ello, el solo hecho de indicar que son para uso personal no logra desvirtuar la confusión. Sin perjuicio de lo anterior, se corrige de oficio ambientadores al producto ambientadores de interior en cuanto productos para perfumar el ambiente, clase 3            Por lo tanto y teniendo presente lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), y RESUELVO:</p> <p>Que se acepta la solicitud de registro para distinguir cosméticos; productos de perfumería; colonias; aguas de colonia; aguas de tocador; perfumes sólidos; desodorantes únicamente para uso personal; geles de ducha y de baño; aceites de baño; jabones; productos para lavarse las manos; aceites para el cuerpo; lociones para el cuerpo; lociones para las manos; leches para el cuerpo; cremas para el cuerpo; cremas para las uñas; champús; lociones capilares; polvos perfumados; talco perfumado; productos de tocador; aceites perfumados; lociones para después del afeitado; lociones y bálsamos para después del afeitado; geles para el afeitado; jabones de afeitar; espuma de afeitar; bálsamos para el afeitado; preparaciones para el afeitado; aceites esenciales; ambientadores únicamente para uso personal; preparaciones ambientadoras (perfumes); ambientadores de interior en cuanto productos para perfumar el ambiente, de la clase 3; Velas y mechas de velas para la iluminación; velas perfumadas; velas perfumadas; velas calentaplatos; lamparillas, clase 4; Agrupamiento, por cuenta de terceros, de una amplia gama de productos, a saber, productos de perfumería, colonias y fragancias, desodorantes, lociones para después del afeitado, preparaciones para el afeitado, productos de tocador, cosméticos, belleza, productos para el cuidado del cabello y de la piel; productos de aseo, cremas para las uñas, aceites esenciales, aceites perfumados, ambientadores, preparaciones ambientadoras, velas, cajas de cerillas y latas de brochas de afeitar, soportes para brochas de afeitar, gemelos de camisa, cajas para gemelos, joyeros, artículos de joyería, artículos de marroquinería, estuches de manicura y bolsas para cosméticos, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia, también en tiendas minoristas, catálogos de venta por correspondencia, medios de telecomunicación o sitios web de Internet; servicios de venta minorista de productos de perfumería, colonias y fragancias, desodorantes, lociones para después del afeitado, preparaciones para el afeitado, productos de tocador,</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cosméticos, belleza, productos para el cuidado del cabello y de la piel; productos de aseo, cremas para las uñas, aceites esenciales, aceites perfumados, ambientadores, preparaciones ambientadoras (perfumes), velas, cajas de cerillas y latas, brochas de afeitarse, soportes para brochas de afeitarse, gemelos, cajas para gemelos, joyeros, artículos de joyería, artículos de marroquinería, estuches de manicura y bolsas para cosméticos, clase 35, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991731826	Lee & Thompson LLP, en representación de Louis Tomlinson	Mixta	28	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de marzo de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N1377945 Marca LA 28 Protege Cuero y cuero de imitación; estuches de cuero para artículos de tocador; bolsas de cuero para montañismo; mochilas de cuero; billeteras de cuero; portafolios (artículos de marroquinería); maletines de cuero; maletas de cuero; mochilas escolares de cuero; bolsos de mano de cuero; estuches de cuero para llaves; tiras de cuero; pieles de animales y cueros; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas y sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería; collares, correas y ropa para animales. de la clase 18; Publicidad; difusión de anuncios publicitarios por todos los medios, en particular en forma de mensajes temáticos centrados en valores humanos; promoción publicitaria mediante patrocinio; servicios de publicidad y marketing en línea; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; promoción de productos y servicios de terceros, por medio de acuerdos contractuales, en particular, acuerdos de patrocinio y de licencias, permitiéndoles obtener notoriedad adicional y/o una imagen mejorada y/o una ola de simpatía derivada de la notoriedad y/o imagen mejorada resultante de eventos culturales y deportivos, en particular, eventos internacionales y o una ola de simpatía generada por lo antes mencionado; promoción de productos y servicios de terceros, por medio de lo que se conoce como el factor de interés inicial que lleva al público a considerar, entre una multitud de competidores, productos y servicios presentados al público bajo signos, emblemas o mensajes capaces de atraer su atención; promoción de productos y servicios de terceros, por medio de la llamada transferencia de imagen; alquiler de espacios publicitarios de todo tipo y en todos los medios, sean digitales o no; administración comercial de la participación de equipos nacionales en una competición deportiva internacional, y promoción del apoyo a dichos equipos entre el público y los círculos pertinentes; control de inventario; servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>consultoría sobre control de inventario; publicidad a través de marketing directo para terceros que consiste en marketing de bases de datos; consultoría sobre publicidad por medio de marketing directo para terceros que consiste en marketing de bases de datos; servicios de consultoría sobre reorganización de negocios; servicios de gestión de flotas de automóviles y camiones, en concreto, facturación y consultoría sobre la gestión administrativa de flotas de camiones y automóviles; consultoría en administración comercial; gestión administrativas de centrales eléctricas para terceros; consultoría en materia de negocios para la gestión de centrales eléctricas; administración comercial de contratos de reparación y mantenimiento; servicios de gestión comercial de cadenas de suministro; servicios de consultoría en materia de negocio para la compra de suministros de servicios y productos químicos; gestión de suministro comercial de productos; control de inventario de productos; consultoría, marketing, análisis de precios y costos relativos a dispositivos para la purificación electroquímica de líquidos de uso industrial; gestión técnica, comercial y administrativa de archivos informáticos; servicios de procesamiento de datos; servicios de venta minorista de belleza, productos de tocador, máquinas de uso doméstico, herramientas de mano, productos ópticos, equipos eléctricos y electrónicos domésticos; información relativa a la venta minorista y mayorista de materias primas; servicios de información comercial; servicios de agencias de información comercial; servicios de alquiler de fotocopiadoras; promoción de venta de productos y servicios de terceros mediante anuncios, competencias promocionales, entrega de premios y bonos promocionales, descuentos, cupones de descuento y ofertas de valor agregado asociados al uso de tarjetas de pago; promoción de competiciones deportivas y eventos para uso de terceros; promoción de conciertos y eventos culturales de terceros, organización de exhibiciones con fines comerciales o publicitarios; entrega de documentos, en concreto, publicidad directa por correo, distribución de material publicitario, distribución de muestras, reproducción de documentos; publicidad relativa a la promoción de ventas comerciales de productos y servicios con fines de venta minorista; entrega de información relativa al comercio electrónico y venta electrónica</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>minorista; entrega de información relativa a la compra de productos y servicios en línea a través de internet y otras redes informáticas; publicidad relativa a transporte, viaje, hoteles, alojamiento, alimentación y comidas, deporte, entretenimiento y circuitos turísticos por medio de agencias turísticas; gestión de bases de datos informáticas; gestión de archivos informáticos en relación con un portafolio de secuencias de video e imágenes pretendidas para el uso bajo licencia en publicidad tradicional y en la promoción de conductas (publicidad moral); suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; servicios de venta minorista y mayorista de neumáticos; servicios de venta minorista y mayorista de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; servicios de venta minorista y mayorista de productos deportivos; servicios de venta minorista y mayorista de bicicletas y partes y accesorios para bicicletas; servicios de venta minorista y mayorista de suministros médicos y preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; presentación de productos en medios de comunicación, para fines de venta minorista; servicios de abastecimiento por cuenta de terceros [compra de productos y servicios para otros negocios]; servicios de venta minorista y mayorista de artículos de joyería, instrumentos de relojería, accesorios de moda, bolsos, objetos memorables. de la clase 35; Registro 1377947 Marca LA 28 Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ; Partes de prendas de vestir, calzado y sombrerería, a saber, forros confeccionados para de prendas de vestir, palas, suelas, plantillas, punteras y viras para calzado, y armaduras de sombreros de la clase 25; Publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina; publicidad, servicios promocionales y de marketing; servicios de relaciones públicas; Servicios de demostración y prueba de productos; Organización de ferias y exhibiciones comerciales; Servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes; distribución de material promocional, de marketing y publicidad; Asistencia, asesoramiento y consultoría en servicios de promoción, marketing y publicidad; Prestación y alquiler de espacio, tiempo y medios con fines publicitarios; Negocios comerciales y servicios de información al consumidor;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de venta mayorista y minorista de productos de clases 1 a la 34; Organización de servicios de subasta; alquiler de máquinas expendedoras; Servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; Servicios de contabilidad, teneduría de libros y auditoría contable; Servicios de soporte administrativo y de procesamiento de datos; procesamiento, sistematización y gestión de datos; Agencias de empleo y gestión de recursos humanos; Servicios de asesoramiento y consultoría de empresas; Servicios de análisis e información empresarial e investigación de mercados; Alquiler de máquinas y aparatos de oficina; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con químicos para usar en la industria, la ciencia y la fotografía, al igual que en la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar, compost, estiércol, fertilizantes, preparaciones biológicas para usar en la industria y la ciencia, resinas sintéticas, químicos intermedios, químicos, bioquímicos y reactivos para su uso en la industria, la ciencia y la investigación, preparaciones químicas para la separación de células y el cultivo, preparaciones químicas para la purificación de ácido nucleico, nucleótidos, nucleótidos fluorescentes, oligonucleótidos, péptidos, proteínas, aminoácidos, moléculas orgánicas y marcadores para la síntesis de ADN/ARN, químicos especializados para su uso en la industria, la ciencia y la investigación, gases y mezclas de gases para su uso en la industria, la investigación y la ciencia, productos químicos y sustancias para la manufacturación de productos farmacéuticos, productos y sustancias de diagnóstico, reactivos de pruebas químicas, solución salina y papel revestido con reactivos, todo para uso científico y para usar en laboratorios, elementos radiactivos e isótopos para su uso en la industria, la ciencia y la investigación, radiofármacos para uso científico y para la investigación; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con cosméticos no medicados y preparaciones para artículos de tocador, perfumería, aceites esenciales, preparaciones de belleza y limpieza corporal, incluido maquillaje, jabones y geles, preparaciones de baño, desodorantes y antitranspirantes, preparaciones para el cuidado de las uñas, ojos y piel, preparaciones y tratamientos para el cabello, preparaciones para el afeitado y remoción de vello, preparaciones para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fragancias y de limpieza, incluidos fragancias ambientales; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con preparaciones de productos veterinarios, médicos y farmacéuticos, preparaciones sanitarias para propósitos médicos, comida dietética y sustancias adaptadas para uso médico y veterinario, comida para bebés, suplementos dietéticos para humanos y animales, apósitos, materiales para apósitos, material para empastes dentales, cera dental, desinfectantes, fungicidas, herbicidas, preparaciones farmacéuticas para diagnósticos, Sustancias de diagnóstico para uso médico, radiofármacos para uso médico y clínico, papel desechable o pañales calzón de celulosa, pañales y servilletas; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con máquinas, máquinas herramientas, herramientas eléctricas, motores, excepto para vehículos terrestres, aparatos, equipamiento e instrumentos para la producción eléctrica, a saber, generadores de energía eólica y eléctrica que produzcan electricidad, turbinas eólicas en centrales eólicas, instalaciones de producción energizadas por turbinas, a saber, instalaciones para producción de electricidad y partes y componentes de todos los productos mencionados anteriormente, generadores de energía impulsados por energía solar, máquinas y sistemas de máquinas, incluidos partes y accesorios para la producción de electricidad, dinamos de conversión y transformación, motores eléctricos de todos los tipos, turbinas de gas y vapor y sus partes, generadores de electricidad y sus partes, motores para aeronaves, compresores, máquinas lavadoras y secadoras, lavavajillas, triturador de desechos y compactadores, herramientas eléctricas, motores eléctricos, generadores eléctricos, herramientas de jardín, podadoras eléctricas, vaporizadores de jardín para desinfectantes e insecticidas, herramientas e implementos eléctricos de mano, licuadoras, centrífugas, batidoras eléctricas manuales, procesadoras de alimentos; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con dispositivos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos, contenido multimedia grabado descargable, software computacional, medios de comunicación de almacenamiento y grabación analógicos o digitales, computadores y dispositivos periféricos computacionales, contenido grabado, incluido contenido multimedia,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>software incluido software de juegos, software de aplicaciones incluido software de redes sociales, redes y comunicación, gestión de archivos y datos y software de base de datos, Software para medios de comunicación y publicación, aplicaciones de negocios y oficina, aplicación web y software servidor incluido software para comercio digital, y pago electrónico, Equipos de tecnología de la información, audiovisuales, multimedia y fotográficos, incluido equipamiento de Comunicaciones, como redes computacionales y equipos de comunicación de datos, Equipos para comunicaciones punto a punto, equipos para transmitir, Antenas para telecomunicaciones, medios de comunicación y dispositivos de almacenamiento de datos, equipos y accesorios de procesamiento de datos (electrónicos y mecánicos) incluidas calculadoras, dispensadores de billetes, terminales de pago, dispensadores de dinero y dispositivos clasificadores incluidos mecanismos operados con monedas, periféricos adaptados para su uso con computadores y otros dispositivos inteligentes, computadores y hardware computacional, componentes computacionales y sus partes, dispositivos fotográficos y audiovisuales incluidos dispositivos de audio y receptores de radio, dispositivos de visualización, receptores de televisión y dispositivos de video y grabación, dispositivos de desarrollo y captura de imágenes, anteojos, anteojos de sol, Dispositivos de señalización, protección, seguridad y salvamento, incluidas alarmas y equipos de advertencia, dispositivos de control de acceso, dispositivos de medición incluidos instrumentos de medición de tiempo (sin incluir relojes), instrumentos de medición de peso, instrumentos de medición de dimensión y distancia, instrumentos de medición de velocidad, instrumentos de medición de temperatura, instrumentos de medición de electricidad, controladores y reguladores, Aparatos para el registro y grabación de datos, sensores, instrumentos de monitoreo y detectores; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, prótesis, miembros, ojos y dientes artificiales, órtesis, Ayudas para facilitar la movilidad, artículos ortopédicos, materiales de sutura, Dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas, aparatos para masajes, aparatos, dispositivos y artículos para cuidar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>infantes, sistemas que comprenden aparatos médicos y accesorios para administrar dosis medidas de preparaciones farmacológicas, dispositivos de diagnóstico médico, a saber, densitómetros óseos, máquinas de imágenes de ultrasonido para diagnósticos médicos, dispositivos de imágenes para proyección y aplicaciones de diagnóstico para planificar operaciones y cirugías, y sus partes y accesorios, dispositivos móviles de rayos x, visores de grabaciones de rayos x, TAC para diagnósticos médicos, aparatos láser para tratamientos médicos, equipos de diagnóstico de ultrasonido, aparatos acústicos, aparatos médicos para medir densidad ósea; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con vehículos; aparatos para locomoción por tierra, aire o agua; motores eléctricos y motores diésel para vehículos terrestres; bicicletas, neumáticos y tubos para bicicletas, vehículos automáticos, bicicletas eléctricas, neumáticos; tubos internos para neumáticos de automóviles; ruedas y llantas para automóviles; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con metales preciosos y sus aleaciones, joyería, piedras preciosas y semi preciosas, Artículos de relojería e instrumentos cronométricos, gemas, perlas y metales preciosos, y sus imitaciones, instrumentos de tiempo, otros artículos de metales preciosos y piedras preciosas, y sus imitaciones, incluidas estatuas y estatuillas, hechas de o cubiertas con metales o piedras preciosas o semi preciosas, o sus imitaciones, ornamentos, hechos de o cubiertos con metales o piedras preciosas o semi preciosas, o sus imitaciones, joyeros y Estuches para relojes de uso personal [presentación], Llaveros y cadenas para llaves y sus dijes, medallones, medallas; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con papel y cartón, productos de imprenta, fotografías, material instruccional y de enseñanza, bolsas, bolsitas, películas y hojas de plásticos y papel para empaque, obras de arte y estatuillas de papel y cartón, material de arte y decoración y medios incluidos Artículos para creaciones artísticas, decorativas y para modelar, Bolsas y artículos para empaquetar, envasar y almacenar, de papel, cartón y materias plásticas, artículos educacionales, Álbumes de fotos y para coleccionistas, productos de imprenta incluidos libros, Productos desechables de papel; Servicios de venta mayorista y minorista en</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relación con cuero e imitaciones de cuero, maletas, bolsas, billeteras y bolsos de mano, paraguas y sombrillas, cuellos, correas y ropa para animales; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con materiales de construcción (no metálicos), Tubos rígidos no metálicos para la construcción, Brea, alquitrán, bitumen y asfalto, materiales de construcción y de construcción termoplástica, a saber, materiales termoplásticos moldeados y extruidos utilizados como sustitutos para madera, metal o vidrio, para soportar o cubrir paneles de plástico para la construcción; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, Utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, peines y esponjas, cepillos, excepto pinceles, Artículos de cristalería, porcelana y loza, utensilios de cocina y recipientes, artículos para limpieza, Estatuas, estatuillas, placas y objetos de arte, fabricados de materiales como porcelana, terracota o vidrio, incluidos en esta clase, utensilios domésticos para limpiar, Aparatos para perfumar el ambiente, Vasos, recipientes para beber y artículos de bar; Huchas (alcancías de cerdito), utensilios cosméticos y de baño; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con prendas de vestir, calzado y sombrerería, Partes de indumentaria, calzado y sombrerería, accesorios de moda; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con Juguetes, juegos y artículos para jugar; aparatos para videojuegos, artículos de deporte y gimnasia, equipo y artículos de deporte, equipos para la caza y la pesca, artículos para natación, juegos de mesa y dispositivos para apuestas; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; leche, queso, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con Café, té, cacao y sucedáneos del café, chocolate, helado, sorbetes y otros helados, hielo (agua congelada); Servicios de venta mayorista y minorista en relación con cervezas, bebidas no alcohólicas, aguas aireadas y minerales, bebidas de fruta y jugos de fruta, siropes y otras preparaciones no alcohólicas para preparar bebidas. de la clase 35; Registro 1377948 Marca LA 28 Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ; Partes de prendas de vestir, calzado y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sombrerería, a saber, forros confeccionados para de prendas de vestir, palas, suelas, plantillas, punteras y viras para calzado, y armaduras de sombreros de la clase 25; Publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina; publicidad, servicios promocionales y de marketing; servicios de relaciones públicas; Servicios de demostración y prueba de productos; Organización de ferias y exhibiciones comerciales; Servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes; distribución de material promocional, de marketing y publicidad; Asistencia, asesoramiento y consultoría en servicios de promoción, marketing y publicidad; Prestación y alquiler de espacio, tiempo y medios con fines publicitarios; Negocios comerciales y servicios de información al consumidor; Servicios de venta mayorista y minorista de productos de clases 1 a la 34; Organización de servicios de subasta; alquiler de máquinas expendedoras; Servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; Servicios de contabilidad, teneduría de libros y auditoría contable; Servicios de soporte administrativo y de procesamiento de datos; procesamiento, sistematización y gestión de datos; Agencias de empleo y gestión de recursos humanos; Servicios de asesoramiento y consultoría de empresas; Servicios de análisis e información empresarial e investigación de mercados; Alquiler de máquinas y aparatos de oficina; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con químicos para usar en la industria, la ciencia y la fotografía, al igual que en la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar, compost, estiércol, fertilizantes, preparaciones biológicas para usar en la industria y la ciencia, resinas sintéticas, químicos intermedios, químicos, bioquímicos y reactivos para su uso en la industria, la ciencia y la investigación, preparaciones químicas para la separación de células y el cultivo, preparaciones químicas para la purificación de ácido nucleico, nucleótidos, nucleótidos fluorescentes, oligonucleótidos, péptidos, proteínas, aminoácidos, moléculas orgánicas y marcadores para la síntesis de ADN/ARN, químicos especializados para su uso en la industria, la ciencia y la investigación, gases y mezclas de gases para su uso en la industria, la investigación y la ciencia, productos químicos y sustancias para la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>manufacturación de productos farmacéuticos, productos y sustancias de diagnóstico, reactivos de pruebas químicas, solución salina y papel revestido con reactivos, todo para uso científico y para usar en laboratorios, elementos radiactivos e isótopos para su uso en la industria, la ciencia y la investigación, radiofármacos para uso científico y para la investigación; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con cosméticos no medicados y preparaciones para artículos de tocador, perfumería, aceites esenciales, preparaciones de belleza y limpieza corporal, incluido maquillaje, jabones y geles, preparaciones de baño, desodorantes y antitranspirantes, preparaciones para el cuidado de las uñas, ojos y piel, preparaciones y tratamientos para el cabello, preparaciones para el afeitado y remoción de vello, preparaciones para fragancias y de limpieza, incluidos fragancias ambientales; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con preparaciones de productos veterinarios, médicos y farmacéuticos, preparaciones sanitarias para propósitos médicos, comida dietética y sustancias adaptadas para uso médico y veterinario, comida para bebés, suplementos dietéticos para humanos y animales, apósitos, materiales para apósitos, material para empastes dentales, cera dental, desinfectantes, fungicidas, herbicidas, preparaciones farmacéuticas para diagnósticos, Sustancias de diagnóstico para uso médico, radiofármacos para uso médico y clínico, papel desechable o pañales calzón de celulosa, pañales y servilletas; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con máquinas, máquinas herramientas, herramientas eléctricas, motores, excepto para vehículos terrestres, aparatos, equipamiento e instrumentos para la producción eléctrica, a saber, generadores de energía eólica y eléctrica que produzcan electricidad, turbinas eólicas en centrales eólicas, instalaciones de producción energizadas por turbinas, a saber, instalaciones para producción de electricidad y partes y componentes de todos los productos mencionados anteriormente, generadores de energía impulsados por energía solar, máquinas y sistemas de máquinas, incluidos partes y accesorios para la producción de electricidad, dínamos de conversión y transformación, motores eléctricos de todos los tipos, turbinas de gas y vapor y sus partes, generadores de electricidad y sus partes, motores para aeronaves,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>compresores, máquinas lavadoras y secadoras, lavavajillas, triturador de desechos y compactadores, herramientas eléctricas, motores eléctricos, generadores eléctricos, herramientas de jardín, podadoras eléctricas, vaporizadores de jardín para desinfectantes e insecticidas, herramientas e implementos eléctricos de mano, licuadoras, centrífugas, batidoras eléctricas manuales, procesadoras de alimentos; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con dispositivos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos, contenido multimedia grabado descargable, software computacional, medios de comunicación de almacenamiento y grabación análogos o digitales, computadores y dispositivos periféricos computacionales, contenido grabado, incluido contenido multimedia, software incluido software de juegos, software de aplicaciones incluido software de redes sociales, redes y comunicación, gestión de archivos y datos y software de base de datos, Software para medios de comunicación y publicación, aplicaciones de negocios y oficina, aplicación web y software servidor incluido software para comercio digital, y pago electrónico, Equipos de tecnología de la información, audiovisuales, multimedia y fotográficos, incluido equipamiento de Comunicaciones, como redes computacionales y equipos de comunicación de datos, Equipos para comunicaciones punto a punto, equipos para transmitir, Antenas para telecomunicaciones, medios de comunicación y dispositivos de almacenamiento de datos, equipos y accesorios de procesamiento de datos (electrónicos y mecánicos) incluidas calculadoras, dispensadores de billetes, terminales de pago, dispensadores de dinero y dispositivos clasificadores incluidos mecanismos operados con monedas, periféricos adaptados para su uso con computadores y otros dispositivos inteligentes, computadores y hardware computacional, componentes computacionales y sus partes, dispositivos fotográficos y audiovisuales incluidos dispositivos de audio y receptores de radio, dispositivos de visualización, receptores de televisión y dispositivos de video y grabación, dispositivos de desarrollo y captura de imágenes, anteojos, anteojos de sol, Dispositivos de señalización, protección, seguridad y salvamento, incluidas alarmas y equipos de advertencia, dispositivos de control de acceso, dispositivos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de medición incluidos instrumentos de medición de tiempo (sin incluir relojes), instrumentos de medición de peso, instrumentos de medición de dimensión y distancia, instrumentos de medición de velocidad, instrumentos de medición de temperatura, instrumentos de medición de electricidad, controladores y reguladores, Aparatos para el registro y grabación de datos, sensores, instrumentos de monitoreo y detectores; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, prótesis, miembros, ojos y dientes artificiales, órtesis, Ayudas para facilitar la movilidad, artículos ortopédicos, materiales de sutura, Dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas, aparatos para masajes, aparatos, dispositivos y artículos para cuidar infantes, sistemas que comprenden aparatos médicos y accesorios para administrar dosis medidas de preparaciones farmacológicas, dispositivos de diagnóstico médico, a saber, densitómetros óseos, máquinas de imágenes de ultrasonido para diagnósticos médicos, dispositivos de imágenes para proyección y aplicaciones de diagnóstico para planificar operaciones y cirugías, y sus partes y accesorios, dispositivos móviles de rayos x, visores de grabaciones de rayos x, TAC para diagnósticos médicos, aparatos láser para tratamientos médicos, equipos de diagnóstico de ultrasonido, aparatos acústicos, aparatos médicos para medir densidad ósea; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con vehículos; aparatos para locomoción por tierra, aire o agua; motores eléctricos y motores diésel para vehículos terrestres; bicicletas, neumáticos y tubos para bicicletas, vehículos automáticos, bicicletas eléctricas, neumáticos; tubos internos para neumáticos de automóviles; ruedas y llantas para automóviles; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con metales preciosos y sus aleaciones, joyería, piedras preciosas y semi preciosas, Artículos de relojería e instrumentos cronométricos, gemas, perlas y metales preciosos, y sus imitaciones, instrumentos de tiempo, otros artículos de metales preciosos y piedras preciosas, y sus imitaciones, incluidas estatuas y estatuillas, hechas de o cubiertas con metales o piedras preciosas o semi preciosas, o sus imitaciones, ornamentos, hechos de o cubiertos con metales o piedras preciosas o semi</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preciosas, o sus imitaciones, joyeros y Estuches para relojes de uso personal [presentación], Llaveros y cadenas para llaves y sus dijes, medallones, medallas; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con papel y cartón, productos de imprenta, fotografías, material instruccional y de enseñanza, bolsas, bolsitas, películas y hojas de plásticos y papel para empaque, obras de arte y estatuillas de papel y cartón, material de arte y decoración y medios incluidos Artículos para creaciones artísticas, decorativas y para modelar, Bolsas y artículos para empaquetar, envasar y almacenar, de papel, cartón y materias plásticas, artículos educacionales, Álbumes de fotos y para coleccionistas, productos de imprenta incluidos libros, Productos desechables de papel; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con cuero e imitaciones de cuero, maletas, bolsas, billeteras y bolsos de mano, paraguas y sombrillas, cuellos, correas y ropa para animales; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con materiales de construcción (no metálicos), Tubos rígidos no metálicos para la construcción, Brea, alquitrán, bitumen y asfalto, materiales de construcción y de construcción termoplástica, a saber, materiales termoplásticos moldeados y extruidos utilizados como sustitutos para madera, metal o vidrio, para soportar o cubrir paneles de plástico para la construcción; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, Utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, peines y esponjas, cepillos, excepto pinceles, Artículos de cristalería, porcelana y loza, utensilios de cocina y recipientes, artículos para limpieza, Estatuas, estatuillas, placas y objetos de arte, fabricados de materiales como porcelana, terracota o vidrio, incluidos en esta clase, utensilios domésticos para limpiar, Aparatos para perfumar el ambiente, Vasos, recipientes para beber y artículos de bar; Huchas (alcancías de cerdito), utensilios cosméticos y de baño; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con prendas de vestir, calzado y sombrerería, Partes de indumentaria, calzado y sombrerería, accesorios de moda; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con Juguetes, juegos y artículos para jugar; aparatos para videojuegos, artículos de deporte y gimnasia, equipo y artículos de deporte, equipos para la caza</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>y la pesca, artículos para natación, juegos de mesa y dispositivos para apuestas; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; leche, queso, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con Café, té, cacao y sucedáneos del café, chocolate, helado, sorbetes y otros helados, hielo (agua congelada); Servicios de venta mayorista y minorista en relación con cervezas, bebidas no alcohólicas, aguas aireadas y minerales, bebidas de fruta y jugos de fruta, siropes y otras preparaciones no alcohólicas para preparar bebidas de la clase 35; Registro 1377949 Marca LA 28 Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ; Partes de prendas de vestir, calzado y sombrerería, a saber, forros confeccionados para de prendas de vestir, palas, suelas, plantillas, punteras y viras para calzado, y armaduras de sombreros de la clase 25; Publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina; publicidad, servicios promocionales y de marketing; servicios de relaciones públicas; Servicios de demostración y prueba de productos; Organización de ferias y exhibiciones comerciales; Servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes; distribución de material promocional, de marketing y publicidad; Asistencia, asesoramiento y consultoría en servicios de promoción, marketing y publicidad; Prestación y alquiler de espacio, tiempo y medios con fines publicitarios; Negocios comerciales y servicios de información al consumidor; Servicios de venta mayorista y minorista de productos de clases 1 a la 34; Organización de servicios de subasta; alquiler de máquinas expendedoras; Servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; Servicios de contabilidad, teneduría de libros y auditoría contable; Servicios de soporte administrativo y de procesamiento de datos; procesamiento, sistematización y gestión de datos; Agencias de empleo y gestión de recursos humanos; Servicios de asesoramiento y consultoría de empresas; Servicios de análisis e información empresarial e investigación de mercados; Alquiler de máquinas y aparatos de oficina; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con químicos para usar en la industria, la ciencia y la fotografía, al igual</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que en la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar, compost, estiércol, fertilizantes, preparaciones biológicas para usar en la industria y la ciencia, resinas sintéticas, químicos intermedios, químicos, bioquímicos y reactivos para su uso en la industria, la ciencia y la investigación, preparaciones químicas para la separación de células y el cultivo, preparaciones químicas para la purificación de ácido nucleico, nucleótidos, nucleótidos fluorescentes, oligonucleótidos, péptidos, proteínas, aminoácidos, moléculas orgánicas y marcadores para la síntesis de ADN/ARN, químicos especializados para su uso en la industria, la ciencia y la investigación, gases y mezclas de gases para su uso en la industria, la investigación y la ciencia, productos químicos y sustancias para la manufacturación de productos farmacéuticos, productos y sustancias de diagnóstico, reactivos de pruebas químicas, solución salina y papel revestido con reactivos, todo para uso científico y para usar en laboratorios, elementos radiactivos e isótopos para su uso en la industria, la ciencia y la investigación, radiofármacos para uso científico y para la investigación; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con cosméticos no medicados y preparaciones para artículos de tocador, perfumería, aceites esenciales, preparaciones de belleza y limpieza corporal, incluido maquillaje, jabones y geles, preparaciones de baño, desodorantes y antitranspirantes, preparaciones para el cuidado de las uñas, ojos y piel, preparaciones y tratamientos para el cabello, preparaciones para el afeitado y remoción de vello, preparaciones para fragancias y de limpieza, incluidos fragancias ambientales; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con preparaciones de productos veterinarios, médicos y farmacéuticos, preparaciones sanitarias para propósitos médicos, comida dietética y sustancias adaptadas para uso médico y veterinario, comida para bebés, suplementos dietéticos para humanos y animales, apósitos, materiales para apósitos, material para empastes dentales, cera dental, desinfectantes, fungicidas, herbicidas, preparaciones farmacéuticas para diagnósticos, Sustancias de diagnóstico para uso médico, radiofármacos para uso médico y clínico, papel desechable o pañales calzón de celulosa, pañales y servilletas; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con máquinas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>máquinas herramientas, herramientas eléctricas, motores, excepto para vehículos terrestres, aparatos, equipamiento e instrumentos para la producción eléctrica, a saber, generadores de energía eólica y eléctrica que produzcan electricidad, turbinas eólicas en centrales eólicas, instalaciones de producción energizadas por turbinas, a saber, instalaciones para producción de electricidad y partes y componentes de todos los productos mencionados anteriormente, generadores de energía impulsados por energía solar, máquinas y sistemas de máquinas, incluidos partes y accesorios para la producción de electricidad, dinamos de conversión y transformación, motores eléctricos de todos los tipos, turbinas de gas y vapor y sus partes, generadores de electricidad y sus partes, motores para aeronaves, compresores, máquinas lavadoras y secadoras, lavavajillas, triturador de desechos y compactadores, herramientas eléctricas, motores eléctricos, generadores eléctricos, herramientas de jardín, podadoras eléctricas, vaporizadores de jardín para desinfectantes e insecticidas, herramientas e implementos eléctricos de mano, licuadoras, centrifugas, batidoras eléctricas manuales, procesadoras de alimentos; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con dispositivos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos, contenido multimedia grabado descargable, software computacional, medios de comunicación de almacenamiento y grabación analógicos o digitales, computadores y dispositivos periféricos computacionales, contenido grabado, incluido contenido multimedia, software incluido software de juegos, software de aplicaciones incluido software de redes sociales, redes y comunicación, gestión de archivos y datos y software de base de datos, Software para medios de comunicación y publicación, aplicaciones de negocios y oficina, aplicación web y software servidor incluido software para comercio digital, y pago electrónico, Equipos de tecnología de la información, audiovisuales, multimedia y fotográficos, incluido equipamiento de Comunicaciones, como redes computacionales y equipos de comunicación de datos, Equipos para comunicaciones punto a punto, equipos para transmitir, Antenas para telecomunicaciones, medios de comunicación y dispositivos de almacenamiento de datos, equipos y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>accesorios de procesamiento de datos (electrónicos y mecánicos) incluidas calculadoras, dispensadores de billetes, terminales de pago, dispensadores de dinero y dispositivos clasificadores incluidos mecanismos operados con monedas, periféricos adaptados para su uso con computadores y otros dispositivos inteligentes, computadores y hardware computacional, componentes computacionales y sus partes, dispositivos fotográficos y audiovisuales incluidos dispositivos de audio y receptores de radio, dispositivos de visualización, receptores de televisión y dispositivos de video y grabación, dispositivos de desarrollo y captura de imágenes, anteojos, anteojos de sol, Dispositivos de señalización, protección, seguridad y salvamento, incluidas alarmas y equipos de advertencia, dispositivos de control de acceso, dispositivos de medición incluidos instrumentos de medición de tiempo (sin incluir relojes), instrumentos de medición de peso, instrumentos de medición de dimensión y distancia, instrumentos de medición de velocidad, instrumentos de medición de temperatura, instrumentos de medición de electricidad, controladores y reguladores, Aparatos para el registro y grabación de datos, sensores, instrumentos de monitoreo y detectores; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, prótesis, miembros, ojos y dientes artificiales, órtesis, Ayudas para facilitar la movilidad, artículos ortopédicos, materiales de sutura, Dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas, aparatos para masajes, aparatos, dispositivos y artículos para cuidar infantes, sistemas que comprenden aparatos médicos y accesorios para administrar dosis medidas de preparaciones farmacológicas, dispositivos de diagnóstico médico, a saber, densitómetros óseos, máquinas de imágenes de ultrasonido para diagnósticos médicos, dispositivos de imágenes para proyección y aplicaciones de diagnóstico para planificar operaciones y cirugías, y sus partes y accesorios, dispositivos móviles de rayos x, visores de grabaciones de rayos x, TAC para diagnósticos médicos, aparatos láser para tratamientos médicos, equipos de diagnóstico de ultrasonido, aparatos acústicos, aparatos médicos para medir densidad ósea; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con vehículos; aparatos para locomoción por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>tierra, aire o agua; motores eléctricos y motores diésel para vehículos terrestres; bicicletas, neumáticos y tubos para bicicletas, vehículos automáticos, bicicletas eléctricas, neumáticos; tubos internos para neumáticos de automóviles; ruedas y llantas para automóviles; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con metales preciosos y sus aleaciones, joyería, piedras preciosas y semi preciosas, Artículos de relojería e instrumentos cronométricos, gemas, perlas y metales preciosos, y sus imitaciones, instrumentos de tiempo, otros artículos de metales preciosos y piedras preciosas, y sus imitaciones, incluidas estatuas y estatuillas, hechas de o cubiertas con metales o piedras preciosas o semi preciosas, o sus imitaciones, ornamentos, hechos de o cubiertos con metales o piedras preciosas o semi preciosas, o sus imitaciones, joyeros y Estuches para relojes de uso personal [presentación], Llaveros y cadenas para llaves y sus dijes, medallones, medallas; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con papel y cartón, productos de imprenta, fotografías, material instruccional y de enseñanza, bolsas, bolsitas, películas y hojas de plásticos y papel para empaque, obras de arte y estatuillas de papel y cartón, material de arte y decoración y medios incluidos Artículos para creaciones artísticas, decorativas y para modelar, Bolsas y artículos para empaquetar, envasar y almacenar, de papel, cartón y materias plásticas, artículos educacionales, Álbumes de fotos y para coleccionistas, productos de imprenta incluidos libros, Productos desechables de papel; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con cuero e imitaciones de cuero, maletas, bolsas, billeteras y bolsos de mano, paraguas y sombrillas, cuellos, correas y ropa para animales; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con materiales de construcción (no metálicos), Tubos rígidos no metálicos para la construcción, Brea, alquitrán, bitumen y asfalto, materiales de construcción y de construcción termoplástica, a saber, materiales termoplásticos moldeados y extruidos utilizados como sustitutos para madera, metal o vidrio, para soportar o cubrir paneles de plástico para la construcción; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, Utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, peines y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>esponjas, cepillos, excepto pinceles, Artículos de cristalería, porcelana y loza, utensilios de cocina y recipientes, artículos para limpieza, Estatuas, estatuillas, placas y objetos de arte, fabricados de materiales como porcelana, terracota o vidrio, incluidos en esta clase, utensilios domésticos para limpiar, Aparatos para perfumar el ambiente, Vasos, recipientes para beber y artículos de bar; Huchas (alcancías de cerdito), utensilios cosméticos y de baño; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con prendas de vestir, calzado y sombrerería, Partes de indumentaria, calzado y sombrerería, accesorios de moda; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con Juguetes, juegos y artículos para jugar; aparatos para videojuegos, artículos de deporte y gimnasia, equipo y artículos de deporte, equipos para la caza y la pesca, artículos para natación, juegos de mesa y dispositivos para apuestas; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; leche, queso, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con Café, té, cacao y sucedáneos del café, chocolate, helado, sorbetes y otros helados, hielo (agua congelada); Servicios de venta mayorista y minorista en relación con cervezas, bebidas no alcohólicas, aguas aireadas y minerales, bebidas de fruta y jugos de fruta, siropes y otras preparaciones no alcohólicas para preparar bebidas de la clase 35; Registro 1377950 Marca LA 28 Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ; Partes de prendas de vestir, calzado y sombrerería, a saber, forros confeccionados para de prendas de vestir, palas, suelas, plantillas, punteras y viras para calzado, y armaduras de sombreros de la clase 25; Publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina; publicidad, servicios promocionales y de marketing; servicios de relaciones públicas; Servicios de demostración y prueba de productos; Organización de ferias y exhibiciones comerciales; Servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes; distribución de material promocional, de marketing y publicidad; Asistencia, asesoramiento y consultoría en servicios de promoción, marketing y publicidad; Prestación y alquiler de espacio, tiempo y medios con fines publicitarios;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Negocios comerciales y servicios de información al consumidor; Servicios de venta mayorista y minorista de productos de clases 1 a la 34; Organización de servicios de subasta; alquiler de máquinas expendedoras; Servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; Servicios de contabilidad, teneduría de libros y auditoría contable; Servicios de soporte administrativo y de procesamiento de datos; procesamiento, sistematización y gestión de datos; Agencias de empleo y gestión de recursos humanos; Servicios de asesoramiento y consultoría de empresas; Servicios de análisis e información empresarial e investigación de mercados; Alquiler de máquinas y aparatos de oficina; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con químicos para usar en la industria, la ciencia y la fotografía, al igual que en la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar, compost, estiércol, fertilizantes, preparaciones biológicas para usar en la industria y la ciencia, resinas sintéticas, químicos intermedios, químicos, bioquímicos y reactivos para su uso en la industria, la ciencia y la investigación, preparaciones químicas para la separación de células y el cultivo, preparaciones químicas para la purificación de ácido nucleico, nucleótidos, nucleótidos fluorescentes, oligonucleótidos, péptidos, proteínas, aminoácidos, moléculas orgánicas y marcadores para la síntesis de ADN/ARN, químicos especializados para su uso en la industria, la ciencia y la investigación, gases y mezclas de gases para su uso en la industria, la investigación y la ciencia, productos químicos y sustancias para la manufacturación de productos farmacéuticos, productos y sustancias de diagnóstico, reactivos de pruebas químicas, solución salina y papel revestido con reactivos, todo para uso científico y para usar en laboratorios, elementos radiactivos e isótopos para su uso en la industria, la ciencia y la investigación, radiofármacos para uso científico y para la investigación; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con cosméticos no medicados y preparaciones para artículos de tocador, perfumería, aceites esenciales, preparaciones de belleza y limpieza corporal, incluido maquillaje, jabones y geles, preparaciones de baño, desodorantes y antitranspirantes, preparaciones para el cuidado de las uñas, ojos y piel, preparaciones y tratamientos para el cabello,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>preparaciones para el afeitado y remoción de vello, preparaciones para fragancias y de limpieza, incluidos fragancias ambientales; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con preparaciones de productos veterinarios, médicos y farmacéuticos, preparaciones sanitarias para propósitos médicos, comida dietética y sustancias adaptadas para uso médico y veterinario, comida para bebés, suplementos dietéticos para humanos y animales, apósitos, materiales para apósitos, material para empastes dentales, cera dental, desinfectantes, fungicidas, herbicidas, preparaciones farmacéuticas para diagnósticos, Sustancias de diagnóstico para uso médico, radiofármacos para uso médico y clínico, papel desechable o pañales calzón de celulosa, pañales y servilletas; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con máquinas, máquinas herramientas, herramientas eléctricas, motores, excepto para vehículos terrestres, aparatos, equipamiento e instrumentos para la producción eléctrica, a saber, generadores de energía eólica y eléctrica que produzcan electricidad, turbinas eólicas en centrales eólicas, instalaciones de producción energizadas por turbinas, a saber, instalaciones para producción de electricidad y partes y componentes de todos los productos mencionados anteriormente, generadores de energía impulsados por energía solar, máquinas y sistemas de máquinas, incluidos partes y accesorios para la producción de electricidad, dinamos de conversión y transformación, motores eléctricos de todos los tipos, turbinas de gas y vapor y sus partes, generadores de electricidad y sus partes, motores para aeronaves, compresores, máquinas lavadoras y secadoras, lavavajillas, triturador de desechos y compactadores, herramientas eléctricas, motores eléctricos, generadores eléctricos, herramientas de jardín, podadoras eléctricas, vaporizadores de jardín para desinfectantes e insecticidas, herramientas e implementos eléctricos de mano, licuadoras, centrífugas, batidoras eléctricas manuales, procesadoras de alimentos; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con dispositivos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos, contenido multimedia grabado descargable, software computacional, medios de comunicación de almacenamiento y grabación análogos o digitales, computadores y dispositivos periféricos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>computacionales, contenido grabado, incluido contenido multimedia, software incluido software de juegos, software de aplicaciones incluido software de redes sociales, redes y comunicación, gestión de archivos y datos y software de base de datos, Software para medios de comunicación y publicación, aplicaciones de negocios y oficina, aplicación web y software servidor incluido software para comercio digital, y pago electrónico, Equipos de tecnología de la información, audiovisuales, multimedia y fotográficos, incluido equipamiento de Comunicaciones, como redes computacionales y equipos de comunicación de datos, Equipos para comunicaciones punto a punto, equipos para transmitir, Antenas para telecomunicaciones, medios de comunicación y dispositivos de almacenamiento de datos, equipos y accesorios de procesamiento de datos (electrónicos y mecánicos) incluidas calculadoras, dispensadores de billetes, terminales de pago, dispensadores de dinero y dispositivos clasificadores incluidos mecanismos operados con monedas, periféricos adaptados para su uso con computadores y otros dispositivos inteligentes, computadores y hardware computacional, componentes computacionales y sus partes, dispositivos fotográficos y audiovisuales incluidos dispositivos de audio y receptores de radio, dispositivos de visualización, receptores de televisión y dispositivos de video y grabación, dispositivos de desarrollo y captura de imágenes, anteojos, anteojos de sol, Dispositivos de señalización, protección, seguridad y salvamento, incluidas alarmas y equipos de advertencia, dispositivos de control de acceso, dispositivos de medición incluidos instrumentos de medición de tiempo (sin incluir relojes), instrumentos de medición de peso, instrumentos de medición de dimensión y distancia, instrumentos de medición de velocidad, instrumentos de medición de temperatura, instrumentos de medición de electricidad, controladores y reguladores, Aparatos para el registro y grabación de datos, sensores, instrumentos de monitoreo y detectores; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, prótesis, miembros, ojos y dientes artificiales, órtesis, Ayudas para facilitar la movilidad, artículos ortopédicos, materiales de sutura, Dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>aparatos para masajes, aparatos, dispositivos y artículos para cuidar infantes, sistemas que comprenden aparatos médicos y accesorios para administrar dosis medidas de preparaciones farmacológicas, dispositivos de diagnóstico médico, a saber, densitómetros óseos, máquinas de imágenes de ultrasonido para diagnósticos médicos, dispositivos de imágenes para proyección y aplicaciones de diagnóstico para planificar operaciones y cirugías, y sus partes y accesorios, dispositivos móviles de rayos x, visores de grabaciones de rayos x, TAC para diagnósticos médicos, aparatos láser para tratamientos médicos, equipos de diagnóstico de ultrasonido, aparatos acústicos, aparatos médicos para medir densidad ósea; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con vehículos; aparatos para locomoción por tierra, aire o agua; motores eléctricos y motores diésel para vehículos terrestres; bicicletas, neumáticos y tubos para bicicletas, vehículos automáticos, bicicletas eléctricas, neumáticos; tubos internos para neumáticos de automóviles; ruedas y llantas para automóviles; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con metales preciosos y sus aleaciones, joyería, piedras preciosas y semi preciosas, Artículos de relojería e instrumentos cronométricos, gemas, perlas y metales preciosos, y sus imitaciones, instrumentos de tiempo, otros artículos de metales preciosos y piedras preciosas, y sus imitaciones, incluidas estatuas y estatuillas, hechas de o cubiertas con metales o piedras preciosas o semi preciosas, o sus imitaciones, ornamentos, hechos de o cubiertos con metales o piedras preciosas o semi preciosas, o sus imitaciones, joyeros y Estuches para relojes de uso personal [presentación], Llaveros y cadenas para llaves y sus dijes, medallones, medallas; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con papel y cartón, productos de imprenta, fotografías, material instruccional y de enseñanza, bolsas, bolsitas, películas y hojas de plásticos y papel para empaque, obras de arte y estatuillas de papel y cartón, material de arte y decoración y medios incluidos Artículos para creaciones artísticas, decorativas y para modelar, Bolsas y artículos para empaquetar, envasar y almacenar, de papel, cartón y materias plásticas, artículos educacionales, Álbumes de fotos y para coleccionistas, productos de imprenta incluidos libros, Productos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desechables de papel; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con cuero e imitaciones de cuero, maletas, bolsas, billeteras y bolsos de mano, paraguas y sombrillas, cuellos, correas y ropa para animales; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con materiales de construcción (no metálicos), Tubos rígidos no metálicos para la construcción, Brea, alquitrán, bitumen y asfalto, materiales de construcción y de construcción termoplástica, a saber, materiales termoplásticos moldeados y extruidos utilizados como sustitutos para madera, metal o vidrio, para soportar o cubrir paneles de plástico para la construcción; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, Utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, peines y esponjas, cepillos, excepto pinceles, Artículos de cristalería, porcelana y loza, utensilios de cocina y recipientes, artículos para limpieza, Estatuas, estatuillas, placas y objetos de arte, fabricados de materiales como porcelana, terracota o vidrio, incluidos en esta clase, utensilios domésticos para limpiar, Aparatos para perfumar el ambiente, Vasos, recipientes para beber y artículos de bar; Huchas (alcancías de cerdito), utensilios cosméticos y de baño; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con prendas de vestir, calzado y sombrerería, Partes de indumentaria, calzado y sombrerería, accesorios de moda; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con Juguetes, juegos y artículos para jugar; aparatos para videojuegos, artículos de deporte y gimnasia, equipo y artículos de deporte, equipos para la caza y la pesca, artículos para natación, juegos de mesa y dispositivos para apuestas; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; leche, queso, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con Café, té, cacao y sucedáneos del café, chocolate, helado, sorbetes y otros helados, hielo (agua congelada); Servicios de venta mayorista y minorista en relación con cervezas, bebidas no alcohólicas, aguas aireadas y minerales, bebidas de fruta y jugos de fruta, siropes y otras preparaciones no alcohólicas para preparar bebidas de la clase 35; Registro 1377951 Marca LA 28 Protege Prendas de vestir, calzado,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>artículos de sombrerería; ; Partes de prendas de vestir, calzado y sombrerería, a saber, forros confeccionados para de prendas de vestir, palas, suelas, plantillas, punteras y viras para calzado, y armaduras de sombreros de la clase 25; Publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina; publicidad, servicios promocionales y de marketing; servicios de relaciones públicas; Servicios de demostración y prueba de productos; Organización de ferias y exhibiciones comerciales; Servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes; distribución de material promocional, de marketing y publicidad; Asistencia, asesoramiento y consultoría en servicios de promoción, marketing y publicidad; Prestación y alquiler de espacio, tiempo y medios con fines publicitarios; Negocios comerciales y servicios de información al consumidor; Servicios de venta mayorista y minorista de productos de clases 1 a la 34; Organización de servicios de subasta; alquiler de máquinas expendedoras; Servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; Servicios de contabilidad, teneduría de libros y auditoría contable; Servicios de soporte administrativo y de procesamiento de datos; procesamiento, sistematización y gestión de datos; Agencias de empleo y gestión de recursos humanos; Servicios de asesoramiento y consultoría de empresas; Servicios de análisis e información empresarial e investigación de mercados; Alquiler de máquinas y aparatos de oficina; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con químicos para usar en la industria, la ciencia y la fotografía, al igual que en la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar, compost, estiércol, fertilizantes, preparaciones biológicas para usar en la industria y la ciencia, resinas sintéticas, químicos intermedios, químicos, bioquímicos y reactivos para su uso en la industria, la ciencia y la investigación, preparaciones químicas para la separación de células y el cultivo, preparaciones químicas para la purificación de ácido nucleico, nucleótidos, nucleótidos fluorescentes, oligonucleótidos, péptidos, proteínas, aminoácidos, moléculas orgánicas y marcadores para la síntesis de ADN/ARN, químicos especializados para su uso en la industria, la ciencia y la investigación, gases y mezclas de gases para su uso en la industria, la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>investigación y la ciencia, productos químicos y sustancias para la manufacturación de productos farmacéuticos, productos y sustancias de diagnóstico, reactivos de pruebas químicas, solución salina y papel revestido con reactivos, todo para uso científico y para usar en laboratorios, elementos radiactivos e isótopos para su uso en la industria, la ciencia y la investigación, radiofármacos para uso científico y para la investigación; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con cosméticos no medicados y preparaciones para artículos de tocador, perfumería, aceites esenciales, preparaciones de belleza y limpieza corporal, incluido maquillaje, jabones y geles, preparaciones de baño, desodorantes y antitranspirantes, preparaciones para el cuidado de las uñas, ojos y piel, preparaciones y tratamientos para el cabello, preparaciones para el afeitado y remoción de vello, preparaciones para fragancias y de limpieza, incluidos fragancias ambientales; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con preparaciones de productos veterinarios, médicos y farmacéuticos, preparaciones sanitarias para propósitos médicos, comida dietética y sustancias adaptadas para uso médico y veterinario, comida para bebés, suplementos dietéticos para humanos y animales, apósitos, materiales para apósitos, material para empastes dentales, cera dental, desinfectantes, fungicidas, herbicidas, preparaciones farmacéuticas para diagnósticos, Sustancias de diagnóstico para uso médico, radiofármacos para uso médico y clínico, papel desechable o pañales calzón de celulosa, pañales y servilletas; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con máquinas, máquinas herramientas, herramientas eléctricas, motores, excepto para vehículos terrestres, aparatos, equipamiento e instrumentos para la producción eléctrica, a saber, generadores de energía eólica y eléctrica que produzcan electricidad, turbinas eólicas en centrales eólicas, instalaciones de producción energizadas por turbinas, a saber, instalaciones para producción de electricidad y partes y componentes de todos los productos mencionados anteriormente, generadores de energía impulsados por energía solar, máquinas y sistemas de máquinas, incluidos partes y accesorios para la producción de electricidad, dinamos de conversión y transformación, motores eléctricos de todos los tipos, turbinas de gas y vapor y sus partes,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>generadores de electricidad y sus partes, motores para aeronaves, compresores, máquinas lavadoras y secadoras, lavavajillas, triturador de desechos y compactadores, herramientas eléctricas, motores eléctricos, generadores eléctricos, herramientas de jardín, podadoras eléctricas, vaporizadores de jardín para desinfectantes e insecticidas, herramientas e implementos eléctricos de mano, licuadoras, centrifugas, batidoras eléctricas manuales, procesadoras de alimentos; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con dispositivos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos, contenido multimedia grabado descargable, software computacional, medios de comunicación de almacenamiento y grabación análogos o digitales, computadores y dispositivos periféricos computacionales, contenido grabado, incluido contenido multimedia, software incluido software de juegos, software de aplicaciones incluido software de redes sociales, redes y comunicación, gestión de archivos y datos y software de base de datos, Software para medios de comunicación y publicación, aplicaciones de negocios y oficina, aplicación web y software servidor incluido software para comercio digital, y pago electrónico, Equipos de tecnología de la información, audiovisuales, multimedia y fotográficos, incluido equipamiento de Comunicaciones, como redes computacionales y equipos de comunicación de datos, Equipos para comunicaciones punto a punto, equipos para transmitir, Antenas para telecomunicaciones, medios de comunicación y dispositivos de almacenamiento de datos, equipos y accesorios de procesamiento de datos (electrónicos y mecánicos) incluidas calculadoras, dispensadores de billetes, terminales de pago, dispensadores de dinero y dispositivos clasificadores incluidos mecanismos operados con monedas, periféricos adaptados para su uso con computadores y otros dispositivos inteligentes, computadores y hardware computacional, componentes computacionales y sus partes, dispositivos fotográficos y audiovisuales incluidos dispositivos de audio y receptores de radio, dispositivos de visualización, receptores de televisión y dispositivos de video y grabación, dispositivos de desarrollo y captura de imágenes, anteojos, anteojos de sol, Dispositivos de señalización, protección, seguridad y salvamento, incluidas alarmas y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>equipos de advertencia, dispositivos de control de acceso, dispositivos de medición incluidos instrumentos de medición de tiempo (sin incluir relojes), instrumentos de medición de peso, instrumentos de medición de dimensión y distancia, instrumentos de medición de velocidad, instrumentos de medición de temperatura, instrumentos de medición de electricidad, controladores y reguladores, Aparatos para el registro y grabación de datos, sensores, instrumentos de monitoreo y detectores; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, prótesis, miembros, ojos y dientes artificiales, órtesis, Ayudas para facilitar la movilidad, artículos ortopédicos, materiales de sutura, Dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas, aparatos para masajes, aparatos, dispositivos y artículos para cuidar infantes, sistemas que comprenden aparatos médicos y accesorios para administrar dosis medidas de preparaciones farmacológicas, dispositivos de diagnóstico médico, a saber, densitómetros óseos, máquinas de imágenes de ultrasonido para diagnósticos médicos, dispositivos de imágenes para proyección y aplicaciones de diagnóstico para planificar operaciones y cirugías, y sus partes y accesorios, dispositivos móviles de rayos x, visores de grabaciones de rayos x, TAC para diagnósticos médicos, aparatos láser para tratamientos médicos, equipos de diagnóstico de ultrasonido, aparatos acústicos, aparatos médicos para medir densidad ósea; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con vehículos; aparatos para locomoción por tierra, aire o agua; motores eléctricos y motores diésel para vehículos terrestres; bicicletas, neumáticos y tubos para bicicletas, vehículos automáticos, bicicletas eléctricas, neumáticos; tubos internos para neumáticos de automóviles; ruedas y llantas para automóviles; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con metales preciosos y sus aleaciones, joyería, piedras preciosas y semi preciosas, Artículos de relojería e instrumentos cronométricos, gemas, perlas y metales preciosos, y sus imitaciones, instrumentos de tiempo, otros artículos de metales preciosos y piedras preciosas, y sus imitaciones, incluidas estatuas y estatuillas, hechas de o cubiertas con metales o piedras preciosas o semi preciosas, o sus imitaciones, ornamentos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>hechos de o cubiertos con metales o piedras preciosas o semi preciosas, o sus imitaciones, joyeros y Estuches para relojes de uso personal [presentación], Llaveros y cadenas para llaves y sus dijes, medallones, medallas; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con papel y cartón, productos de imprenta, fotografías, material instruccional y de enseñanza, bolsas, bolsitas, películas y hojas de plásticos y papel para empaque, obras de arte y estatuillas de papel y cartón, material de arte y decoración y medios incluidos Artículos para creaciones artísticas, decorativas y para modelar, Bolsas y artículos para empaquetar, envasar y almacenar, de papel, cartón y materias plásticas, artículos educacionales, Álbumes de fotos y para coleccionistas, productos de imprenta incluidos libros, Productos desechables de papel; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con cuero e imitaciones de cuero, maletas, bolsas, billeteras y bolsos de mano, paraguas y sombrillas, cuellos, correas y ropa para animales; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con materiales de construcción (no metálicos), Tubos rígidos no metálicos para la construcción, Brea, alquitrán, bitumen y asfalto, materiales de construcción y de construcción termoplástica, a saber, materiales termoplásticos moldeados y extruidos utilizados como sustitutos para madera, metal o vidrio, para soportar o cubrir paneles de plástico para la construcción; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, Utensilios de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, peines y esponjas, cepillos, excepto pinceles, Artículos de cristalería, porcelana y loza, utensilios de cocina y recipientes, artículos para limpieza, Estatuas, estatuillas, placas y objetos de arte, fabricados de materiales como porcelana, terracota o vidrio, incluidos en esta clase, utensilios domésticos para limpiar, Aparatos para perfumar el ambiente, Vasos, recipientes para beber y artículos de bar; Huchas (alcancías de cerdito), utensilios cosméticos y de baño; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con prendas de vestir, calzado y sombrerería, Partes de indumentaria, calzado y sombrerería, accesorios de moda; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con Juguetes, juegos y artículos para jugar; aparatos para videojuegos, artículos de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>deporte y gimnasia, equipo y artículos de deporte, equipos para la caza y la pesca, artículos para natación, juegos de mesa y dispositivos para apuestas; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; leche, queso, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con Café, té, cacao y sucedáneos del café, chocolate, helado, sorbetes y otros helados, hielo (agua congelada); Servicios de venta mayorista y minorista en relación con cervezas, bebidas no alcohólicas, aguas aireadas y minerales, bebidas de fruta y jugos de fruta, siropes y otras preparaciones no alcohólicas para preparar bebidas de la clase 35; y Registro 1377952 Marca LA 28 Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ; Partes de prendas de vestir, calzado y sombrerería, a saber, forros confeccionados para de prendas de vestir, palas, suelas, plantillas, punteras y viras para calzado, y armaduras de sombreros de la clase 25; Publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; trabajos de oficina; publicidad, servicios promocionales y de marketing; servicios de relaciones públicas; Servicios de demostración y prueba de productos; Organización de ferias y exhibiciones comerciales; Servicios relacionados con programas de bonos, incentivos y fidelización de clientes; distribución de material promocional, de marketing y publicidad; Asistencia, asesoramiento y consultoría en servicios de promoción, marketing y publicidad; Prestación y alquiler de espacio, tiempo y medios con fines publicitarios; Negocios comerciales y servicios de información al consumidor; Servicios de venta mayorista y minorista de productos de clases 1 a la 34; Organización de servicios de subasta; alquiler de máquinas expendedoras; Servicios de asistencia, dirección y administración de negocios; Servicios de contabilidad, teneduría de libros y auditoría contable; Servicios de soporte administrativo y de procesamiento de datos; procesamiento, sistematización y gestión de datos; Agencias de empleo y gestión de recursos humanos; Servicios de asesoramiento y consultoría de empresas; Servicios de análisis e información empresarial e investigación de mercados; Alquiler de máquinas y aparatos de oficina; Servicios de venta mayorista y minorista en relación</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>con químicos para usar en la industria, la ciencia y la fotografía, al igual que en la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales sin procesar, plásticos sin procesar, compost, estiércol, fertilizantes, preparaciones biológicas para usar en la industria y la ciencia, resinas sintéticas, químicos intermedios, químicos, bioquímicos y reactivos para su uso en la industria, la ciencia y la investigación, preparaciones químicas para la separación de células y el cultivo, preparaciones químicas para la purificación de ácido nucleico, nucleótidos, nucleótidos fluorescentes, oligonucleótidos, péptidos, proteínas, aminoácidos, moléculas orgánicas y marcadores para la síntesis de ADN/ARN, químicos especializados para su uso en la industria, la ciencia y la investigación, gases y mezclas de gases para su uso en la industria, la investigación y la ciencia, productos químicos y sustancias para la manufacturación de productos farmacéuticos, productos y sustancias de diagnóstico, reactivos de pruebas químicas, solución salina y papel revestido con reactivos, todo para uso científico y para usar en laboratorios, elementos radiactivos e isótopos para su uso en la industria, la ciencia y la investigación, radiofármacos para uso científico y para la investigación; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con cosméticos no medicados y preparaciones para artículos de tocador, perfumería, aceites esenciales, preparaciones de belleza y limpieza corporal, incluido maquillaje, jabones y geles, preparaciones de baño, desodorantes y antitranspirantes, preparaciones para el cuidado de las uñas, ojos y piel, preparaciones y tratamientos para el cabello, preparaciones para el afeitado y remoción de vello, preparaciones para fragancias y de limpieza, incluidos fragancias ambientales; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con preparaciones de productos veterinarios, médicos y farmacéuticos, preparaciones sanitarias para propósitos médicos, comida dietética y sustancias adaptadas para uso médico y veterinario, comida para bebés, suplementos dietéticos para humanos y animales, apósitos, materiales para apósitos, material para empastes dentales, cera dental, desinfectantes, fungicidas, herbicidas, preparaciones farmacéuticas para diagnósticos, Sustancias de diagnóstico para uso médico, radiofármacos para uso médico y clínico, papel desechable o pañales calzón de celulosa, pañales y servilletas;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Servicios de venta mayorista y minorista en relación con máquinas, máquinas herramientas, herramientas eléctricas, motores, excepto para vehículos terrestres, aparatos, equipamiento e instrumentos para la producción eléctrica, a saber, generadores de energía eólica y eléctrica que produzcan electricidad, turbinas eólicas en centrales eólicas, instalaciones de producción energizadas por turbinas, a saber, instalaciones para producción de electricidad y partes y componentes de todos los productos mencionados anteriormente, generadores de energía impulsados por energía solar, máquinas y sistemas de máquinas, incluidos partes y accesorios para la producción de electricidad, dínamos de conversión y transformación, motores eléctricos de todos los tipos, turbinas de gas y vapor y sus partes, generadores de electricidad y sus partes, motores para aeronaves, compresores, máquinas lavadoras y secadoras, lavavajillas, triturador de desechos y compactadores, herramientas eléctricas, motores eléctricos, generadores eléctricos, herramientas de jardín, podadoras eléctricas, vaporizadores de jardín para desinfectantes e insecticidas, herramientas e implementos eléctricos de mano, licuadoras, centrífugas, batidoras eléctricas manuales, procesadoras de alimentos; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con dispositivos e instrumentos para grabar, transmitir, reproducir o procesar sonido, imágenes o datos, contenido multimedia grabado descargable, software computacional, medios de comunicación de almacenamiento y grabación análogos o digitales, computadores y dispositivos periféricos computacionales, contenido grabado, incluido contenido multimedia, software incluido software de juegos, software de aplicaciones incluido software de redes sociales, redes y comunicación, gestión de archivos y datos y software de base de datos, Software para medios de comunicación y publicación, aplicaciones de negocios y oficina, aplicación web y software servidor incluido software para comercio digital, y pago electrónico, Equipos de tecnología de la información, audiovisuales, multimedia y fotográficos, incluido equipamiento de Comunicaciones, como redes computacionales y equipos de comunicación de datos, Equipos para comunicaciones punto a punto, equipos para transmitir, Antenas para telecomunicaciones, medios de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>comunicación y dispositivos de almacenamiento de datos, equipos y accesorios de procesamiento de datos (electrónicos y mecánicos) incluidas calculadoras, dispensadores de billetes, terminales de pago, dispensadores de dinero y dispositivos clasificadores incluidos mecanismos operados con monedas, periféricos adaptados para su uso con computadores y otros dispositivos inteligentes, computadores y hardware computacional, componentes computacionales y sus partes, dispositivos fotográficos y audiovisuales incluidos dispositivos de audio y receptores de radio, dispositivos de visualización, receptores de televisión y dispositivos de video y grabación, dispositivos de desarrollo y captura de imágenes, anteojos, anteojos de sol, Dispositivos de señalización, protección, seguridad y salvamento, incluidas alarmas y equipos de advertencia, dispositivos de control de acceso, dispositivos de medición incluidos instrumentos de medición de tiempo (sin incluir relojes), instrumentos de medición de peso, instrumentos de medición de dimensión y distancia, instrumentos de medición de velocidad, instrumentos de medición de temperatura, instrumentos de medición de electricidad, controladores y reguladores, Aparatos para el registro y grabación de datos, sensores, instrumentos de monitoreo y detectores; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios, prótesis, miembros, ojos y dientes artificiales, órtesis, Ayudas para facilitar la movilidad, artículos ortopédicos, materiales de sutura, Dispositivos terapéuticos y de asistencia para personas discapacitadas, aparatos para masajes, aparatos, dispositivos y artículos para cuidar infantes, sistemas que comprenden aparatos médicos y accesorios para administrar dosis medidas de preparaciones farmacológicas, dispositivos de diagnóstico médico, a saber, densitómetros óseos, máquinas de imágenes de ultrasonido para diagnósticos médicos, dispositivos de imágenes para proyección y aplicaciones de diagnóstico para planificar operaciones y cirugías, y sus partes y accesorios, dispositivos móviles de rayos x, visores de grabaciones de rayos x, TAC para diagnósticos médicos, aparatos láser para tratamientos médicos, equipos de diagnóstico de ultrasonido, aparatos acústicos, aparatos médicos para medir densidad ósea; Servicios de venta mayorista y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>minorista en relación con vehículos; aparatos para locomoción por tierra, aire o agua; motores eléctricos y motores diésel para vehículos terrestres; bicicletas, neumáticos y tubos para bicicletas, vehículos automáticos, bicicletas eléctricas, neumáticos; tubos internos para neumáticos de automóviles; ruedas y llantas para automóviles; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con metales preciosos y sus aleaciones, joyería, piedras preciosas y semi preciosas, Artículos de relojería e instrumentos cronométricos, gemas, perlas y metales preciosos, y sus imitaciones, instrumentos de tiempo, otros artículos de metales preciosos y piedras preciosas, y sus imitaciones, incluidas estatuas y estatuillas, hechas de o cubiertas con metales o piedras preciosas o semi preciosas, o sus imitaciones, ornamentos, hechos de o cubiertos con metales o piedras preciosas o semi preciosas, o sus imitaciones, joyeros y Estuches para relojes de uso personal [presentación], Llaveros y cadenas para llaves y sus dijes, medallones, medallas; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con papel y cartón, productos de imprenta, fotografías, material instruccional y de enseñanza, bolsas, bolsitas, películas y hojas de plásticos y papel para empaque, obras de arte y estatuillas de papel y cartón, material de arte y decoración y medios incluidos Artículos para creaciones artísticas, decorativas y para modelar, Bolsas y artículos para empaquetar, envasar y almacenar, de papel, cartón y materias plásticas, artículos educacionales, Álbumes de fotos y para coleccionistas, productos de imprenta incluidos libros, Productos desechables de papel; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con cuero e imitaciones de cuero, maletas, bolsas, billeteras y bolsos de mano, paraguas y sombrillas, cuellos, correas y ropa para animales; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con materiales de construcción (no metálicos), Tubos rígidos no metálicos para la construcción, Brea, alquitrán, bitumen y asfalto, materiales de construcción y de construcción termoplástica, a saber, materiales termoplásticos moldeados y extruidos utilizados como sustitutos para madera, metal o vidrio, para soportar o cubrir paneles de plástico para la construcción; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, Utensilios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de cocina y vajilla, excepto tenedores, cuchillos y cucharas, peines y esponjas, cepillos, excepto pinceles, Artículos de cristalería, porcelana y loza, utensilios de cocina y recipientes, artículos para limpieza, Estatuas, estatuillas, placas y objetos de arte, fabricados de materiales como porcelana, terracota o vidrio, incluidos en esta clase, utensilios domésticos para limpiar, Aparatos para perfumar el ambiente, Vasos, recipientes para beber y artículos de bar; Huchas (alcancías de cerdito), utensilios cosméticos y de baño; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con prendas de vestir, calzado y sombrerería, Partes de indumentaria, calzado y sombrerería, accesorios de moda; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con Juguetes, juegos y artículos para jugar; aparatos para videojuegos, artículos de deporte y gimnasia, equipo y artículos de deporte, equipos para la caza y la pesca, artículos para natación, juegos de mesa y dispositivos para apuestas; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; leche, queso, mantequilla, yogurt y otros productos lácteos; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con Café, té, cacao y sucedáneos del café, chocolate, helado, sorbetes y otros helados, hielo (agua congelada); Servicios de venta mayorista y minorista en relación con cervezas, bebidas no alcohólicas, aguas aireadas y minerales, bebidas de fruta y jugos de fruta, siropes y otras preparaciones no alcohólicas para preparar bebidas de la clase 35. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley N°19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión y de un nuevo examen comparativo entre los signos, se ha podido concluir que al comparar los signos es posible apreciar que presentan una configuración distinguible, especialmente desde el punto de vista gráfico, que posibilitan su coexistencia sin prestarse para inducir a error o engaño entre el público consumidor.</p> <p>Que habiendo quedado establecido que en la especie que se está ante signos que no presentan una identidad o semejanza determinante de forma de poder confundirse, la coexistencia de las marcas en el mercado será posible sin que se produzca error o confusión entre los consumidores.</p> <p>Cabe señalar que atendido lo dispuesto en el reglamento de la LPI artículo 23, para las marcas comerciales que consistan en un número, necesariamente deberá estar representada en forma gráfica, con un diseño característico que le otorgue distintividad, y que por lo tanto al presentar diferencias respecto a la marca base de la observación de fondo, se procede a reconsiderar la diligencia de oficio.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley, Por tanto y de acuerdo a todos los antecedentes expuestos, se resuelve reconsiderar totalmente la observación de fondo y aceptar a registro la marca solicitada.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991739034	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	EGYPTIAN PHARAOH	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Máquinas expendedoras; Máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas accionadas con monedas; Dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas; Carcasas para máquinas accionadas con monedas, de la clase 28.</p> <p>Que, con fecha 10 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en eliminar parte de la cobertura objetada por este Instituto y especificar la misma para tener por cumplido lo ordenado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la eliminación pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 28 a saber: Máquinas expendedoras y los Dispositivos de juegos electrónicos o electrotécnicos, expendedoras y máquinas, máquinas accionadas con monedas y la especificación de los productos: Máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionados con monedas con o sin posibilidad de ganancias son Máquinas de juegos; las Cajas para máquinas accionadas con monedas son Cajas para máquinas de juegos; las Máquinas accionadas con monedas o máquinas electrónicas accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias son Máquinas de juegos y las Carcasas para máquinas accionadas con monedas son Carcasas para máquinas de juegos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión, limitación y especificación de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha limitación y especificación signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 28 se concederán para lo que sigue: Máquinas de juegos de dinero; fichas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos accionadas con monedas o máquinas electrónicas de juegos accionadas con monedas con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas de juegos accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; carcassas para máquinas de juegos accionadas con monedas, equipos de juego, máquinas de juegos, máquinas de juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 28 y servicios de la clase 41.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991739439	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Mixta	DARK QUEEN	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos informáticos, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 17 de julio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) señalando que con el fin de cumplir con la observación formulada, viene en mantener la descripción Juegos informáticos en consideración que la descripción original en inglés Computer games es aceptada por la OMPI en la clase 9 y debió ser traducida como software de juegos y que en atención a lo antes dicho pide tener por cumplido lo ordenado.</p> <p>Que, este Instituto considera que la aclaración pretendida por el solicitante en relación a los productos objetados en la clase 9 a saber: Juegos informáticos por software de juegos; resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, pues efectivamente se trata de una precisión y aclaración de los productos en disputa, sin que ello implique una ampliación a productos no solicitados inicialmente y que dicha aclaración signifique eventualmente colisionar con derechos de terceros. Atendido lo anterior, se hace necesario señalar que los productos de la clase 9 se concederán para lo que sigue: Aparatos de grabación, transmisión y reproducción de sonido e imágenes; software informático (programas informáticos grabados); monitores (hardware); software de juegos.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039; se Reconsidera la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) y se Concede la marca solicitada para distinguir productos de las clases 9 y 28.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991740224	BUGNION S.P.A., en representación de STERNE INTERNATIONAL S.P.A.	Denominativa	LORENA ANTONIAZZI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N° 19.039. La marca solicitada se corresponde con el nombre una persona natural, y que no cuenta con consentimiento dado por ella.</p> <p>Que, con fecha 11 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que acompaña copia autorizada de carta de consentimiento otorgada con fecha 20 de junio de 2024, por la señora Lorena Antoniazzi a Sterne International SPA en la expresamente otorga consentimiento para el registro de la marca Lorena Antoniazzi y su respectiva traducción.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a las causales de irregistrabilidad notificadas, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra C) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas El nombre, el seudónimo o el retrato de una persona natural cualquiera, salvo consentimiento dado por ella o por sus herederos, si hubiera fallecido. Sin embargo, serán susceptibles de registrarse los nombres de personajes históricos cuando hubieran transcurrido, a lo menos, 50 años de su muerte, siempre que no afecte su honor.</p> <p>Que corresponde Reconsiderar la observación de fondo marca del Protocolo fundada en la infracción de los artículos 19 y 20 letra C) de la ley N° 19.039, por cuanto con la documentación acompañada por el solicitante consistente en carta de consentimiento de la Señora Lorena Antoniazzi en la que otorga expresamente el consentimiento para registrar en Chile por parte de Sterne International S.p.A., la marca solicitada en las clases 18, 25 y 35, por lo que se tiene por superada la prohibición de registro observada.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991741848	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Figurativa		<p>Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de abril de 2024, una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo, a saber, la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: compilación, de la clase 41, ya que los servicios de compilación se clasifican en la clase 35. Que, con fecha 22 de julio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando: Que, viene a eliminar de la cobertura pedida en la clase 41, los servicios objetados por esta Oficina y con ello, desaparece el obstáculo que impedía la concesión del registro pedido. Considerando: Que, en atención a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y tomando en consideración la limitación de cobertura que ha efectuado el solicitante, todo lo anterior resulta ser suficiente como para reconsiderar la observación de fondo, se RECONSIDERA la observación de fondo y se acepta la solicitud de registro para las clases 38 y 41, en base a los argumentos expuestos y contenidos en la presente resolución.</p>
991772398	PARK, So Hyun, en representación de KD Finechem Co., Ltd.	Mixta	KD KDFinechem	
991772530	Chofn Intellectual Property, en representación de WUXI ZOZEN BOILERS CO., LTD.	Mixta	ZOZEN BOILER	Con protección al conjunto y sin protección al término "BOILER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991772544	CHOI, Jung-Moon, en representación de Crenature Co., Ltd.	Mixta	bye bye [mu : n]	
991772557	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc.	Mixta	A17 PRO	Sin protección al guarismo "17" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991773465	CONSTRUYENDO FUTURO INFORMATICO, SL	Mixta	Grupo CFI ISO Director	Con protección al conjunto y sin protección al término "ISO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991773702	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de ANDERS PRODUCCIONES, S.L.	Mixta	COZY MYSTERY	
991774112	WLODARCZYK + WLODARCZYK ADWOKACI I RZECZNICY PATENTOWI SPÓLKA PARTNERSKA, en representación de COLIAN SPÓLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA	Mixta	Solidarnosc	
991774230	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd.	Denominativa	Shining Rainbow	
991774345	Anneli Kang, en representación de OT Malta Ltd	Mixta	PAIR BOUNTY	
991774418	BRANDSTOCK LEGAL RECHTSANWALTSGESELLSCHAFT MBH, en representación de Versuni Holding B.V.	Denominativa	BARISTINA	
991774708	SQUIRE PATTON BOGGS (US) LLP, en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	SPACE GLAM	
991774734	Reinhold Cohn and Partners, en representación de EQUASHIELD MEDICAL LTD	Denominativa	EQUASHIELD	
991774949	Baker & McKenzie LLP, en representación de Abbott Products Operations AG	Denominativa	DNOCLAST	
991774961	Y.P.LEE, MOCK & PARTNERS, en representación de CJ CheilJedang Corporation	Mixta	bibigo	
991775002	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWAI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Figurativa		
991775013	BEIJING KAICHENG HUIXIN INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY CO., LTD., en representación de Chen Xiaona	Mixta	WUF	
991775035	Orient Patent & Trademark Attorneys, LLC, en representación de Oriental Recreational Products (Shanghai) Co., Ltd.	Mixta	M Spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "Spa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991775048	SEUM IP, en representación de ab180 Inc.	Denominativa	Airbridge	
991775073	Becker, Bruzzi & Lameirão Advogados, en representación de ZINZANE COMÉRCIO E CONFECÇÃO DE VESTUÁRIO LTDA	Denominativa	ZINZANE	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991775089	CHRISTOS LAMPRAKIS, en representación de STAVROS MITSIS SINGLE MEMBER P.C., CHRISTINA MITSI SINGLE MEMBER P.C. y EYGENIA MITSI SINGLE MEMBER P.C.	Mixta	MITSIS	
991775155	IP CONSULTING LTD., en representación de Notolytix ??D	Mixta	NOTO 360 FRAUD AND COMPLIANCE	
991775238	FMP Fuhrer Marbach & Partner, en representación de Philip Morris Products S.A.	Denominativa	ILUMA PRIME	
991775242	FMP Fuhrer Marbach & Partner, en representación de Philip Morris Products S.A.	Denominativa	SMARTCORE	
991775257	LALL & SETHI, en representación de UPL Limited	Mixta	NIVINDO	
991775280	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD.	Denominativa	FusionInsight	Como conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
991775287	Simate Intellectual Property (Suzhou) CO., LTD., en representación de FUJIAN EPSEA INDUSTRIAL CO., LTD.	Mixta	EPSEA	
991775293	Hebei Qifang Intellectual Property Service Co., Ltd., en representación de Jinzhou City Shifeng Trading Co., Ltd.	Mixta	lvsidi	
991775363	Chofn Intellectual Property, en representación de Guangzhou FiiO Electronics Technology Co., Ltd.	Mixta	SNOWSKY	
991775379	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Figurativa		
991775390	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Amflow Bicycles (Shenzhen) Co., Ltd.	Denominativa	AMFLOW	
991775399	Shenzhen Talent Trademark Service, en representación de Guizhou Tangzhuang Brewing Co., Ltd.	Mixta	TANGZHUANG	
991775421	Dongying Biao Lian Intellectual Property Agency Co. LTD, en representación de Yuanxin Tyre Co., Ltd.	Mixta	TERAFLEX	
991775425	Haolin (Beijing) Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Roosin Medical Co., Ltd.	Mixta	Roosin	
991775429	Guangzhou Gucheng Intellectual Property Agency CO., Ltd, en representación de Li Nanji	Mixta	MIJING	
991775475	CHRISTOS LAMPRAKIS, en representación de K. MITSIS FILOXENIA S.A.	Mixta	CREATE YOUR OWN STORY	
991784088	Potter Clarkson AB, en representación de GAMBRO LUNDIA AB	Denominativa	VANTIVE	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

---

**Sección M4:**

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1368723	Andrés Guillermo Cuche Cartagena, en representación de Katherine Andrea Guacucano Lagos	Mixta	MECHADA HOUSE	Número de Registro: 1442291
1382822	Juan Carlos González Barahona, en representación de German American Tobacco Company SpA	Mixta	GOLIAT	Número de Registro: 1442292
1384948	Az y Compañía, en representación de Grande Cosmetics, Llc.	Mixta	G	Número de Registro: 1442293
1524829	Simple Marcas SpA, en representación de José Ricardo Fica Torres	Mixta	Aló FERRETERO	Número de Registro: 1442294
1533702	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Fédération Internationale des Ingénieurs Conseils (FIDIC)	Mixta	FIDIC	Número de Registro: 1442295
1538699	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Transportes Schneider y Cía. Limitada	Denominativa	EBUS	Número de Registro: 1442296
1540049	Marino Porzio Bozzolo , en representación de Super 10 S.A.	Denominativa	CLUB 10	Número de Registro: 1442297
1541563	Gabriela Paz Jara Atenza, en representación de Resuelve Mediaciones SpA	Mixta	RESUELVE	Número de Registro: 1442415
1543077	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Esteban Herrera Ortega	Mixta	Kill Plagas	Número de Registro: 1442298
1544695	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Saetta Logistic SpA	Denominativa	PACKNER	Número de Registro: 1442299
1545553	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Renata Cassanello Vélez	Mixta	CORPUS LIBRA by RENI	Número de Registro: 1442300
1553130	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de American Airlines, Inc.	Denominativa	AMERICAN AIRLINES VACATIONS	Número de Registro: 1442301
1553132	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en representación de American Airlines Inc.	Denominativa	AA VACATIONS	Número de Registro: 1442302
1554361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Katerin Susana Rojo Henríquez y Bernardo Humberto Rojo Herrera	Mixta	VERDE OLIVA	Número de Registro: 1442303
1557680	Eduardo Andrés Ricci Burgos	Mixta	COHLERS + PARTNERS	Número de Registro: 1442304
1558767	Bárbara Alejandra Uribe Barros	Mixta	THE WALKING DOG	Número de Registro: 1442305
1563289	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Inversiones Lipimavida SA	Mixta	DEJAVÚ	Número de Registro: 1442306



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1565715	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cupid Limited	Mixta	CUPID	Número de Registro: 1442307
1566426	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Chien Yu Tang y Hsien Ching Lee	Denominativa	WAU	Número de Registro: 1442416
1566761	Silva y Cía. , en representación de Desarrollos Educativos S.A.	Mixta	RS ROAD SAFETY EDUCACIÓN VIAL	Número de Registro: 1442308
1567449	Mauricio Eduardo Iturra Vera, en representación de Comercial Iturra y Quezada Limitada	Mixta	Emporio Criollo	Número de Registro: 1442309
1568575	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	SOMOS MAS COOPEUCH	Número de Registro: 1442310
1568577	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	SOMOS MAS COOPEUCH	Número de Registro: 1442311
1568578	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	SOMOS MAS COOPEUCH	Número de Registro: 1442312
1568580	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Cooperativa de Ahorro y Crédito Coopeuch	Denominativa	SOMOS MAS COOPEUCH	Número de Registro: 1442313
1570180	Cristóbal Porzio , en representación de Rotam De Chile Agroquímica Limitada	Mixta	A	Número de Registro: 1442314
1570882	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Rucantu S.A.	Denominativa	CONSTRUSIP	Número de Registro: 1442315
1571082	Ignacia Cecilia Muñoz Fuentes, en representación de Javiera Paz Arias Rojas	Mixta	MIDORI	Número de Registro: 1442417
1571117	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Samuel Miranda Maquehue	Mixta	GRAZIA Casa de Música	Número de Registro: 1442316
1571161	Fernando Fernández Tellería, en representación de Armonía Wines SpA	Mixta	La Paulée de Santiago Burgundian Wine Festival - Chile	Número de Registro: 1442317
1571516	Cristóbal Porzio , en representación de Comercial e Industrial Plásticos Hoffens S.A.	Mixta	HOFFENS SOLUCIONES DE CALIDAD	Número de Registro: 1442318
1571661	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Utalca	Número de Registro: 1442319
1571662	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Utalín@	Número de Registro: 1442320
1571663	Silva y Cía., en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Utalín@	Número de Registro: 1442321
1571664	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Utalino	Número de Registro: 1442322
1571665	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Utalino	Número de Registro: 1442323
1571666	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Utalina	Número de Registro: 1442324

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571667	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Denominativa	Utalina	Número de Registro: 1442325
1571700	Silva y Cía. , en representación de Universidad de Talca	Mixta	ISI LAB	Número de Registro: 1442326
1571739	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Grupo Colgram S.A.	Denominativa	COLLOKY, STYLE LOVES QUALITY	Número de Registro: 1442327
1571845	María Cecilia Vásquez Riquelme	Mixta	Cosmetica Matilda Volviendo al Origen	Número de Registro: 1442435
1571874	Yaniv Amitai Loker, en representación de Rodrigo Markmann Guzmán	Mixta	TC TODOCAR	Número de Registro: 1442328
1571954	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Libra Chile S.A.	Denominativa	POLYPTIN	Número de Registro: 1442329
1572037	Pedro Nicodemus Herrera Parra, en representación de Universidad de Magallanes	Denominativa	Magallania	Número de Registro: 1442438
1572096	Marife Del Valle Sánchez Echenique	Mixta	delicious and green sabores a tu gusto	Número de Registro: 1442330
1572113	Danae Paola Maturana Meza	Denominativa	RADIO CENTRO	Número de Registro: 1442418
1572170	Elio Del Carmen Verdugo Sepúlveda	Mixta	NYBELPRO	Número de Registro: 1442436
1572500	Oscar Giovanni Castro Miño	Denominativa	Barrio Activo	Número de Registro: 1442437
1572929	Marcelo Armando Riquelme Vicencio	Denominativa	Krismar	Número de Registro: 1442331
1573114	Rodrigo Alejandro Fernández Palau	Mixta	Di Pappo Pastas Artesanales	Número de Registro: 1442332
1574020	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Daniel Humberto Vicente López Alfaro	Denominativa	Papanatas	Número de Registro: 1442333
1574079	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Motors Llc	Denominativa	CHEVROLET SONIC	Número de Registro: 1442334
1574214	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Motors Llc	Denominativa	CHEVROLET COSMIC	Número de Registro: 1442335
1574217	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de General Motors Llc	Denominativa	FLARE	Número de Registro: 1442336
1574404	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Kinesiología y Procedimientos Respiratorios Daniela Díaz Hinojosa E.I.R.L.	Denominativa	NEUMOVITAL	Número de Registro: 1442337
1574567	Christian Ramón Haeussler Leatherbee	Denominativa	Goodlink	Número de Registro: 1442338
1574605	Rafael Orlando Sazo Hernández	Denominativa	venezolanisimo.cl	Número de Registro: 1442419
1574740	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Nicoventures Holdings Limited	Denominativa	VUSE BLOOD ORANGE	Número de Registro: 1442339
1574807	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Mixta	KENT	Número de Registro: 1442340

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1574851	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Gabbale Ltda.	Mixta	Gabbale	Número de Registro: 1442341
1574866	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Grupo Sumar SpA	Mixta	Aseo por Mayor	Número de Registro: 1442342
1575012	Luis Eduardo Pastén Carrasco	Mixta	CIRUJANO PASTEN	Número de Registro: 1442343
1575309	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcia Karina Moya Trigo	Denominativa	MYS PROPIEDADES	Número de Registro: 1442344
1575318	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Daniela Alejandra Mera Vergara	Mixta	FISIOGLOBAL	Número de Registro: 1442345
1575319	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Daniela Alejandra Mera Vergara	Mixta	FISIOGLOBAL	Número de Registro: 1442346
1575343	Benjamín Andrés Vincenzo Donoso Lira, en representación de LeakEnd SpA	Mixta	LeakEnd	Número de Registro: 1442347
1575457	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yarella Francies Fernández Burgos	Denominativa	Farmacia Parque Lantaño	Número de Registro: 1442348
1575473	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Oscar Efen Arteaga Saa	Mixta	EL PATRÓN DEL SUSHI	Número de Registro: 1442349
1575474	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Oscar Efen Arteaga Saa	Mixta	EL PATRÓN DEL SUSHI	Número de Registro: 1442350
1575478	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Oscar Efen Arteaga Saa	Mixta	EL PATRÓN DEL SUSHI	Número de Registro: 1442351
1575514	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Fisú Producciones SpA.	Mixta	INOLVIDABLES DE SIEMPRE	Número de Registro: 1442352
1575553	Jorge René Fierro Andrade, en representación de Gasify SA	Mixta	GASIFY	Número de Registro: 1442353
1575572	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Grupo He Wang Limitada	Mixta	LIFE SPARK	Número de Registro: 1442354
1575575	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Grupo He Wang Limitada	Mixta	UNITY	Número de Registro: 1442355
1575692	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marcelo Enrique Zavalla Valdés	Mixta	DIVERSX	Número de Registro: 1442420
1575776	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Club Social y Deportivo Colo-colo	Denominativa	COLO-COLO	Número de Registro: 1442356
1575777	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Blanco y Negro S A	Denominativa	LEYENDAS DEL CACIQUE	Número de Registro: 1442357



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1575779	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Blanco y Negro S A	Denominativa	LEYENDAS DEL CACIQUE	Número de Registro: 1442358
1575789	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Blanco y Negro S A	Denominativa	LEYENDAS DEL CACIQUE	Número de Registro: 1442359
1576106	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Ciudad Limpia S.A.	Mixta	CIUDAD LIMPIA	Número de Registro: 1442360
1576141	Carolina Del Pilar Venegas Delgado, en representación de Manufactura de Alimentos Carolina Venegas EIRL	Denominativa	MirandoSur	Número de Registro: 1442421
1576181	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de Eugenio Larraín Carvallo	Mixta	FAT STORE	Número de Registro: 1442361
1576183	Benjamín Salvador Uriarte Molina, en representación de Eugenio Larraín Carvallo	Mixta	FAT MASTER	Número de Registro: 1442362
1576371	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jordan Brando Mella Bahamonde	Mixta	HSE HEALTH SPORT EVOLUTION	Número de Registro: 1442363
1576390	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Guillermo Andrés Aragón Schwarzenberg	Mixta	Schwarzenberg	Número de Registro: 1442364
1576404	Josefina Bárbara Kuncar Inzunza	Mixta	RUTA ACCESSIBLE	Número de Registro: 1442422
1576524	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Exportadora Vientos del Sur SpA	Mixta	Vientos del Sur EXPORTADORA	Número de Registro: 1442365
1576828	Juan Carlos González Barahona, en representación de German American Tobacco Company SpA	Mixta	F FUYL	Número de Registro: 1442366
1576944	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad De Transportes Hart Limitada	Mixta	TRANSHART SOCIEDAD DE TRANSPORTES	Número de Registro: 1442367
1576945	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eslainer & Eslainer Cía. Ltda.	Mixta	TE TRANSPORTES ESLAINER CIA LTDA.	Número de Registro: 1442368
1577069	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Farmavid SpA	Mixta	FarmaVid más cerca de tí	Número de Registro: 1442369
1577094	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manuel Agustín Cortés Silva	Mixta	GREENBLUE	Número de Registro: 1442423
1577097	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sergio Cristóbal Pruneda Negrete	Denominativa	InnPulse Advisors	Número de Registro: 1442370
1577198	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eculab SpA	Mixta	SPC South Performance Chiptuning	Número de Registro: 1442371

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577204	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Patricio Peric Barraza	Denominativa	JINSEIKAN	Número de Registro: 1442372
1577299	Maribel Roxana Saldaña Bermeo, en representación de Emporium Kamira SpA	Mixta	MUSUBI	Número de Registro: 1442373
1577370	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Recuperación y Valorización De Aceites S.A.	Mixta	RECVOIL	Número de Registro: 1442374
1577864	Carlos Puelma Allende, en representación de Comercial Greenvic S.A.	Denominativa	VICONTO	Número de Registro: 1442375
1577866	Carlos Puelma Allende, en representación de Comercial Greenvic S.A.	Mixta	VICONTO	Número de Registro: 1442376
1578364	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jeanette Elizabeth Piccardo Pérez	Mixta	Urbanistik ropa	Número de Registro: 1442377
1579105	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Comercializadora Inducascos S.A.	Mixta	SHAFT PRO SERIES	Número de Registro: 1442378
1579108	Asesorías Jurídicas Covarrubias Limitada, en representación de Comercializadora Inducascos S.A.	Mixta	SHAFT	Número de Registro: 1442379
1579264	Betsy Carlo Ayaviri, en representación de Servicios de Enfermería Asistencial y Estética Facial Carlo Limitada	Mixta	Enfermed	Número de Registro: 1442380
1579469	Paola Andrea Cabezas Zúñiga, en representación de Blanco y Negro S A	Denominativa	DE ATRÁS PICA EL INDIO	Número de Registro: 1442381
1579572	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Comercializadora Rojabe Motors Tuning Limitada	Mixta	DUALTRON	Número de Registro: 1442382
1579582	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Comercializadora Rojabe Motors Tuning Limitada	Mixta	DUALTRON	Número de Registro: 1442383
1579741	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Importadora y Comercializadora Rojabe Motors Tuning Limitada	Mixta	TY	Número de Registro: 1442384
1579752	José Tomás Peñafiel Prohens, en representación de Soc. Agrícola El Cienago Ltda.	Denominativa	El Cienago	Número de Registro: 1442385
1579960	Az y Compañía , en representación de Hites S.A.	Denominativa	HITES PESOS	Número de Registro: 1442386
1579965	Az y Compañía , en representación de Hites S.A.	Denominativa	HITES PESOS	Número de Registro: 1442387
1579995	Az y Compañía , en representación de Hites S.A.	Mixta	THE KING'S POLO CLUB	Número de Registro: 1442388

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579996	Az y Compañía , en representación de Hites S.A.	Mixta	THE KINGS POLO CLUB	Número de Registro: 1442389
1580006	Az y Compañía , en representación de Hites S.A.	Mixta	T.K.P.C.	Número de Registro: 1442390
1580018	Az y Compañía , en representación de Hites S.A.	Mixta	AZ BLACK	Número de Registro: 1442391
1580066	Francisco Ismael Berguecio Martínez, en representación de Asociación de Concesionarios de Obras de Infraestructura Pública A.G.	Denominativa	TAG NET	Número de Registro: 1442392
1580173	Alex Beltrán Paredes Del Valle	Mixta	ANAKENA CENTRO EVENTOS	Número de Registro: 1442393
1580182	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Proactiva Gestión Inmobiliaria Limitada	Mixta	PROACTIVA GESTIÓN INMOBILIARIA	Número de Registro: 1442394
1580217	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Autobatt SpA	Mixta	LUBRIBATT	Número de Registro: 1442424
1580231	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Fundación Ralli	Mixta	Museos Ralli	Número de Registro: 1442395
1580276	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Huimin Zheng	Mixta	SAMIMI&ZOE	Número de Registro: 1442425
1580277	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Huimin Zheng	Mixta	SAMIMI&ZOE	Número de Registro: 1442426
1580278	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Huimin Zheng	Mixta	SAMIMI&ZOE	Número de Registro: 1442427
1580281	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Huimin Zheng	Mixta	SAMIMI&ZOE	Número de Registro: 1442428
1580334	Tiscornia Araujo Rosa Elena, en representación de Iglesia Pentecostal Dios Es Amor	Mixta	IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR	Número de Registro: 1442396
1580390	Marcia Daniela Gutiérrez Aspee	Denominativa	Lo quiero en mi cocina	Número de Registro: 1442429
1580430	Erika De Los Angeles Díaz Reyes	Denominativa	Q'aytu Arte y Decoración	Número de Registro: 1442397
1580467	Andrea Catalina Quiroga Huneeus, en representación de Inversiones y Rentas La Estantería Limitada	Mixta	wuls Fibras Naturales	Número de Registro: 1442430
1580477	Víctor Hugo Marcelo Trujillo Rojo, en representación de Idochem SpA	Denominativa	Idochem spa	Número de Registro: 1442431
1580528	Natalia Paulina Fariás Vargas	Denominativa	Patagonia Camper Chile	Número de Registro: 1442432
1580784	Silva y Cía. , en representación de Turismo Cocha S.A.	Denominativa	WANDER	Número de Registro: 1442398
1580898	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Acenor Aceros Del Norte S.A.	Mixta	DIPAC	Número de Registro: 1442399



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M5:

#### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1580899	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Acenor Aceros Del Norte S.A.	Mixta	DIPAC	Número de Registro: 1442400
1580903	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Acenor Aceros del Norte S.A.	Mixta	DIPAC	Número de Registro: 1442401
1580916	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Acenor Aceros del Norte S.A.	Mixta	DIPAC	Número de Registro: 1442402
1580924	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Servicios Ambientales Amaco Limitada	Mixta	AMAQUIM	Número de Registro: 1442403
1580925	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Servicios Ambientales Amaco Limitada	Mixta	AMAQUIM	Número de Registro: 1442404
1581426	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Comercial Ethos S.A.	Denominativa	MYG MYGLOVE	Número de Registro: 1442405
1581619	Abmark Sociedad Ltda., en representación de Soluciones Constructivas Design S.A.	Mixta	ACUSTIPLAK	Número de Registro: 1442406
1581629	Carmen Gloria Varas Arancibia, en representación de Cg Propiedades SpA	Mixta	CG PROPIEDADES Buscamos tú Hogar	Número de Registro: 1442407
1581631	Orlando Gabriel Toro Ulloa, en representación de Maule Enjoy SpA	Mixta	Politik	Número de Registro: 1442408
1581632	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Air Skate & Air Jump Corp.	Mixta	AIR JUMP	Número de Registro: 1442409
1581635	Juan Guillermo Flores Sandoval, en representación de Diego Casarotti	Mixta	INTI ZEN	Número de Registro: 1442433
1581663	Lisette Nicole Escobar Abarca, en representación de Equipamiento Automotriz Tokio SpA	Mixta	TOKIO	Número de Registro: 1442410
1581666	Manuel Meneses Misler	Mixta	Cetus Store	Número de Registro: 1442411
1581708	García Parot y Compañía SpA, en representación de Autel Intelligent Technology Corp., Ltd.	Denominativa	Maxicharger	Número de Registro: 1442412
1581801	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de José Ignacio Parra Valenzuela	Mixta	Blackout Cybersecurity	Número de Registro: 1442413
1581864	Luis Alfonso Alarcón Castillo, en representación de UB Dental SpA	Mixta	ATLANTIX CLINICA ODONTOLOGICA	Número de Registro: 1442414
1581924	Mario Fernando Meza Vallejo	Mixta	MM Mario Mezza Erika Bourbar	Número de Registro: 1442434



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539796	SARGENT & KRAHN , en representación de THE KEYS SpA	Mixta	UNCOMMON	





**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566816	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de BURNETT & BURNETT LIMITADA	Mixta	Arkanet	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Solicitud N° 1543679. ARKA. Ventas al detalle, al por mayor y ventas por internet de alimentos para animales de clase 31, de la clase 35. Registro N° 1348786. EL ARCA PET. Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, clase 35. Solicitud N° 1532235. ARCA. distribución de muestras; Distribución de productos con fines publicitarios; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; organización de ferias comerciales; Organización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 22; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28, de la clase 35. Solicitud N° 1502894. ARCA HOME. Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de franquicia; Gestión comercial; Servicios relacionados con la presentación de productos al público; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 21; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 8, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro.</p> <p>Considerando:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566819	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Maquinarias para la Construcción UP SPA	Mixta	MACUP	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1093096. MAC. Servicios de construcción; servicios de reparación; servicios de instalación, clase 37.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:          Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566823	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de SEBASTIAN IGNACIO NICOLAS PARRA LOBOS	Mixta	Flor del DESIERTO CLÍNICA DENTAL	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1256143. FLORES DEL DESIERTO. Servicios de cuidado de la salud, clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcarío a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566826	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Deborah Andrea Arendt Goldzweig	Denominativa	Miestilo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1331616. MYSTYLE. Servicios de Importación, exportación y representación de productos clases 3, 8, 9, 14, 18, 21, 26 y 28; servicios de venta presencial, al detalle y al por mayor de productos de las clases 3, 8, 9, 14, 18, 21, 26 y 28 ; servicios de venta por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinación de estos, por medios computacionales world wide web y redes de bases de datos de productos de las clases 3, 8, 9, 14, 18, 21, 26 y 28 ;servicios de ventas por catálogo de productos de las clases 3, 8, 9, 14, 18, 21, 26 y 28; servicios de administración de programas de fidelización de clientes, publicidad, clase 35. Registro N° 1095782. STYLO. Servicios de reagrupamiento de mercadería de diversas procedencias (excepto su transporte) en un solo ámbito para la libre elección y adquisición por parte del consumidor, salvo las comprendidas en la clase 34. servicios de venta por internet u otros medios analógicos o digitales de productos de las clases 1 a 33. promoción de ventas para terceros. servicios de importación exportación y representación de toda clase de productos, salvo los comprendidas en la clase 34. organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. distribución de muestras de toda clase de productos, salvo los comprendidas en la clase 34. servicios de oferta de ventas de toda clase de productos, salvo los comprendidas en la clase 34, mediante catálogos, folletos, casilla, correspondencia, postal y electrónica, clase 35. Registro N° 1203000. STYLO. Catálogos e impresos promocionales, CLASE 16. Registro N° 1240856. STYLO. Prendas de vestir y calzados para bebés, infantes y niños pequeños; artículos de sombrerería para niños, clase 25.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566828	CONSTANZA JAVIERA RODRIGUEZ CASTRO, en representación de Giannina Natali Di Costanzo	Mixta	Clínica Di'vinna Descubre tu belleza	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1312368 Marca DIVINA BELLEZZA Protege Aplicación de extensiones de cabello tipo cortina; Asesoramiento en cuidados capilares; Asesoramiento en nutrición; Cirugía estética; Consultoría médica; Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Cuidados de belleza; Cuidados de higiene y belleza; Cuidados estéticos de los pies; Cuidados médicos de los pies; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Depilación con cera; Facilitación de instalaciones de baños turcos; Facilitación de servicios a programas de pérdida de peso; Fisioterapia; Implantación de cabello; Información en relación con masajes; Información médica; Masaje y masaje shiatsu terapéutico; Masajes; Masajes con piedras de calor; Odontología estética; Orientación dietética y nutricional; Orientación médica en materia de estrés; Peluquerías; Peluquerías para hombres; Perforación corporal; Quiropráctica; Salones de belleza; Salones de peluquería; Salones de tatuaje; Salones para el cuidado de la piel; Saunas; Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; Servicios de aclarado [decoloración] del cabello; Servicios de acupuntura; Servicios de aplicación de maquillaje; Servicios de aromaterapia; Servicios de asesoramiento dietético; Servicios de asesoramiento en materia de control de peso; Servicios de asistencia médica; Servicios de baños turcos; Servicios de barbero; Servicios de bronceado artificial; Servicios de bronceado de la piel para personas con una finalidad cosmética.; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de centros de salud; Servicios de cirugía cosmética; Servicios de cirugía plástica; Servicios de consulta en línea sobre maquillaje; Servicios de consultas relacionados con la belleza; Servicios de corte de cabello; Servicios de cosmetólogo; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de cuidado de las uñas; Servicios de cuidados paliativos; Servicios de depilación corporal por cera para el cuerpo humano; Servicios de depilación corporal por cera



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>para seres humanos; Servicios de depilación personal; Servicios de depilación por laser; Servicios de depilación y reducción permanente del vello; Servicios de estilista de modas personales; Servicios de manicura; Servicios de manicura a domicilio; Servicios de masajes de pies; Servicios de masajes tradicionales japoneses; Servicios de medicina alternativa; Servicios de micropigmentación; Servicios de nutricionista; Servicios de pedicura; Servicios de peinado del cabello; Servicios de peluquería; Servicios de reflexología; Servicios de salón de belleza; Servicios de salones de belleza; Servicios de salud; Servicios de sauna; Servicios de solárium; Servicios de spa; Servicios de tatuaje; Servicios de tratamiento de belleza; Servicios de trenzado de cabello; Servicios para el cuidado del cabello; Terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; Tintado del cabello, de la clase 44.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Titular del registro no dedujo oposición.</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>marcarlo a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Titular del registro no dedujo oposición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1566836	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de COMERCIAL SATIS NAILS STORE SPA	Mixta	Satis Nails Store	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/04/2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1364855. SATIZ FOOD. Agencias de importación-exportación de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 29 y 30, de la clase 35. Registro N° 1308320. SATILIS. Servicios de compra y venta, al por mayor y al detalle, de los productos de las clases 3, 5 y 10. Servicios de importación y exportación de productos de las clases 3, 5 y 10. Desarrollo de sistemas de gestión de hospitales, de la clase 35. Registro N° 1387276. ZB ZATIS BEAUTY. Demostración de productos y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor publica productos para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Signos similares han sido aceptados a registro. Signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:          Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.          Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas".</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Signos distinguen coberturas diversas. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Atendidas las diferencias gráficas y fonéticas se reconsidera la observación de fondo fundada en la marca Satilis, registro N° 1308320.</li> <li>2. Que se ratifica la observación de fondo fundada en los registros N° 1364855, marca SATIZ FOOD y N°1387276 marca ZB ZATIS BEAUTY y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</li> </ol>
1567401	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Kishor Ashokkumar Bathija	Mixta	BAHAMAS	
1567402	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Kishor Ashokkumar Bathija	Mixta	BAHAMAS	
1567403	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company	Mixta	Triple Acción	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569052	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jack Memphis Medical Spa	Mixta	Dealer Medical	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17/05/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Dealer Medical", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Distribuidor médico", lo que describe y señala a la Empresa dedicada a la distribución de productos comerciales, en este caso del rubro médico, es decir aquellos pertenecientes o relativos a la medicina, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la aplicación o sobre lo que versará o tratará el pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado que se dedica a la distribución médica, sin que la inclusión de elementos figurativo al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 02/07/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra E) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse”</i>, determina la imposibilidad de registro de: Signos <b>genéricos</b>, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; <b>descriptivos o indicativos</b>, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y <b>desprovistos de carácter distintivo</b>, dentro de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido es un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Dealer Medical", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Distribuidor médico", lo que describe y señala a la Empresa dedicada a la distribución de productos comerciales, en este caso del rubro médico, es decir aquellos pertenecientes o relativos a la medicina, lo que informa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca de la aplicación o sobre lo que versará o tratará el pretendido ámbito de protección. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado que se dedica a la distribución médica, sin que la inclusión de elementos figurativo al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Que, respecto al argumento de ser el signo pedido una marca evocativa. Se debe señalar que un término evocativo o sugestivo, es aquel que hace referencia a uno o varios de los atributos del producto o servicio, o tal como lo ha señalado el Tribunal de Propiedad Industrial "...aquellas que sugieren ciertas cualidades o destinaciones de los productos o servicios que distinguen. Este tipo de marcas exigen al consumidor o usuario hacer uso de su imaginación y raciocinio para relacionar la marca con la respectiva cualidad o destinación que sugieren". Que del análisis del signo pedido se concluye que no es necesario efectuar una construcción intelectual para poder vincular la cobertura con el signo pedido, la información que entrega el signo pedido es claro y directo, no siendo</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>necesario construcción intelectual alguna para vincularlo a los productos y servicios pedidos.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letra e) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569063	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION	Denominativa	RUSHMORE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 31/07/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1210768 Marca RUSH Protege Automóviles y partes de los mismos de la clase 12.</p> <p>Que, con fecha 07/09/24 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento RUSHMORE, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>i) Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>ii) Que en relación a que la marca cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>fondo además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>RESUELVO: Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569185	Patricio Max Perelmann Díaz, en representación de Presente.cl Ltda.	Denominativa	Qual	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 16 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letras h) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia de los productos y/o servicios, respecto a los Registros N° 1382535 y 1382051. Marca QUAIL. Protege Aparatos e instrumentos eléctricos, electrónicos, fotográficos, geodésicos, cinematográficos, ópticos, lentes, anteojos, visores, aparatos e instrumentos de pesar, de medir, de señalización, de control (inspección), de socorro y de enseñanza; aparatos para el registro, transmisión y reproducción de sonidos e imágenes; portadores de datos magnéticos; aparatos telefónicos, incluyendo aparatos de teléfonos móviles, clase 9. Aparatos para iluminar, calefaccionar y para cocinar; encendedores a fricción para encender gas; encendedores a gas; lámparas, incluyendo luces destellantes, luces para bicicletas, antorchas para alumbrar, linternas eléctricas de bolsillo, luces de buceo, reflectores, lámparas led, focos de seguridad; lámparas reflectoras; calentadores de bolsillo; calentadores de inmersión; lámparas de rayos ultravioleta, no para ser usadas con fines médicos; aparatos de filtración de agua; esterilizadores de agua, clase 11.</p> <p>Que, con fecha 26 de junio de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando los siguientes argumentos: 1) Diferencias gráficas y fonéticas 2) La ausencia de oposiciones. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra H) de la Ley 19.039 señala que “No podrán registrarse como marcas aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Se agrega que esta causal será igualmente aplicable respecto de aquellas marcas no registradas que estén siendo real y efectivamente usadas con anterioridad a la solicitud de registro dentro del territorio nacional.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en fuentes de alimentación conmutada de alta frecuencia; fuentes de alimentación de baja tensión; fuentes de alimentación de conmutación de alta frecuencia, de la clase 9 y aparatos de alumbrado con diodos electroluminiscentes [led]; aparatos de iluminación a ledes, de la clase 11, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla a saber; analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y i</p> <p>ii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido presenta una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que los signos se diferencian únicamente por una letra QUAIL/QUAL, sin que se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>I) Que, respecto al argumento de que la marca se diferencia tanto grafica como fonéticamente, debe ser desechada ya que realizado el análisis comparativo por este servicio se ha concluido que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, atendido que la marca solicitada es prácticamente igual al registro anterior, esto es, dado que el signo solicitado únicamente suprime una letra del signo de los registros anteriores QUAL/QUAIL, sin que restantes elementos que componen la marca, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>II) Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Que, conforme a todo lo expuesto, y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión y error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos solicitados.</p> <p>Resuelvo: Se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en las prohibiciones de registro del artículo 20 letras h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1570701	Nelson Javier Lobos Camerati, en representación de Patricio Emilio Pradena Henríquez	Mixta	COVEMAR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 30 de mayo de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1167970. COSEMAR. Servicios de tratamiento, transformación mecánica, química o cualquier otro proceso tecnológico para reciclaje de basura y residuos sólidos domiciliarios y residuos sólidos industriales, clase 40.</p> <p>Que, con fecha 5 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que sus respectivos ámbitos de protección serían diferentes, es así la marca pedida se dedica a la compra de aceites vegetales usados, su procesamiento y refinación para luego ser vendidos reciclados; mientras que la marca previamente registrada abarca Servicios de tratamiento, transformación mecánica, química o cualquier otro proceso tecnológico para reciclaje de basura y residuos sólidos domiciliarios y residuos sólidos industriales.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento COVEMAR de ella coincide con la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "S" por la "V", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1467 1019 2113 1304"> <thead> <tr> <th data-bbox="1467 1019 2065 1049">Marca solicitada</th> <th data-bbox="2073 1019 2113 1049">Marc</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="height: 150px;"></td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios.</p>	Marca solicitada	Marc		
Marca solicitada	Marc							





**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p> <p>Que, respecto a la argumentación de que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los servicios que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los servicios que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una circunstancia que permita presumir la tolerancia del titular de la marca base de la observación de fondo para el registro del signo pedido, ni menos una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irreregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra h) inciso 1° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>RESUELVO:</b> Que se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) inciso 1° en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571389	Víctor Miguel Valls Valdebenito	Mixta	Green Blocks Prefabricados De concreto	<p>Con fecha 6 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1320970, marca GREEN BRICKS, que distingue materiales de construcción no metálicos, de la clase 19; Registro N°1345506, marca GREEN DOORS, que distingue Puertas no metálicas; marcos para puertas; puertas, marcos y ventanas no metálicas; madera para ser moldeada; maderas de chapado; maderas semi-elaboradas; materiales de construcción no metálicos, de la clase 19;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571404	Angela Rosa Mejías Peña, en representación de Comercializadora Angela Mejías EIRL	Denominativa	Botillería "Al Paso"	<p>Con fecha 10 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “BOTILLERÍA AL PASO” en circunstancias que el término “BOTILLERÍA” es utilizado en Chile para referirse a un lugar en el cual se venden bebidas alcohólicas, y el término “AL PASO” es aplicado habitualmente a aquellos establecimientos en los cuales se expenden bebidas y alimentos sin necesidad de consumirlas en el lugar, indicando que la compra se realizará de forma rápida. Por lo tanto la denominación solicitada está describiendo la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en establecimientos comerciales que expenden bebidas alcohólicas de manera rápida a los consumidores. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°865925, marca EL PASO, que distingue Cervezas, aguas minerales, bebidas no alcohólicas, zumos de fruta, de la clase 32; Bebidas alcohólicas, de la clase 33;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571408	Juan Pablo Reyes Segner	Denominativa	FUEGO PERUANO	<p>Con fecha 5 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1368315, marca A FUEGO, que distingue Cafés-restaurantes; restaurantes de comida rápida; servicios de restaurantes móviles, de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571415	César Edmundo Elgueta Ramírez	Denominativa	setupvaras	<p>Con fecha 6 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1337604, marca SETUP, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571438	Raúl Eduardo Mendoza Fernández	Denominativa	stylo runner	<p>Con fecha 6 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1287338, marca WELLNESS STYLO DESDE 1999, que distingue Coaching en el campo de los deportes; Enseñanza del yoga; Instrucción [enseñanza]; Instrucción en fitness aéreo; Servicios de entretenimiento; Servicios de formación deportiva, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571441	María-josé Villalta Pacheco, en representación de Villalta & Burgos Grupo de Consultoría Limitada	Denominativa	Grupo de Consultoría	<p>Con fecha 7 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “GRUPO DE CONSULTORÍA”, en circunstancias que el término GRUPO se define como “Pluralidad de seres o cosas que forman un conjunto, material o mentalmente considerado”, el término “DE” que se define como una preposición que denota asunto o materia, y “CONSULTORIA” se define como “Actividad del consultor” o “Empresa consultora”, es decir, atender consultoras y prestar asesorías sobre materias específicas de forma profesional, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consisten principalmente en servicios de consultoría. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571445	Eduardo Esteban Plaza Muñoz	Denominativa	SERVICONTABLE	<p>Con fecha 7 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al registro N°1413952, marca SERVICONT AUDITORES, que distingue Servicios de contabilidad; auditorías contables y financieras; asesoramiento contable para la elaboración de declaraciones fiscales; asesoramiento contable sobre cuestiones tributarias; consultoría contable; consultoría contable sobre la fiscalidad; consultoría en materia de auditorías contables y financieras; contabilidad y auditoría contable, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571469	Rodrigo Mario Núñez Prado, en representación de EL HORTICULTOR SpA	Denominativa	El Horticultor	<p>Con fecha 10 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “EL HORTICULTOR”, en circunstancias que el término HORTICULTOR se define como “Persona que se dedica al cultivo de los huertos y las huertas, por lo que la marca solicitada se encuentra construida en base a términos de uso común en relación a los productos solicitados, los cuales podrían ser producidos por horticultores, sin que la adición del complemento inicial “EL” resulte suficiente para dotar al signo pedido de la distintividad requerida para ser admitida a registro. Por lo tanto, al no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571479	Carlos Fernando Araya Paz, en representación de Bárbara Isabel Cerda Vega	Mixta	Dharma Salud centro médico	<p>Con fecha 6 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1397786, marca CENTRO TERAPEUTICO DHARMA, que distingue rehabilitación de toxicómanos de la clase 44; Registro N°1177274, Marca ZEN DHARMA REIKI, que distingue Terapias reiki. de la clase 44; Solicitud N°1564329, marca DHARMA WELLNESS CLUB, que distingue Servicios de medicina alternativa; Servicios de terapias de reiki (terapias alternativas), de la clase 44; Solicitud N°1556029, marca DHARMAMEDIC, que distingue servicios de telemedicina;servicios de quiropráctica, fisioterapia, acupuntura, osteopatía, medicina deportiva, masajes y paramedicina;servicios de kinesiología;consultoría médica, medicinal y farmacéutica;servicios prestados por doctores en medicina;suministro de información sobre medicina;servicios de aromaterapia;servicios de masaje de aromaterapia;servicios de medicina alternativa;asesoramiento sobre nutrición;consultoría en nutrición;consultoría en psicología integral;servicios de psicología individuales o en grupo;servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo, de la clase 44;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en relación a la causal del art. 20 letra h), Solicitud N° 1556029, marca DHARMAMEDIC, clase 44, atendido su estado actual de rechazo, se procede a reconsiderarla.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571495	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de INTOUCH HONG KONG LIMITED	Mixta	INTOUCH	<p>Con fecha 12 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°903680 Marca EN-TOUCH Protege Aparatos telefónicos; teléfonos inalámbricos; aparatos portátiles de comunicaciones móviles, como auriculares, walkie-talkies, teléfonos satelitales y asistentes digitales personales (PDA); teléfonos móviles; reproductores de audio de nivel 3 (MP3); receptores de televisión; controladores remotos de aparatos de televisión; transmisiones USB (universal serial bus); reproductores de medios digitales de radiodifusión (DMB); auriculares para teléfonos móviles; cargadores portátiles para baterías; álbumes electrónicos; marcos fotográficos digitales; monitores para ordenadores; ordenadores portátiles; ordenadores; reproductores de discos versátiles digitales (DVD); unidades de disco duro portátiles; aparatos para el registro, transmisión o reproducción de sonido o imágenes para uso en telecomunicaciones; aparatos para el registro, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; software para teléfonos móviles; reproductores de discos versátiles digitales (DVD) para sistemas de cine en casa; parlantes para sistemas de cine en casa; receptores de audio-video (AV) para cine en casa; proyectores de cine en casa; circuitos integrados; receptores de audio; sistemas electrónicos de cobro de peaje compuestos por unidades de placas y tarjeta electrónica; terminales para transacciones electrónicas equipados en vehículos; cámaras para circuito cerrado de televisión, cámaras para redes de monitoreo de la clase 9; Registro 1283313 Marca TOUCH Protege Organización de eventos con fines comerciales o publicitarios de la clase 35; Registro 1334428 Marca INTOUCH Protege Promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos. Servicios secretariales y de oficina. Suministros de información comercial por medios telefónicos. Servicios de externalización [asistencia comercial]. Servicios de recepción de pedidos telefónicos para terceros. Servicios de atención comercial al cliente por medios telefónicos. Servicios de sondeos de opinión. Compilación y sistematización de datos comerciales en bases de datos computarizadas. Se excluyen Servicios de compra y venta al por mayor y detalle, vía telefónica y a través de redes informáticas de comunicación, de productos de la clase 3;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios de importación, exportación y representación comercial de productos de la clase 3 de la clase 35; y Registro 1316565 Marca INTOUCH! Protege Servicios de publicidad; servicios de marketing y relaciones públicas; servicios de ayuda en la dirección de negocios o funciones comerciales de una empresa comercial o industrial; servicios de administración comercial de negocios de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571498	Benjamín Javier Villavicencio Kravetz, en representación de IDEAS SPA.	Mixta	FilteredWater	<p>Con fecha 10 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "FilteredWater", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Agua filtrada", esto es aquella que resulta de un proceso físico que consigue eliminar aquellos elementos que flotan en la misma, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de la destinación, cualidad y/o género de los productos objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismo cuya finalidad u objeto, cualidad y/o género sea distinto a la obtención de agua filtrada. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. A todo lo cual debe agregarse que la circunstancia que las palabras que componen al signo solicitado se encuentren unidas como si se tratase de una sola palabra, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que poseen, pues cada palabra en lo individual tiene un significado claro para el consumidor, de manera que al momento de escucharlas o leerlas, una seguida de la otra, le es indiferente si se encuentran unidas o no, pues no varía el sentido de las mismas, con lo cual el impedimento o prohibición de registro subsiste.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571515	Lucio Mamani Yucra	Mixta	Mueblería Calama	<p>Con fecha 7 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los elementos Mueblería y Calama, el primero de ellos descriptivo del taller en que se hacen o reparan muebles, como así también de la tienda de muebles o establecimiento de comercio en donde se venden muebles, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de aquello sobre lo que versará o tratará el pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo corresponde a la denominación que identifica a la Ciudad y Comuna perteneciente a la Región de Antofagasta, las que coinciden con la Comuna y la Región en que el solicitante tiene su domicilio y que señalan o informan acerca de un presunto origen y/u destino de los productos y servicios pedidos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571520	Constanza Ximena Urrutia Schwarzenberg	Denominativa	Contigo está mejor	<p>Con fecha 5 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1188943 Marca CONTIGO Protege Prendas de vestir, calzado, calzado deportivo, camisas, camisetas, pantalones, faldas, vestidos, vestuario, sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571536	Natalia Gabriela Troncoso Muñoz	Mixta	ELF ALL STAR	<p>Con fecha 9 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°988747 Marca ELF Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25; Registro N°987653 Marca ALL STAR Protege prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25; Registro N°1388770 Marca INTERNATIONAL ALL STAR LEAGUE Protege Servicios de entretenimiento, a saber, organización de eventos y competencias de porristas y danza; presentación de actuaciones de baile en directo; organización de competencias y actuaciones de baile de la clase 41; y Registro N°1382491 Marca Elfa Fitness Nutrición Protege clases de mantenimiento físico; Coaching en el campo de los deportes; Cursos de gimnasia; Enseñanza del yoga; Servicios de educación física; servicios de preparador físico personal [mantenimiento físico] de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571541	Karen Alejandra Sandoval Imbert, en representación de Productora de Eventos Deportivos, Servicios Turísticos y Educativos Ltda.	Denominativa	SEMINARIO INTERNACIONAL DE EDUCACION EN LA NATURALEZA	<p>Con fecha 7 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido es de tipo denominativo compuesto de la frase: "SEMINARIO INTERNACIONAL DE EDUCACION EN LA NATURALEZA", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, específicamente sobre un organismo docente que trasciende las fronteras de un país en que, mediante el trabajo en común de maestros y discípulos, se adiestran en contacto directo con la naturaleza en materias precisamente de educación. De esta manera, el conjunto pedido adolece de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales dedicadas al rubro de los seminarios internacionales de educación en la naturaleza. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571554	Susana Carolina Espinoza Tovar, en representación de CLÍNICA COMBARBALÁ	Mixta	CLÍNICA COMBARBALÁ	<p>Con fecha 6 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base a los elementos CLÍNICA y COMBARBALÁ, el primero de ellos que designa al ejercicio práctico de la medicina relacionado con la observación directa del paciente y con su tratamiento, tratándose de una palabra de uso necesario para el pretendido ámbito de protección; mientras que el segundo corresponde a la denominación con que se identifica a una Ciudad y Comuna del Norte Chico de Chile localizada en la Provincia de Limarí, Región de Coquimbo, las que coinciden con la Comuna y la Región en que el solicitante tiene su domicilio y que informan al público consumidor acerca de un presunto origen y/o destino de los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571576	Rocio Del Pilar Inostroza Lara, en representación de ROCIO INOSTROZA ARTISTA PLASTICA EIRL	Denominativa	Sagradas Cajitas	<p>Con fecha 17 de junio de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro 1129501. SAGRADA MERCANCÍA. Marcos para cuadros y fotografías; muebles. Clase 20. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571607	Pablo David Acosta Lemunao, en representación de Seeyou SpA	Mixta	SEEYOU	<p>Con fecha 6 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1333491. SEEU. Anteojos [óptica]; anteojos de sol, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571628	Constanza Ximena Urrutia Schwarzenberg	Denominativa	Espacio Ballmoral	<p>Con fecha 6 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1432012. BALMORAL CLÍNICA ESTÉTICA Y RECONSTRUCTIVA. Asesoramiento en estética; servicios clínicos de cirugía plástica y estética; consultoría en estética; servicios de consultoría en materia de estética, clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571704	Jorge Eduardo Ocampo Rodríguez	Mixta	+ PEGA	<p>Con fecha 15 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:          Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”  El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto " + PEGA", se está describiendo que los servicios solicitados se encontrarán vinculados a la gestión o consultoría de una ocupación retribuida y el signo (+) de acuerdo a la RAE es mayor número o cantidad de algo mencionado, por tanto el conjunto informa acerca de los servicios pedidos, de tal forma que el signo indica de forma directa los contenidos de los servicios, sin incorporar elemento alguno que le otorgue la distintividad requerida por la ley, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente a nadie en particular.  Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.  Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571707	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA	Denominativa	MIDRA	<p>Con fecha 7 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286429. MIDA. Productos farmacéuticos y veterinarios; Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; Desinfectantes; Productos para eliminar animales dañinos; Fungicidas, herbicidas; Preparados antiparasitarios; Antisépticos; Preparaciones para purificar el aire, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571709	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Pharmatech Chile SpA	Denominativa	MIDRADROPS	<p>Con fecha 7 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286429.  MIDA. Productos farmacéuticos y veterinarios; Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; Desinfectantes; Productos para eliminar animales dañinos; Fungicidas, herbicidas; Preparados antiparasitarios; Antisépticos; Preparaciones para purificar el aire, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores  Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571716	Luis Fernando Pilco Cedeño, en representación de OBLUE Communication Technology (Shenzhen) CO., Ltd.	Mixta	UNIHERTZ	<p>Con fecha 7 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:          Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N° 1185574. HERTZ. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, Ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; Soportes de registro magnéticos, discos de grabación; Máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos Operados con monedas; Cajas registradoras, Máquinas de calcular y equipos de procesamiento de datos; Extintores, clase 9. Registro N° 917914. HERTZ. Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; altavoces, dispositivos de conmutación de audio, amplificadores de audio y pantallas de cristal liquido, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571725	LUIS FERNANDO YAÑEZ PACHECO	Denominativa	AISOLUTIONS	<p>Con fecha 10 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:          Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". En efecto, el signo pedido se compone de los términos AI y SOLUTIONS, en que el primero, AI, corresponde a la abreviación de artificial intelligence en español inteligencia artificial, y que en el ámbito de la informática es una disciplina y un conjunto de capacidades cognoscitivas e intelectuales expresadas por sistemas informáticos o combinaciones de algoritmos cuyo propósito es la creación de máquinas que imiten la inteligencia humana para realizar tareas, y que pueden mejorar conforme recopilen información. La Rae la define como aquella "Disciplina científica que se ocupa de crear programas informáticos que ejecutan operaciones comparables a las que realiza la mente humana, como el aprendizaje o el razonamiento lógico." . Por su parte, la expresión SOLUTIONS, que se traduce como "Soluciones", que de acuerdo a la RAE, es "satisfacción que se da a una una duda, o razón con que se disuelve o desata la dificultad de un argumento", por lo que describe la destinación de los servicios solicitados. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571741	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de MARCA RURAL SPA	Mixta	MARCA RURAL VISIBILIZANDO IDENTIDADES	<p>Con fecha 12 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a lo términos "MARCA RURAL", y "VISIBILIZANDO IDENTIDADES". En el primero de ellos, por su parte, la Marca, se refiere a la señal que se hace o se pone en alguien o algo, para distinguirlos, o para denotar calidad o pertenencia; mientras que el Rural, designa y describe aquello perteneciente o relativo a la vida del campo y a sus labores, de manera que esta describiendo espacios rurales, y la destinación de los servicios solicitados. Y por otra parte, la expresión "VISIBILIZANDO IDENTIDADES", lo cual en su estructura y extensión entrega información publicitaria o promocional, adoleciendo de elementos necesario para captarlo o percibirlo de manera suficiente y distintivo en relación a otras marcas comerciales. Todo lo anterior, no siendo suficiente la representación gráfica, consistente en la silueta de montañas puntiagudas y un círculo emnârcandola, para otorgarle distintividad a la marca. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571801	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Francisco Javier Pérez Rojas	Mixta	CAMPING SOCOS	<p>Con fecha 04 de julio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1407384 Marca HOTEL</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>TERMAS DE SOCOS Protege Alquiler de alojamiento temporal; servicios de restaurante; facilitación de instalaciones para exposiciones; hostales; preparación de alimentos y bebidas; reserva de hoteles; reserva de restaurantes; restaurantes de comida rápida; salones de té; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios hoteleros; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. de la clase 43 y Registro 1415353 Marca HOTEL TERMAS DE SOCOS Protege Alquiler de alojamiento temporal; servicios de restaurante; facilitación de instalaciones para exposiciones; hostales; preparación de alimentos y bebidas; reserva de hoteles; reserva de restaurantes; restaurantes de comida rápida; salones de té; servicios de banquetes; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de cafetería; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios hoteleros; servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con los servicios anteriormente mencionados. de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571825	Luis Eduardo Marqués Silva De Balboa Lagarde-Salignac, en representación de ESTUDIO ORTÚZAR & CIA	Denominativa	CLUB TALCA, UNA GRATA EXPERIENCIA	<p>Con fecha 28 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos “CLUB”, definido por la RAE como “Sociedad fundada por un grupo de personas con intereses comunes y dedicada a actividades de distinta especie, principalmente recreativas, deportivas o culturales” y “TALCA”, ciudad y comuna de Chile, Capital de la Región del Maule y de la provincia homónima, tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos pues es descriptiva de origen e indicativa de destinación de los servicios que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado, sin que la frase “UNA GRATA EXPERIENCIA” le otorgue distintividad alguna. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571838	Marcelo Andrés Benítez Tapia	Denominativa	Click Corredores	<p>Con fecha 14 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1303790, marca SOMOS CLICK CORREDORES DE PROPIEDADES, que distingue corretaje de bienes inmuebles, de la clase 36;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>





**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571841	José Patricio Olaya Ogaz	Denominativa	Reflejo Azul ORIGINAL	<p>Con fecha 12 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1289757, marca REFLEJO AZUL, que distingue Presentación de espectáculos musicales, producción de espectáculos en vivo, de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571864	Az Y Compañía , en representación de Empresa de Cosméticos y Servicios S.A.	Mixta	VITTA	<p>Con fecha 13 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1248487, marca VITA OIL, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3; Solicitud N°1548588, marca VITA CAPILARES, que distingue champús para el cabello y el cuerpo; colorantes para el cabello / tintes para el cabello; champús para el cabello humano; champúes para el cabello a base de cáñamo; espumas para el peinado del cabello [productos de tocador]; espumas para el cabello [productos de tocador]; enjuagues para el cabello de uso cosmético; enjuagues para el cabello (acondicionadores para el cabello); cremas para el cabello para uso cosmético; cremas para el cabello de uso cosmético; lociones para el cabello de uso cosmético; lociones para ondular el cabello de forma permanente; mascarillas para el cabello y el cuero cabelludo; máscaras para el cabello y el cuero cabelludo; pomadas para el cabello de uso cosmético; preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y del cuero cabelludo; preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo; preparaciones para el cuidado de la piel, el cabello y el cuero cabelludo que no sean medicinales; preparaciones para el tratamiento del cabello no medicinales con fines cosméticos; preparaciones para ondular y rizar el cabello permanentemente; productos cosméticos para el cabello y el cuero cabelludo; productos de enjuague para el cabello [champús acondicionadores]; revitalizantes para el cabello de uso cosmético; tinturas para el cabello [tintes]; tonificantes para el cabello para uso cosmético, de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571872	Alexis Juan Inostroza Cortés	Denominativa	Electronic Financial Tax	<p>Con fecha 17 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>





## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.” El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “ELECTRONIC FINANCIAL TAX”, la cual se traduce al español como “Impuesto financiero electrónico”. La expresión “Impuesto” se define como “Tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago”, “Financiero” se define como “Pertenciente o relativo a la hacienda pública, a las cuestiones bancarias y bursátiles o a los grandes negocios mercantiles”, y “Electrónico” es un término utilizado para referirse a medios digitales a través de los cuales se puede crear, visualizar, distribuir, modificar y preservar información, de modo que la denominación solicitada describe la naturaleza de los servicios solicitados los cuales consistirán en asesorías sobre finanzas e impuestos a través de medios electrónicos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571878	Cristian Manuel Alarcón Aguirre, en representación de LIDERA CONSULTORES LIMITADA	Mixta	LIDERA CONSULTORES LIMITADA	<p>Con fecha 13 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°796164, marca LIDERA, que distingue Organización, dirección de congresos, seminarios, simposium y todo tipo de eventos aplicando sistemas de calidad en servicios integrales de capacitación para empresas y profesionales, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571895	Cristina Isabel Paredes Maldonado	Denominativa	Binomio's	<p>Con fecha 13 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°01124912, Marca VINOMIO.CL,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue cafés-restaurantes; restaurantes (servicios de -); servicios de bares y restaurante, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571909	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PETS DELIVERY SPA	Mixta	PETS DELIVERY	<p>Con fecha 21 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. (Antecedente rechazo Solicitud N°1385819)</p> <p>Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "PETS DELIVERY", traducido desde el idioma inglés al español podría ser entendido como: "ENTREGA DE MASCOTAS", lo que describe e informa al público consumidor acerca de un tipo de servicio especializado para transportar mascotas durante procesos de mudanza, asegurando su seguridad y comodidad durante el traslado a su nuevo hogar, como así también el servicio de entrega post venta de algún animal de compañía o de los insumos o accesorios que sirven para la crianza o tenencia de aquel, induciendo a error en relación a los mismos que no se refieran a mascotas o a los servicios ya descritos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la inclusión de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de las prohibiciones de registro observadas, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571931	Ariel Alberto Calderón Haro	Denominativa	mercadonia	<p>Con fecha 13 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1005848, marca MERCADONA, que distingue servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por medios análogos y digitales. servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos. servicios de venta por catálogos. servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, de la clase 35;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571949	Cristian Eduardo Robles Schifferli	Denominativa	Solutions always	<p>Con fecha 13 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 990400, marca ALWAYS, que</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue VESTUARIO, CALZADOS, ARTICULOS DE SOMBRERÍA, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571953	Marcelo Wolde Anriquez	Denominativa	ARQALODGE	<p>Con fecha 13 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1348673, marca ARCA, que</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Servicios de restauración (alimentación); servicios de restaurante; reserva de restaurantes; servicios de salones de té; fuente de soda; restaurantes de autoservicio; restaurantes de servicio rápido y permanente [snack-bar]; servicios de cafetería; servicios de preparación de alimentos o bebidas para el consumo; servicios de bar; pubs; asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de preparación de alimentos; servicios de banquetería. Servicios de catering para la provisión de comida y bebida. Servicios de pizzería, sandwichería y heladería. Servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas; servicios de reserva de alojamiento temporal de personas; moteles, pensiones, hostales; servicios de reservas de hoteles, pensiones y alquiler de alojamiento temporal de personas; explotación de campings, servicios de casas de vacaciones. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, hostales y alquiler de alojamiento temporal de personas, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571972	Cristóbal Ignacio Carrasco Almonacid	Denominativa	Soluciones Hausdach	<p>Con fecha 13 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los terminos Soluciones Hausdach, el primero lo define la Rae como la "Acción y efecto de resolver una duda, dificultad o problema" la segunda se traduce del alemán al español como tejado, y tomando en consideración los servicios que pretende distinguir, esto es, mantenimiento de techos, el signo resulta descriptivo, carente de distintividad y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571977	Rodrigo Andrés Salazar Nilo	Denominativa	Sonora Pachanga seguimos haciendo fiesta	<p>Con fecha 14 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras SONORA, que define como aquella agrupación, conjunto, ensamble, banda o grupo musical se refiere a cualquier como sea a dos o más personas que, a través de la voz o de instrumentos musicales, interpretan obras musicales pertenecientes a diferentes géneros y estilos; se adiciona PACHANGA, que corresponde a un género musical que es una mezcla de son montuno y merengue. Este tipo de música tiene un estilo fiestero y movido, con letras burlonas y pícaras, es decir informa acerca que quién presta el servicio y el contenido de éste. Finalmente se adiciona la frase seguimos haciendo fiesta que puede ser atribuida a cualquier competidor del mercado. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571987	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SERVICIOS INTEGRALES AUTOMOTRICES AYC CAR SPA	Mixta	GEAR MOTORS OFF ROAD 4X4 CUIDAMOS TU VEHÍCULO COMO SI FUERA NUESTRO	<p>Con fecha 14 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto, el signo pedido se estructura en base a las palabras gear, que se traduce del inglés al español como engranaje, equipo; se acompaña la expresión motors, que se traduce del inglés al español como motores, es decir informa acerca de partes de vehículos que serán objeto de los servicios pedidos, se adicionan la expresiones descriptivas OFF ROAD, que se traduce como todo terreno e informa acerca de una categoría de vehículos, 4X4, que se utiliza para describir a vehículos con tracción en las 4 ruedas y finalmente la frase publicitaria CUIDAMOS TU VEHÍCULO COMO SI FUERA NUESTRO. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1571997	Luis Antonio Villa Villar	Denominativa	The Origina'l Sound	<p>Con fecha 14 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. La marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>solicitada se presta para inducir a error respecto de la procedencia de los servicios. En efecto, revisados los antecedentes y efectuadas búsquedas en el buscador de google es posible establecer que el signo pedido corresponde al nombre del grupo musical, asimismo se informa que dicho grupo está compuesto por varios integrantes, por lo que de concederse el signo pedido a un tercero distinto de sus integrantes o a uno sólo de ellos inducirá a toda clase de errores y engaños respecto del verdadero origen o procedencia empresarial de los servicios pedidos.</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1190505, marca el original &amp; the original, que distingue Academias [educación]; capacitación en el campo del diseño, publicidad y tecnologías de la comunicación; circos; coaching [formación]; Cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; Dirección de la producción de programas de radio y de televisión; Dirección o presentación de obras de teatro; Distribución de películas; distribución de programas de televisión para otros; Enseñanza en academias; espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Exposiciones de arte; Facilitación de estudios de audio o video; Fotografía; Grabación de discos originales (masters); organización de concursos [actividades educativas o recreativas]; organización de espectáculos [servicios de empresarios]; Presentación de espectáculos humorísticos en directo; Presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes de sonido e imagen; Producción de películas y videos; producción de programas de radio y televisión; Producción de videos musicales; producción musical; Producción y distribución de programas de radio; provision de informacion de entretenimiento via sitios web; provision de juegos de computador online; Publicación partituras; Publicación y edición de material impreso; redacción de guiones; Reportajes fotográficos;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>representación de espectáculos en vivo; servicios de artistas del espectáculo; Servicios de club de la comedia; servicios de composición musical; servicios de disc-jockey; Servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas; servicios de entretenimiento; Servicios de grabación de audio y video; servicios de juegos electronicos proveidos a traves de internet; servicios de karaoke; servicios de orquestas; servicios de redacción de guiones; servicios de reporteros; Servicios de salas de videojuegos; Servicios de videograbación; servicios fotográficos; suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; Transcripción musical para terceros de la clase 41. Registro N 1169329, marca EL ORIGINAL, que distingue Sala de espectáculos, de revistas, bailes y juegos; diversiones radiofónicas y televisadas, discoteques, boite cabaret, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572031	Estudio Carey Ltda. , en representación de Los Parques S.A.	Denominativa	COLUMBARIOVIDRIADO	<p>Con fecha 17 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO</b>, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  <b>Artículo 20 letra E</b>, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. En efecto el signo pedido se estructura en base a las palabras COLUMBARIO, que la Rae define como "En los cementerios, conjunto de nichos", se describen como la estructura con pequeños nichos interiores destinados a alojar las urnas cinerarias que contienen las cenizas de difuntos incinerados, la segunda palabra VIDRIADO, describe aquello que esta hecho de vidrio o de aquello que fácilmente se quiebra o salta, como el vidrio. Es decir el signo pedido informa del género y características de los productos y del objeto y destinación de los servicios pedidos. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto solicitado resulta abiertamente descriptivo e indicativo de los productos y servicios a distinguir y sus términos son de uso común y necesarios para la competencia cuyo uso exclusivo y excluyente no puede ser otorgado a nadie en particular y sin que cuente con otro elemento o segmento que logre dar origen a un signo susceptible de amparo marcarío.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572051	Juan Carlos Viveros Becerra	Denominativa	Don pollon	<p>Con fecha 17 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>relacionadas, en relación al Registro N 859304, marca EL POLLON, que distingue Restaurantes de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572060	Daniel Eduardo Núñez Cruzat, en representación de Camilo Esteban Medina Ponce	Mixta	Mountain Rhino	<p>Con fecha 18 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1317722, marca RHINO-RACK,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>que distingue Toldos para carpas; bolsas de textil para el almacenamiento de carpas; tiendas de campaña; carpas; tiendas (toldos) para casas rodantes y vehículos; carpas para camping; carpas para montañismo; tiendas de campaña para su uso como complemento de vehículos; carpas hechas de materiales textiles; toldos; toldos de materiales sintéticos; toldos de textil; toldos para la playa y toldos que no sean de metal; toldos y carpas no metálicos para ser usados en comercio; toldos y carpas no metálicos para obtener sombra; toldo que incorpora un tendedero para ropa; dispositivos de sujeción de carga que incluyen cuerdas y correas elásticas; carpas, incluyendo carpas inflables, carpas hechas de material textil, carpas para acampar, carpas para uso adyacente a vehículos, lonas; bolsas para tiendas de campaña; y partes y accesorios incluidas en esta clase para los productos antes mencionados; lonas alquitranadas; cubiertas (sin forma) para vehículos o partes de vehículos, hechas de cuero o imitaciones de cuero, incluido el vinilo de la clase 22.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572062	Mariella Alejandra Echeverría Gambaro	Denominativa	Explora Propiedades	<p>Con fecha 18 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1208680, marca EXPLORA</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>INMOBILIARIA, que distingue Administración de bienes inmuebles; adquisición de bienes inmuebles para terceros; alquiler de bienes inmuebles; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; arrendamiento de bienes inmuebles; consultoría inmobiliaria; corretaje de bienes inmuebles; corretaje de compras a plazos; servicios de agencias inmobiliarias; tasaciones inmobiliarias; valoración de bienes inmuebles de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572066	Rodrigo Jonathan Estay Astorga	Mixta	7 vidas	<p>Con fecha 14 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1319603, marca 7 vidas, que</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distingue Calcetines; Cinturones; Gorras; Pantalones; Poleras; Polerones; Sombreros de lana, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572077	María José Tapia Salgado	Denominativa	Senzapastelería	<p>Con fecha 12 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1300704 Marca SENZA PAROLE Protege Pizzas preparadas; masa para pizzas; pastas alimenticias; pastas alimenticias rellenas; tortas [pasteles]; bombones de chocolate; bombones de azúcar; tartas saladas de la clase 30; y Registro N°1374771 Marca SENZA GLUTI Protege Alfajor de coco [dulce]; avena molida; Bagels [rosca de pan]; Baguettes; Barras de cereales; Bases de pizza; Bases de tacos; Bizcochería; Bizcochos; bizcochuelos [pastelillos]; bocadillos y emparedados; bollos; Cereales listos para comer; Cereales para el desayuno; copos de avena; Crepes; Dulces; empanadas; espaguetis; Fécula de chuño; fécula para uso alimenticio; Fideos; Galletas; Harina alimenticia; Harina de almidón de arroz; Harina de almidón de maíz; Harina de arroz; harina de flor; harina de frijoles; harina de frutos secos; Harina de grano para alimentación; harina de habas; harina de judías; harina de maca; harina de maíz; harina de mostaza; harina de papa; harina de patata; harina de porotos; Harina de semillas de lágrimas de Job; harina de soja; harina de tapioca; harinas; helados; hojuelas de avena; Lasaña; Linaza para la alimentación humana; macarrones [pastas alimenticias]; maíz molido; Maíz procesado; Maíz tostado; Marraquetas; masa de pastelería; Masa filo; Masa para empanada; Masa para galletas congelada; Masa para gofres; Masa para hornear; Masa para pastelería; Masa para pizzas; Masas para bollos; Masas para pan; Merengue italiano; muesli; Pan; panecillos; panqueques; Pasta alimenticia; pasteles; Pretzels (galletas saladas); Pretzels blandos; productos de confitería; Productos de pastelería y repostería; Queque; Salsas; tacos [alimentos] de la clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572085	Tomás Andrés Hernández Mancilla	Mixta	CONDOR PATAGONIA	<p>Con fecha 14 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°894419 Marca PATAGONIA Protege Servicios de compra y venta al por mayor y menor, servicios de comercio electrónico y de compra y venta al público por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos de artículos de la clase 25; servicios de pedido por correo de productos de la clase 25 y servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de la clase 25 de la clase 35; Registro N°1105620 Marca PATAGONIA Protege Prendas de vestir, artículos de sombrerería, guantes, mitones, calzado, prendas de abrigo, parkas, abrigos, chaquetas, pullovers, chalecos, suéteres, camisas, cazadoras, shorts, vestidos, faldas, blusas, ropa interior, medias, sombreros, zapatos, sandalias, pañuelos, cinturones, pantalones de esquí, botas de pesca, trajes de buceo (neopreno), chaleco de buceo. Forro de calzado que contiene plumas, relleno de plumas, mezclas de fibra y/o algodón; prendas de vestir impermeables de la clase 25; Registro N°1259846 Marca PATAGONIA Protege Prendas de vestir, sombrerería, guantes, mitones, calzado, prendas de abrigo, parkas, abrigos, chaquetas, pullovers, chalecos, suéteres, camisas, cazadoras, shorts, vestidos, faldas, blusas, ropa interior, medias, sombreros, zapatos, sandalias, pañuelos, cinturones, pantalones de esquí, botas de pesca; prendas de vestir impermeables de la clase 25; Registro N°1239625 Marca PATAGONIA Protege Servicios de venta al por mayor, al detalle, por Internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de toda clase de productos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de productos en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de las clases 9, 18, 21 y 25 de la clase 35; Registro N°1259847 Marca PATAGONIA Protege Servicios de venta al por mayor, al detalle, por internet, correo o por</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de toda clase de productos; promoción de productos mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional de productos en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales; servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de las clases 9, 18, 21 y 25 de la clase 35; y Registro N°1263923 Marca CONDOR Protege Cintas antisudor para la frente; ropa de lluvia, a saber ropa impermeable, chaquetas, ponchos, overoles, capuchas; ropa de trabajo, a saber, pantalones de trabajo, camisetas de trabajo, chalecos de trabajo, batas de trabajo, chaquetas de trabajo; ropa interior térmica; artículos de sombrerería; abrigos; chaquetas delantales de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado</p>





### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572105	Daniel Eduardo Catalán Díaz, en representación de BC Advisory Partners SpA	Denominativa	Just Jump!	<p>Con fecha 12 de junio de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación al Registro N°1299491 Marca Just Jump Trampoline Park Protege Alquiler de material para juegos; circos; clases de mantenimiento físico; clubes deportivos [entrenamiento y mantenimiento físico]; exhibición de películas cinematográficas; organización de bailes; organización de competiciones deportivas; organización de fiestas y recepciones; presentación de espectáculos musicales; servicios de artistas del espectáculo; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; servicios de discotecas; servicios de karaoke; servicios de parques de atracciones; servicios de parques de diversiones; servicios de salas de juegos; servicios educativos de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572110	José Miguel Bunster Raby, en representación de Biónica spa	Denominativa	Suero Marino	<p>Con fecha 13 de junio de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:          Artículo 20 letra E), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. Artículo 20 letra F), No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, Suero Marino conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google describe un suplemento alimenticio a base de agua de mar que ha sido recogida de vortex fitoplanctónicos y diluida con agua de manantial de mineralización muy débil, que ajusta la concentración de sales minerales que le confieren sus propiedades, lo que informa derechamente al público consumidor acerca de una presunta cualidad, característica o condición en relación a los pretendidos productos, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los mismos que no posean dicha presunta cualidad, característica o condición. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572209	Mauricio Alberto Vidal Elías	Denominativa	Pura Alfalfa	<p>Con fecha 2 de julio de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado se compone de los términos PURA y ALFALFA, el primero de ellos según</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>la RAE corresponde a algo "libre y exento de toda mezcla de otra cosa" y seguido de Alfalfa que es una hierba que se consume como fuente de calcio, potasio, fosforo, hierro y vitaminas A,C,E y K. No obstante, se cultiva más comúnmente como alimento para el ganado, siendo de esta forma descriptivo de los productos que se solicitan, además de indicar que es pura y no contaminada con otros ingredientes. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572225	Matías Alonso Ascuy, en representación de SOCIEDAD TASADORES CHILE SPA	Mixta	TASADORES CHILE	<p>Con fecha 2 de julio de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".            El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el conjunto solicitado se compone de los términos TASADORES y CHILE, el primero de ellos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>según la RAE corresponde a la "persona habilitada para tasar o graduar el precio de un bien" y seguido de Chile que corresponde al nombre del Estado de Chile, indicando precisamente los servicios solicitados. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, sin que la incorporación de elementos figurativos al signo resulten suficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572387	Jaime Alberto Baeza Urra	Denominativa	Pata Negra	<p>Con fecha 19 de junio de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 914685 Marca PATAS NEGRAS Protege Bebidas alcohólicas (excepto cervezas), principalmente vinos y licores, de la clase 33.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible, tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia que posibilite su coexistencia en el mercado sin riesgo a error o confusión por parte del consumidor en cuanto al origen empresarial de los productos.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572533	Marco Andrés Muñoz Hervia	Mixta	CLASES DE PIANO ON LINE	<p>Con fecha 21 de junio de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:          Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca solicitada CLASES DE PIANO ONLINE, es carente de distintividad, ya que los términos son considerados descriptivos, y se encuentra construido en base a términos de uso común, en relación al servicio solicitado. En efecto, el signo se compone de las expresiones "CLASES", que corresponde a "lecciones que explica un profesor a sus alumnos" (RAE); "PIANO", que corresponde a un "instrumento musical con caja de resonancia, accionadas por un teclado" (RAE); y "ONLINE", que corresponde a un término que se traduce como "en Línea", y que se utiliza para referirse al hecho de estar conectado a una red de datos o de comunicación y para indicar que algo está disponible a través de internet, de modo que la denominación solicitada describe las características de los servicios solicitados, los cuales se ofrecerían a los consumidores a través de internet, siendo incapaz de distinguir un origen empresarial determinado, lo que hace imposible su registro para la cobertura que se busca amparar, sin que su representación gráfica le otorgue la distintividad necesaria para convertirse en marca comercial. Por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial, no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572846	Patricio Andrés Rubio Blanco	Mixta	PANELESSIP.CL	<p>Con fecha 1 de julio de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes prohibiciones de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra e), "Las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios y las que no presenten carácter distintivo o describan los</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>productos o servicios a que deban aplicarse.”</p> <p>Artículo 20, letra f). “No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.”</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, el signo se construye en base a los términos PANELESSIP.CL, en que los paneles sip un sistema de construcción, sus siglas significan Structural Insulated Panel o Panel Estructural Isotérmico. Consiste en dos placas de OSB (Oriented Strand Board) con un centro de poliestireno expandido de alta densidad (EPS) y .CL, que es el nombre del dominio de Chile, lo que informa directamente al público consumidor acerca de un presunto objeto de los pretendidos servicios, induciendo al mismo tiempo a error en relación aquellos que no se refieran o no tengan por objeto paneles sip. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573129	María Inés Lemuy Donoso	Denominativa	Jumping_chile	<p>Con fecha 26 de junio de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:  <b>CONSIDERANDO:</b> Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:  Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."  Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. (Antecedente rechazo solicitud N°1512391)</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “Jumping” que se traduce al español como “Saltar” o “Pegar saltos”, por lo que la marca solicitada estaría describiendo las actividades realizadas en virtud de los servicios solicitados en la clase 41, a saber, actividades recreativas y deportivas; actividades deportivas; actuaciones de bailarines; actividades recreativas, a saber, competiciones deportivas. Por su parte, la expresión Chile, indica un país, y el origen de los servicios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcarío. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573342	Joseph David Versailles	Denominativa	Versailles	<p>Con fecha 28 de junio de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:            Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>clases relacionadas, en relación a la Solicitud N°991758590 Marca VERSAILLES GOLD Protege Máquinas de juegos de dinero; fichas para juegos de apuestas; juegos de mahjong; juegos para salones recreativos; máquinas de juegos de azar que funcionan con monedas, billetes y tarjetas; juegos; juegos electrónicos; juegos de salón; fichas de juego; mesas de juego; tragamonedas [máquinas de juego]; máquinas de juego con pantalla de cristal líquido; tragamonedas y dispositivos de juegos de azar; máquinas de juego que funcionan con monedas; fichas de ruleta; fichas de póquer; fichas y dados [equipos de juego]; equipos de juegos de azar para casinos; mesas de ruletas; ruletas de juegos de azar; juegos de casino; máquinas de juegos de azar y máquinas recreativas, automáticas y que funcionan con monedas; máquinas recreativas que funcionan con monedas o máquinas recreativas electrónicas que funcionan con monedas, con o sin posibilidad de ganancias; cajas para máquinas recreativas accionadas con monedas, máquinas tragaperras y máquinas de juegos de azar; máquinas y aparatos recreativos electrónicos o electrotécnicos, máquinas de juegos de azar, máquinas recreativas que funcionan con monedas; carcasas para máquinas de juego de previo pago, equipos para juegos de azar, máquinas de juegos de azar, máquinas para los juegos de azar; máquinas de juegos eléctricas y electroneumáticas; juegos de lotería; blancos de tiro electrónicos para juegos y deportes; equipos y accesorios de juegos de sociedad no comprendidos en otras clases, en particular fichas, chapas, canicas; juegos de sociedad, aparatos, equipos y sus accesorios, no comprendidos en otras clases, en particular blancos electrónicos, backgammon, tarjetas para rascar, naipes, tarjetas de lotería, dados; billetes de lotería; billetes de lotería impresos; tarjetas de lotería para rascar; billetes de lotería para raspar de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1573449	Eliseo Antonio Guevara Ruiz	Denominativa	CHARRO DE CHILE	<p>Con fecha 2 de julio de 2024 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:            CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Que, en relación a lo dispuesto en el Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. La marca solicitada incluye la denominación del Estado de Chile. Además, el conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “CHARRO DE CHILE”, en circunstancias que el término CHARRO se refiere a un músico o cantante que interpreta canciones tradicionales mexicanas, suelen vestirse con trajes tradicionales que incluyen sombreros grandes, chaquetas adornadas y pantalones con botones laterales, por lo que describe la naturaleza de los servicios solicitados, sin que la adición de los términos de Chile que indican la procedencia de los servicios solicitados resulte suficiente para dotar al signo pedido de la distintividad necesaria para ser admitida a registro. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991740558	AJU INTERNATIONAL LAW & PATENT GROUP, en representación de HYUNDAI STEEL COMPANY	Mixta	Hy ECOsteel	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 854445, marca HY-VO, que distingue Equipos y componentes (partes de máquinas o vehículos) de cadenas metálicas, especialmente cadenas, ruedas o poleas de cadena, tensores, amortiguadores y guías para uso con cadenas metálicas, clase 6.</p> <p>Que, con fecha 25 de junio de 2024 el solicitante contestó la observación de fondo marca del Protocolo señalando lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Que, las marcas en aparente conflicto poseen diferencias gráficas y fonéticas;</li> <li>ii) Que, signos similares han sido aceptados a registro;</li> <li>iii) Que, las marcas en aparente conflicto distinguen productos diferentes conforme al principio de especialidad; y</li> <li>iv) Que, el titular del registro base de la observación de fondo no interpuso oposiciones en contra de la marca solicitada.</li> </ul> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>i) Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas. Que, atendida las semejanzas determinantes existentes entre los signos la convivencia de éstos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.</p> <p>ii) Signos similares han sido aceptados a registro. Cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>iii) Que los signos distinguen productos diversos. A este respecto, cabe destacar que es común que en un mercado en donde se ofrezcan los productos que pretende amparar la marca solicitada, se puedan adquirir o comercializar de igual forma los productos que ampara la marca registrada con anterioridad, pudiendo ser dichos ámbitos de protección</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>sustitutos o incluso competencia uno del otro.</p> <p>iv) Que, la ausencia de oposiciones por parte del titular del registro base de la observación de fondo, no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 6, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991740603	CABINET BLEGER-RHEIN-POUPON, en representación de GAUSSIN S.A.	Denominativa	GAUSSIN	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 878980, marca GAUSS, que distingue Bielas para vehículos terrestres, con excepción de partes de motores; amortiguadores de suspensión para vehículos, aparatos eléctricos para ajustar el espejo retrovisor, cambios de transmisión mecánica para vehículos terrestres, resortes de suspensión para vehículos, motores eléctricos para vehículos terrestres; alarmas de reversas para vehículos, enlaces (de vehículos), cinturones para vehículos de tracción (motor de), bujía de automóvil, cubierta para partes de vehículos (excepto motores); resortes de amortiguación para vehículos, tirantes (de los vehículos), segmentos de freno para vehículos, embragues para vehículos terrestres, frenos para vehículos; corriente para vehículos, cambio (componente del vehículo); cables de embrague para automóviles, cauchos (parte de) para el pedal del automóvil; cilindro rodillo para vehículos, torsión (barras de) para vehículos, transmisiones para vehículos terrestres; eje (de cambio); ejes para las ruedas de los vehículos, sistemas de manejo de vehículos de seguridad para vehículos; airbag (los dispositivos de seguridad para automóviles); amortiguación (resortes) para vehículos, encendido para vehículos terrestres; frenos de caucho para vehículos terrestres, silenciadores de vehículos, torques (convertidor) para vehículos, ejes de transmisión para vehículos terrestres; eje de vehículos de motor, clase 12 y Registro N° 1251293, marca GAUSS, que distingue Muelles amortiguadores para vehículos; amortiguadores de suspensión para vehículos; bielas para vehículos terrestres que no sean partes de motores; árboles de transmisión para vehículos terrestres; embragues para vehículos terrestres; engranajes para vehículos terrestres; frenos de vehículos; cojinetes de eje; muelles de suspensión para vehículos; motores eléctricos para vehículos terrestres; orugas para vehículos; segmentos de freno para vehículos; mecanismos de transmisión para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>vehículos terrestres; bolsas de aire [dispositivos de seguridad para automóviles]; avisadores acústicos de marcha atrás para vehículos; cárteres para órganos de vehículos terrestres que no sean para motores; cubos de ruedas de vehículos; convertidores de par motor para vehículos terrestres; barras de torsión para vehículos; motores de tracción; motores para vehículos terrestres; pastillas de freno para vehículos terrestres; cadenas para automóviles; desmultiplicadores para vehículos terrestres, clase 12.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

#### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<p>elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 12, por incurrir en la causal de irreregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

---

**Sección M7:**

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1029506	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Cristian Nicolás Ruiz De Gamboa. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	NEXTWAY	Atendido a lo dispuesto en el artículo 18 bis F de la ley 19.039, no ha lugar.
1101506	Carlos Torres Ciappa, en representación de Transportes Factor Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FACTOR MINING	Téngase presente.
1101507	Carlos Torres Ciappa, en representación de Transportes Factor Ltda. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FACTOR MINING	Téngase presente, actualice base de datos.
1113204	Carlos Torres Ciappa, en representación de Transportes Factor Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TRANSFACTOR	Téngase presente, actualícese base de datos.
1220462	Estudio Carey Ltda. , en representación de Air Products and Chemicals, Inc. Registro - Res. de Mero Trámite	Denominativa	OXIMED	Rectifíquese el RUT del titular según registro anterior.
1314484	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Alimentos Finca S.A.S. Registro - Res. Cancelación Voluntaria de registro	Mixta	RINGO VITALITY	Téngase presente la cancelación, actualícese base de datos
1353516	Fernanda Olmedo Bustos, en representación de Neurosoft Innovaciones SpA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	CO COBRANZA ONLINE	A lo principal: téngase presente; al primer otrosí: téngase presente; al segundo otrosí: atendido el mérito de autos, como se pide; al tercer otrosí: por acompañados; al cuarto otrosí: como se pide, actualícese base de datos.
1366853	JOHN ALIDES ELIZONDO ARRIAGADA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	LeBron James	No ha lugar por improcedente.
1539796	SARGENT & KRAHN , en representación de THE KEYS SpA Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	UNCOMMON	Atendida la circunstancia que la tramitación de la solicitud ha sido suspendida en dos ocasiones sin que a la fecha el solicitante haya iniciado trámite alguno a fin de salvar la objeción de fondo, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo o la transferencia del registro base de la observación de fondo al titular de la solicitud, se resuelve: No ha lugar por improcedente.
1561941	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de ELENA ROCHA Resolución de desistimiento	Mixta	henecia oficial	A su escrito de fecha 2 de septiembre de 2024, a lo principal: téngase por desistida la solicitud; al otrosí: téngase presente poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1564406	ALEX GUSTAVO RUZ CID Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FERRETERIA SAN PEDRO	Por contestada la observación de fondo.
1566512	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CYGNUS	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1566518	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CYGNUS MÓVIL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1566534	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CYGNUS MÓVIL	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1566816	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de BURNETT & BURNETT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Arkanet	Como se pide.
1566816	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de BURNETT & BURNETT LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Arkanet	Por contestada la observación de fondo.
1566817	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARVELL ASIA PTE, LTD. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	M MARVELL	PREVIO PROVER, acompañe poder para representar al cesionario MARVEL CHARACTERS, INC., dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de no tener presente la cesión y resolver lo que corresponda en derecho.
1566819	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Maquinarias para la Construcción UP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MACUP	Por contestada la observación de fondo.
1566819	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Maquinarias para la Construcción UP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MACUP	Como se pide.
1566823	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de SEBASTIAN IGNACIO NICOLAS PARRA LOBOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Flor del DESIERTO CLÍNICA DENTAL	Como se pide.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1566823	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de SEBASTIAN IGNACIO NICOLAS PARRA LOBOS Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Flor del DESIERTO CLÍNICA DENTAL	Por contestada la observación de fondo.
1566826	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Deborah Andrea Arendt Goldzweig Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Miestilo	Por contestada la observación de fondo.
1566827	CHRISTIAN GUSTAVO ERNST SUÁREZ, en representación de MARVELL ASIA PTE, LTD. Fondo - Res. Observaciones Escrito (60 días)	Mixta	M MARVELL	PREVIO PROVER, acompañe poder para representar al cesionario MARVEL CHARACTERS, INC., dentro del plazo de 60 días bajo el apercibimiento de no tener presente la cesión y resolver lo que corresponda en derecho.-
1566828	CONSTANZA JAVIERA RODRIGUEZ CASTRO, en representación de Giannina Natali Di Costanzo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Clínica Di'vinna Descubre tu belleza	Por contestada la observación de fondo.
1566836	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de COMERCIAL SATIS NAILS STORE SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Satis Nails Store	Por contestada la observación de fondo.
1567191	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de INTERNATIONAL DATA INFO LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	IDICHILE	Téngase por contestada la observación de fondo.
1567193	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Ernesto Enrique Rojas Acosta Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TMP TRAUCO MEDIA PRO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1567193	MARIA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de Ernesto Enrique Rojas Acosta Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TMP TRAUCO MEDIA PRO	
1567242	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Sitrans, Servicios Integrados de Transportes Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	RUTEROS DE SITRANS	
1567256	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Sitrans, Servicios Integrados de Transportes Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	RUTEROS PROFESIONALES EN MOVIMIENTO DE SITRANS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1567256	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Sitrans, Servicios Integrados de Transportes Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUTEROS PROFESIONALES EN MOVIMIENTO DE SITRANS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase presente la limitación de coberturas, corrija en lo pertinente la base de datos.
1567366	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Kairos Mining	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1567366	Clarke, Modet y C° Chile SpA, en representación de Corporación Nacional del Cobre de Chile Codelco Chile Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Kairos Mining	
1567373	Amaya Fernanda Fraile Galilea, en representación de Magenta Consultores Limitada Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	Henko	
1567373	Amaya Fernanda Fraile Galilea, en representación de Magenta Consultores Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Henko	Téngase por contestada la observación de fondo.
1567401	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Kishor Ashokkumar Bathija Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAHAMAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1567402	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Kishor Ashokkumar Bathija Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BAHAMAS	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1567403	JARRY IP SPA, en representación de Colgate-Palmolive Company Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Triple Acción	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Téngase por acompañados.
1568089	Noemí Angélica Araneda Flores Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	Nueva Piel Escuela Internacional	A escrito de fecha 12 de julio de 2024, previo a proveer escrito de cesión, acompañe documento debidamente formado por ambos contratantes, dentro del plazo de 30 días bajo apercibimiento de tener por no solicitada la cesión.
1568771	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GLOBAL SEGURIDAD INTEGRAL SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	GLOBAL SEGURIDAD INTEGRAL	Considerando Que con fecha 20/05/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letr h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1067029, marca GLOBAL, que distingue aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, de la clase 11; Registro N°1405557, marca GLOBAL PREMIUM, que distingue Organización de servicios comerciales contractuales con terceros; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34 con excepción de productos de las clases 9, 11, 14, 16, 19, 25 y 28; administración y gestión de negocios; agencias de importación y exportación con excepción de productos de las clases 9, 11, 14, 16, 19, 25 y 28, de la clase 35.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11;publicidad. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Instalación y reparación de alarmas antirrobo;instalación y reparación de aparatos eléctricos;construcción*. Clase 37.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1568964	Diego Alfonso Baeza Parra Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	HAMMER ELECTRIC.	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de julio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 1199639, marca HUMMER, que distingue Herbicida gramínica en cereales. de la clase 5. Registro N 1188414, marca HUMMER, que distingue Vehículos motorizados sus partes y piezas de la clase 12 y Juegos y juguetes, incluyendo coches de juguete, modelos de vehículos a escala, coches de montar para niños; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad; con exclusión de esquís, fijaciones de esquís, bastones de esquís y guantes de esquís, de la clase</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>28. Registro N 1172978, marca HUMMER, que distingue Servicios de mantenimiento , reparación y servicio de vehículos motorizados, motores, piezas y partes de motores de la clase 37. Registro N 1003686, marca HUMMER, que distingue SERVICIOS DE CONSTRUCCION, REPARACION Y MANTENCION DE VEHICULOS MOTORIZADOS Y SUS PARTES Y PIEZAS de la clase 37. Registro N 991684, marca HUMMER, que distingue Calzado y ropa de vestir, excluyendo parkas, pantalones y buzos para el esquí de nieve de la clase 25. Registro N 911149, marca HUMMER, que distingue Motores de bencina y eléctricos (no para vehículos terrestres); turbinas, rodamientos, bombas, válvulas, sellos de lubricación, filtros, atomizadores, bandas de transmisión, escobillas eléctricas, carburadores, radiadores de enfriamiento para motores de combustión interna ventiladores de enfriamiento, generadores eléctricos, culatas de cilindro, ruedas motrices, cadenas motrices, correas eléctricas, dinamos, distribuidores del encendido, inyectores, silenciadores, correas de ventilador, pistones de motor, reguladores de velocidad del motor, compresores de la clase 7; Baterías eléctricas y acumuladores; grabadoras de radio y cinta, tocadiscos sonoros, amperímetros, caja de empalmes para iluminación, cables y alambres eléctricos, disyuntores, velocímetros, abridores de puertas eléctricas, bobinas eléctricas, terminales y conmutadores eléctricos, indicadores de agua, aceite y combustible, indicadores y medidores de gradientes, contadores de revolución, fusibles de seguridad eléctricos, reguladores de voltaje, resistores, relés, conmutadores, escobillas del colector, interruptores eléctricos del cierre del encendido, encendedores eléctricos de cigarras y cigarrillos, reguladores de temperatura, transformadores de corriente eléctrica, alambre aislado, termostatos, reguladores y controladores de velocidad, instrumentos de medición, grabación y señalización para uso en vehículos motorizados, respecto del control de vehículos, motor, neumáticos y trabajo del vehículos, de la clase 9; Instalaciones de aire acondicionado, dispositivos de enfriamiento por aire, aparato para calefacción por aire, dispositivos antideslumbrantes, lámparas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ampolletas, reflectores, aparatos e instalaciones para iluminación, aparatos de ventilación, aparato para desempañar y deshielar las ventanas, intercambiadores térmicos, de la clase 11. Registro N 902193, marca HUMMER, que distingue Autos o vehículos de juguetes de la clase 28. Registro N 913624, marca HUMMER, que distingue Camiones y camionetas, motores y transmisiones de estos vehículos de la clase 12. Registro N 839167, marca HUMMER, que distingue Jabones no medicinales, perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones para el cabello no medicinales, fragancias femeninas y masculinas para uso personal; agua de tocador, agua de perfume, agua de colonia, agua de perfumes, geles para después del afeitado; lociones para después del afeitado; desodorantes para uso personal, lociones corporales, cremas para el cuerpo; polvo talco; gel para la ducha; protectores labiales; maquillaje; preparaciones abrasivas para limpiar, desengrasar y raspar, de la clase 3. Registro N 818020, marca HUMMER, que distingue Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables e hilos metálicos no eléctricos, cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos; cajas de caudales; pequeños artículos de ferretería metálicos, incluyendo cadenas para las llaves, llaveros, llaves; minerales; carteles metálicos, carteles para estacionamiento, carteles para las calles, patentes, clips para dinero, lingotes de metales comunes, insignias metálicas para vehículos de la clase 6; Metales preciosos y sus aleaciones; artículos de metales preciosos o chapados; joyería, incluyendo colleras, insignias para solapas, pendientes, anillos, bisutería, piedras preciosas; relojería e instrumentos cronométricos, relojes, relojes pulseras, cronómetros, relojes alarmas, de la clase 14; Papel y cartón; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, películas y bolsas de materias plásticas para</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>embalar y empaquetar; caracteres de imprenta; clichés; material impreso, libros, revistas, boletines mapas, guías, posters, calcomanías, banderas y pancartas hechas de papel, posavasos de papel, abre cartas, plumas, lápices, libreta de apuntes, tarjetas de regalos, autoadhesivos, autoadhesivos para parachoques, calendarios, papel de envolver y bolsas de papel, de la clase 16; Cuero e imitaciones del cuero; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería; artículos de cuero, mochilas, bolsos de viaje, bolsos o costales, maletines, porta tarjetas de crédito, billeteras, porta llaves, placas de identificación para los equipajes, de la clase 18. Registro N 837433, marca HAMMER, que distingue Calzado de seguridad industrial. de la clase 9. Registro N 1158838, marca HAMMER, que distingue Máquinas estacionarias para trabajar y sus partes y piezas, excepto máquinas y partes de máquinas utilizadas para martillar de la clase 7.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación de productos de clases 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25 y 28; construcción y mantenimiento de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>complejos de edificios, edificios residenciales, centros comerciales, edificios de oficinas y estacionamientos de varios pisos; construcción y mantenimiento de edificios; construcción, instalación, mantenimiento y reparación de generadores eólicos, centrales eólicas, turbinas eólicas y otras máquinas eólicas; construcción de edificios; construcción de obras públicas; construcción de construcciones transportables y prefabricadas; construcción, reparación y mantenimiento de centrales eléctricas; consultoría en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación de productos de clases 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25 y 28; información sobre mantenimiento de equipos de medición y prueba; instalación y mantenimiento de aparatos de iluminación; instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; instalación y mantenimiento de sistemas de calefacción; instalación y mantenimiento de maquinaria y equipos industriales; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de calefacción, purificación del aire, refrigeración, secado, ventilación, control de la temperatura y aire acondicionado; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de conversión de energía y centrales eléctricas; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de distribución de electricidad; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de iluminación; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de iluminación eléctrica; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de iluminación led; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de producción de energía eléctrica; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de producción de electricidad; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de perforación y minería; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de refrigeración; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de secado; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de regulación, monitorización y control; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>electricidad;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de suministro de electricidad;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de suministro de gas, electricidad y agua; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos para procesar metales; instalación, mantenimiento y reparación de bombas y estaciones de bombeo;instalación, mantenimiento y reparación de bombas de vacío;instalación, mantenimiento y reparación de centrales y redes eléctricas;instalación, mantenimiento y reparación de compresores, bombas de aire, bombas de vacío, sopladores, filtros de aire, alternadores, reguladores de presión y separadores de aceite;instalación, mantenimiento y reparación de conductos, mangueras y tuberías de alta presión;instalación, mantenimiento y reparación de células y módulos fotovoltaicos; instalación, mantenimiento y reparación de equipos eléctricos;instalación, mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de minería;instalación, mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de minería, minería a cielo abierto y explotación de canteras;instalación, mantenimiento y reparación de fábricas;instalación, mantenimiento y reparación de herramientas de perforación y minería;instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de producción de energía solar, colectores solares y módulos fotovoltaicos;instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria industrial;instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria industrial y de fábricas;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas clasificadoras;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas de embalaje;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas de carga y descarga;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas de procesamiento de materias plásticas;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas industriales;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y aparatos de fabricación industrial;instalación, mantenimiento y reparación de pasillos mecánicos;instalación, mantenimiento y reparación de prensas de imprimir y otras máquinas</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>utilizadas en la industria editorial; instalación, mantenimiento y reparación de rodillos para máquinas; instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de automatización; instalación, mantenimiento y reparación de sistemas hidráulicos para máquinas; instalación, reparación y mantenimiento de centrales y redes eléctricas, de la clase 37; Imacenamiento de mercancías después de su transporte, de productos de clases 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25 y 28;almacenamiento de mercancías antes de su transporte, de productos de clases 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25 y 28;almacenamiento, transporte y reparto de mercancías, de productos de clases 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25 y 28;carga, empaquetado, almacenamiento y transporte de mercancías, de productos de clases 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25 y 28;organización de transporte de mercancías, de productos de clases 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25 y 28, de la clase 39, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento HAMMER de ella coincide con el elemento HAMMER y HUMMER de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>las marcas previamente registradas, sin que la sustitución al signo pedido de la letra "U" por la "A", ni de la adición de "ELECTRIC", resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1"> <tr> <td>Marca solicitada</td> <td>Marca</td> </tr> <tr> <td></td> <td>HUM HAM</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación de productos de clases 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25 y 28; construcción y mantenimiento de complejos de edificios, edificios residenciales, centros comerciales, edificios de oficinas y estacionamientos de varios pisos; construcción y mantenimiento de edificios; construcción, instalación, mantenimiento y reparación de generadores eólicos, centrales eólicas, turbinas eólicas y otras máquinas eólicas; construcción de edificios; construcción de obras públicas; construcción de construcciones transportables y prefabricadas; construcción, reparación y mantenimiento de centrales eléctricas; consultoría en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación de productos de clases 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25 y 28; información sobre mantenimiento de equipos de medición y prueba; instalación y mantenimiento de aparatos de iluminación; instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; instalación y mantenimiento de sistemas de</p>	Marca solicitada	Marca		HUM HAM
Marca solicitada	Marca							
	HUM HAM							

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>calefacción;instalación y mantenimiento de maquinaria y equipos industriales; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de aire acondicionado;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de calefacción, purificación del aire, refrigeración, secado, ventilación, control de la temperatura y aire acondicionado;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de conversión de energía y centrales eléctricas;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de distribución de electricidad;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de iluminación;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de iluminación eléctrica;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de iluminación led;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de producción de energía eléctrica;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de producción de electricidad;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de perforación y minería;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de refrigeración;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de secado; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de regulación, monitorización y control;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de suministro de electricidad;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de suministro de gas, electricidad y agua; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos para procesar metales; instalación, mantenimiento y reparación de bombas y estaciones de bombeo;instalación, mantenimiento y reparación de bombas de vacío;instalación, mantenimiento y reparación de centrales y redes eléctricas;instalación, mantenimiento y reparación de compresores, bombas de aire, bombas de vacío, sopladores, filtros de aire, alternadores, reguladores de presión y separadores de aceite;instalación, mantenimiento y reparación de conductos, mangueras y tuberías de alta presión;instalación, mantenimiento y reparación de células y módulos fotovoltaicos; instalación,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mantenimiento y reparación de equipos eléctricos;instalación, mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de minería;instalación, mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de minería, minería a cielo abierto y explotación de canteras;instalación, mantenimiento y reparación de fábricas;instalación, mantenimiento y reparación de herramientas de perforación y minería;instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de producción de energía solar, colectores solares y módulos fotovoltaicos;instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria industrial;instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria industrial y de fábricas;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas clasificadoras;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas de embalaje;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas de carga y descarga;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas de procesamiento de materias plásticas;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas industriales;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y aparatos de fabricación industrial;instalación, mantenimiento y reparación de pasillos mecánicos;instalación, mantenimiento y reparación de prensas de imprimir y otras máquinas utilizadas en la industria editorial; instalación, mantenimiento y reparación de rodillos para máquinas;instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de automatización;instalación, mantenimiento y reparación de sistemas hidráulicos para máquinas;instalación, reparación y mantenimiento de centrales y redes eléctricas, de la clase 37; Imacenamiento de mercancías después de su transporte, de productos de clases 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25 y 28;almacenamiento de mercancías antes de su transporte, de productos de clases 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25 y 28;almacenamiento, transporte y reparto de mercancías, de productos de clases 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25 y 28;carga, empaquetado, almacenamiento y transporte de mercancías, de productos de clases 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14,</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>16, 18, 25 y 28; organización de transporte de mercancías, de productos de clases 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25 y 28, de la clase 39. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación de productos de clases 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25 y 28; construcción y mantenimiento de complejos de edificios, edificios residenciales, centros comerciales, edificios de oficinas y estacionamientos de varios pisos; construcción y mantenimiento de edificios; construcción, instalación, mantenimiento y reparación de generadores eólicos, centrales eólicas, turbinas eólicas y otras máquinas eólicas; construcción de edificios; construcción de obras públicas; construcción de construcciones transportables y prefabricadas; construcción, reparación y mantenimiento de centrales eléctricas; consultoría en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación de productos de clases 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25 y 28; información sobre mantenimiento de equipos de medición y prueba; instalación y mantenimiento de aparatos de iluminación; instalación y mantenimiento de instalaciones fotovoltaicas; instalación y mantenimiento de sistemas de calefacción; instalación y mantenimiento de maquinaria y equipos industriales; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de aire acondicionado; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de calefacción, purificación del aire, refrigeración, secado, ventilación, control de la temperatura y aire acondicionado; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de conversión de energía y centrales eléctricas; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de distribución de electricidad;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de iluminación;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de iluminación eléctrica;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de iluminación led;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de producción de energía eléctrica;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de producción de electricidad;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de perforación y minería;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de refrigeración;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de secado; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de regulación, monitorización y control;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de suministro de electricidad;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos de suministro de gas, electricidad y agua; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos para procesar metales; instalación, mantenimiento y reparación de bombas y estaciones de bombeo;instalación, mantenimiento y reparación de bombas de vacío;instalación, mantenimiento y reparación de centrales y redes eléctricas;instalación, mantenimiento y reparación de compresores, bombas de aire, bombas de vacío, sopladores, filtros de aire, alternadores, reguladores de presión y separadores de aceite;instalación, mantenimiento y reparación de conductos, mangueras y tuberías de alta presión;instalación, mantenimiento y reparación de células y módulos fotovoltaicos; instalación, mantenimiento y reparación de equipos eléctricos;instalación, mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de minería;instalación, mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de minería, minería a cielo abierto y explotación de canteras;instalación, mantenimiento y reparación de fábricas;instalación, mantenimiento y reparación de herramientas de perforación y minería;instalación, mantenimiento y reparación de instalaciones de producción de energía</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>solar, colectores solares y módulos fotovoltaicos;instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria industrial;instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria industrial y de fábricas;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas clasificadoras;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas de embalaje;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas de carga y descarga;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas de procesamiento de materias plásticas;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas industriales;instalación, mantenimiento y reparación de máquinas y aparatos de fabricación industrial;instalación, mantenimiento y reparación de pasillos mecánicos;instalación, mantenimiento y reparación de prensas de imprimir y otras máquinas utilizadas en la industria editorial; instalación, mantenimiento y reparación de rodillos para máquinas;instalación, mantenimiento y reparación de sistemas de automatización;instalación, mantenimiento y reparación de sistemas hidráulicos para máquinas;instalación, reparación y mantenimiento de centrales y redes eléctricas, de la clase 37; lmacenamiento de mercancías después de su transporte, de productos de clases 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25 y 28;almacenamiento de mercancías antes de su transporte, de productos de clases 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25 y 28;almacenamiento, transporte y reparto de mercancías, de productos de clases 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25 y 28;carga, empaquetado, almacenamiento y transporte de mercancías, de productos de clases 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25 y 28;organización de transporte de mercancías, de productos de clases 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25 y 28, de la clase 39.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Electric", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: asesoramiento en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación, excepto de productos de clases 7, 9, 11,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				12, 14, 16, 18, 25 y 28; mantenimiento y renovación de edificios; mantenimiento y renovación de obras públicas; mantenimiento y reparación de construcciones transportables y prefabricadas; consultoría en materia de servicios de instalación, mantenimiento y reparación, excepto de productos clases 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25 y 28; consultoría sobre las tecnologías de información en relación con la instalación, el mantenimiento y la reparación de hardware; instalación, mantenimiento y reparación de alarmas contra incendios; ;instalación, mantenimiento y reparación de aparatos e instrumentos de telecomunicación; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos electrónicos, eléctricos y mecánicos; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos transportadores de mercancías; instalación, mantenimiento y reparación de equipos de redes informáticas y de tecnología de la información; instalación, mantenimiento y reparación de redes de fibra óptica, de la clase 37; almacenamiento de mercancías después de su transporte, excepto de productos de clases 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25 y 28;almacenamiento de mercancías antes de su transporte, excepto de productos de clases 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25 y 28;almacenamiento, transporte y reparto de mercancías, excepto de productos de clases 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25 y 28;carga, empaquetado, almacenamiento y transporte de mercancías, excepto de productos de clases 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25 y 28;organización de transporte de mercancías, excepto de productos de clases 3, 5, 7, 9, 11, 12, 14, 16, 18, 25 y 28, de la clase 39.
1569043	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de WILD FOODS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WILD COFFEE	A lo principal, por contestda la observación de fondo. Al priemr otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, como se pide.
1569043	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de WILD FOODS SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WILD COFFEE	Téngase presente.
1569051	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Easy Clean Servicios SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Easy Clean Lavandería	Por contestada la observación de fondo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1569052	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jack Memphis Medical Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dealer Medical	Por contestada la observación de fondo.
1569055	Carlos Puelma Allende, en representación de Volvo Truck Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KEYSTONE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1569063	Carlos Puelma Allende, en representación de VOLVO TRUCK CORPORATION Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RUSHMORE	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1569185	Patricio Max Perelmann Díaz, en representación de Presente.cl Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Qual	Por contestada observación de fondo.
1570649	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Carlos Pablo Montrone Pla Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	FF	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 17 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1342275. FF. Muebles; espejos; marcos (arte y decoración); colchones, almohadas; muebles metálicos; muebles hechos de madera; muebles de baño; espejos para el cuarto de baño; espejos de tocador; cojines de aire que no sean para uso médico; colchones de aire que no sean para uso médico; almohadas de aire que no sean para uso médico; cortinas de cuentas para decorar; accesorios de cama, excepto ropa de cama; bustos de madera, cera, yeso o materias plásticas; fundas de prendas de vestir para armarios; alzapafios que no sean de materias textiles; alzapafios de cortinas; cojines; puertas de muebles; pantallas de chimenea (mobiliario); fundas para guardar prendas de vestir; números de casa no luminosos ni metálicos; persianas de interior para ventanas (mobiliario); andadores para niños; maniqués; móviles para la decoración; cojines para animales de compañía; persianas de laminillas para interiores; colchones de camping; estatuas de madera, cera, yeso o materias

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>plásticas; estatuillas de madera, cera, yeso o materias plásticas; tableros de mesa; bustos de sastre; carillones de viento (decoración); obras de arte de madera, cera, yeso o materias plásticas. Clase 20. Registro 1366610. FF. Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; aceites esenciales para uso personal; jabones no medicinales; perfumería, aceites esenciales, cosmética; lociones para el cabello; pastas de dientes no medicinales; perfumes, agua de perfume, colonia, agua de tocador; cremas para después del afeitado, lociones para después del afeitado, lociones para el afeitado, cremas y espumas para la barba; champú, acondicionador para el cabello; mascarillas de belleza, crema emoliente, no para uso médico, cremas para las manos, cuerpo y rostro; desodorantes para uso personal (perfumería), antitranspirantes para uso personal; limpiadores para la piel, jabones para uso personal, jabones de tocador, jabón de baño y ducha, geles de ducha y de baño; aceites corporales [para uso cosmético], lociones corporales, lociones para la piel; barras de labios, brillos de labios, polvos faciales, lápices de ojos, rubor, rímel, sombra de ojos, base de maquillaje, polvos de talco, esmalte de uñas. Clase 3. Software [programas grabados]; estuches para lentes de contacto; máscaras de buceo; publicaciones electrónicas [descargables]; gafas deportivas; imanes decorativos [imanes]; alfombrillas de ratón; cascos para montar; estuches para gafas; monturas de gafas; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; soportes de grabación magnéticos, discos de grabación; equipos e instrumentos científicos, náuticos, topográficos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control, (supervisión), de salvamento [como cascos y ropa protectora], y de la enseñanza; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o de imágenes; dispensadores electrónicos con boletos y mecanismos automáticos para aparatos que funcionan con monedas; tanques de aire, máscaras y guantes de buceo; trajes de buceo; estuches para anteojos; cadenas para anteojos; cordones de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>anteojos; marcos de anteojos; estuches para gafas de nariz; cadenas de gafas ajustadas a la nariz; cordones para quevedos; monturas de quevedos; cascos protectores para deportes. Clase 9. Artículos de joyería, incluidos anillos, llaveros, hebillas, pendientes, gemelos, pulseras, dijes para joyería, broches, collares [joyería], cadenas, broches de lazos; instrumentos relojeros y cronométricos como pulseras de reloj, relojes de muñeca, relojes de péndulo, relojes de alarma; estuches para artículos de relojería. Clase 14.</p> <p>Bolsas; bolsos de mano; arnés de hombro para llevar bebés; baúles [equipaje]; carteras; monederos; carteras escolares; maletas; mochilas; bolsas de playa; cubierta de lluvia; estuches para llaves [marroquinería]; riñoneras; estuches de cuero para llaves; bolsas de viaje; bolsas de compra en piel y tela; bolsas de compra; bolsas de mano; porta documentos; carpetas; bolsas de piel para embalaje; portatrajes de viaje; estuches vacíos para artículos de tocador; maletas con ruedas; bolsas para llevar bebés. Clase 18. Cojines de aire para uso no médico; colchones de aire para uso no médico; almohadas para mascotas; puertas de muebles; defensas para chimeneas [muebles]; composiciones móviles [objetos de decoración]; bustos de madera, cera, yeso o plástico; estatuas de madera, cera, yeso o plástico; figuras de madera, cera, yeso o plástico; tableros de mesa; objetos móviles decorativos que producen sonidos; obras de arte en madera, cera, yeso o materiales plásticos; muebles, espejos, marcos; figuritas y estatuillas de madera, corcho, junco, caña, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, tortuga, ámbar amarillo, nácar, espuma de mar; almohadas; cortinas de cuentas para decoración; fundas de prendas de vestir para armarios; barras de cortinas; ganchos de cortinas; números de casa, no luminosos, no metálicos; persianas de interior para ventanas [mobiliario], persianas venecianas de interiores; maniqués, maniqués para sastres; sacos de dormir para acampar. Clase 20. Calcetines y medias; suéteres; chaquetas; parkas; trajes de baño; camisetas; chalecos; faldas; capas; abrigos; delantales [ropa]; ropa interior, mantones; corbatas; guantes [ropa]; cinturones [ropa]; sombreros;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>sudaderas; corbatas; camisas [ropa]; blusas; pantalones, shorts [ropa], jeans; camisetas; trajes, trajes de hombre; impermeables; abrigos y chaquetas de piel; foulard [pañuelos]; calzado, zapatos, botas, sandalias, pantuflas; artículos de sombrerería, gorras [somerería]".Clase 25. Registro 1365242. FF. Bolsas; bolsas de hombro; bolsas de viaje; riñoneras; bolsas para la compra; bolsos de mano; carteras; billeteras; mochilas bolsas de playa; baúles [equipaje]. Clase 18. Ropa; calzado; artículos de sombrerería; suéteres; jerseys [ropa]; chaquetas; sudaderas; parkas; trajes de baño; camisas; pantalones; vaqueros; chalecos; faldas; pantalones cortos; camisetas; capas de acabado; abrigos y chaquetas de piel; ropa interior; mantones; bufandas; cinturones [ropa]; zapatos; botas; sandalias; zapatillas; sombreros; gorras [sombreros]. Clase 25. Solicitud 1559224. FF. artículos de joyería; cadenas [joyería]; joyería de metales preciosos; joyería de metales no preciosos; joyería, incluyendo bisutería y bisutería de plástico; perlas (artículos de joyería); relojes y artículos de joyería; artículos de bisutería; bisutería de fantasía; artículos de relojería; productos de relojería. Clase 14. Solicitud 1559226. FF. artículos de equipaje, a saber, bolsos; artículos de guarnicionería; maletines (artículos de marroquinería); billeteras de cuero; bolsos de cuero; carteras de cuero; cuero de imitación / cuero artificial; maletas de cuero; correas de cuero [artículos de guarnicionería]; maletines de cuero; equipajes, bolsas, carteras y bolsas de transporte; arneses y artículos de guarnicionería; riñoneras; morrales / macutos. Clase 18. Solicitud 1559228. FF. gestión de negocios comerciales de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28; comercialización de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28; comercialización de productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28; merchandising [comercialización] de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28; publicidad; publicidad en línea en redes informáticas; publicidad en internet para terceros; organización de exposiciones y ferias con fines</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>comerciales o publicitarios; difusión de anuncios publicitarios; promoción de ventas de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28; servicios publicitarios para la promoción del comercio electrónico; servicios de exhibición de productos de comercialización de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28; promoción de ventas para terceros de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28; comercialización de productos para terceros de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28; servicios de tiendas de venta al por menor y al por mayor de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28; servicios de venta al por menor y al por mayor de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28; servicios de tiendas de venta minorista y mayorista de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28; agencias de importación y exportación de productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28; servicios de importación y exportación de los productos de todas las clases, excepto clases 3, 9, 12, 14, 16, 18, 20, 25 y 28; servicios de publicidad online; asesoramiento comercial sobre publicidad; difusión de publicidad por internet para terceros; publicidad para terceros; publicidad por medios electrónicos; servicios de publicidad y de promoción; servicios de publicidad y de promoción, así como asesoramiento en este ámbito; servicios de publicidad, promoción y marketing. Clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Asesoramiento y asistencia en gestión de negocios; Asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio; Puesta a disposición de información al cliente sobre productos y servicios; Difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; Promoción [publicidad] de negocios comerciales; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos, a saber, muebles, espejos, marcos, Vestidos, calzados, sombrerería, Carne, pescado, aves y caza, Extractos de carne, Frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, Jaleas, mermeladas, compotas, Huevos, leche y productos lácteos, Aceites y grasas comestibles, Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, Miel, jarabe de melaza, Levadura, polvos para esponjar, Sal, mostaza, Vinagre, salsas (condimentos), Especias, Hielo, Cervezas, Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, Bebidas y zumos de frutas, Siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas), de la clase 35; Fabricación de productos a saber, muebles, espejos, marcos, Vestidos, calzados, sombrerería, de la clase 40, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento FF de ella coincide idénticamente con el elemento FF de las marcas previamente registradas.</p> <table border="1" data-bbox="1465 883 2115 1170"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Asesoramiento y asistencia en gestión de negocios; Asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio; Puesta a disposición de información al cliente sobre productos y servicios; Difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; Promoción [publicidad] de negocios comerciales; servicios de compra y venta al por</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mayor y al detalle de productos, a saber, muebles, espejos, marcos, Vestidos, calzados, sombrerería, Carne, pescado, aves y caza, Extractos de carne, Frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, Jaleas, mermeladas, compotas, Huevos, leche y productos lácteos, Aceites y grasas comestibles, Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, Miel, jarabe de melaza, Levadura, polvos para esponjar, Sal, mostaza, Vinagre, salsas (condimentos), Especias, Hielo, Cervezas, Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, Bebidas y zumos de frutas, Siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas), de la clase 35; Fabricación de productos a saber, muebles, espejos, marcos, Vestidos, calzados, sombrerería, de la clase 40.</p> <p>Que, en relación a la causal del art. 20 letra h) Solicitud N°1559224, marca FF, clase 14, y Solicitud N° 1559226, marca FF, clase 18, atendido el estado actual de rechazo, de ambas, se procede a reconsiderarla.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Asesoramiento y asistencia en gestión de negocios; Asistencia a empresas industriales o comerciales en la gestión de su negocio; Puesta a disposición de información al cliente sobre productos y servicios; Difusión de publicidad para terceros a través de redes de comunicación electrónica en línea; Promoción [publicidad] de negocios comerciales; servicios de compra y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>venta al por mayor y al detalle de productos, a saber, muebles, espejos, marcos, Vestidos, calzados, sombrerería, Carne, pescado, aves y caza, Extractos de carne, Frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, Jaleas, mermeladas, compotas, Huevos, leche y productos lácteos, Aceites y grasas comestibles, Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, Miel, jarabe de melaza, Levadura, polvos para esponjar, Sal, mostaza, Vinagre, salsas (condimentos), Especias, Hielo, Cervezas, Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, Bebidas y zumos de frutas, Siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas), de la clase 35; Fabricación de productos a saber, muebles, espejos, marcos, Vestidos, calzados, sombrerería, de la clase 40.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, sólo para la cobertura que se indica a continuación: Fabricación de productos a saber, Carne, pescado, aves y caza, Extractos de carne, Frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas, Jaleas, mermeladas, compotas, Huevos, leche y productos lácteos, Aceites y grasas comestibles, Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, Harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, Miel, jarabe de melaza, Levadura, polvos para esponjar, Sal, mostaza, Vinagre, salsas (condimentos), Especias, Hielo, Cervezas, Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, Bebidas y zumos de frutas, Siropes y otras preparaciones para hacer bebidas, Bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas), clase 40; Organización de ferias, eventos, exposiciones, seminarios, conferencias, charlas y talleres de formación con fines culturales; Servicios culturales, educativos y recreativos de galerías de arte, clase 41; Suministro de información sobre desarrollo de productos; Suministro de información sobre diseño de productos; Servicios de información en materia de diseño de productos; Servicios</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				de información en materia de desarrollo de productos; Diseño y desarrollo de productos industriales, clase 42.
1570701	Nelson Javier Lobos Camerati, en representación de Patricio Emilio Pradena Henríquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	COVEMAR	Téngase por contestada la observación de fondo
1570711	Mario César Amigo Reyes, en representación de IMPORTADORA Y EXPORTADORA PRIMEC S.A. Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CAFÉ BLEND SANTA ROSA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurrió en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra f) de la Ley N° 19.039, ya que al observar la marca pedida puede advertirse que el signo pedido incorpora el nombre del producto café y solicita distinguir productos diversos del café, lo que resulta inductivo a error respecto del género y/o naturaleza de los productos pedidos. Además, la causal de irregistrabilidad contemplada letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N 922944, marca SANTA ROSA, que distingue Harinas simples y preparadas, sémolas y sus derivados, galletas, fideos y demás pastas alimenticias de la clase 30.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, el artículo 20, letra F) establece que "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios."</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que el signo requerido al incorporar el nombre del producto café y solicita distinguir productos diversos del café, lo que resulta inductivo a error respecto del género y/o naturaleza de los productos pedidos que no dicen relación con el café.</p> <p>Que, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>"Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en Aderezos alimenticios. Arroz con leche, arroz integral e instantáneo; cacao, azúcar, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas con cereales; pan, biscochos, tortas, productos de pastelería, productos de confitería y helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo; edulcorantes naturales, clase 30, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica y fonética de la marca solicitada, que el elemento SANTA ROSA de ella coincide idénticamente con la marca previamente registrada, sin que la adición al signo pedido del complemento "CAFE BLEND" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p>
				<p>Marca solicitada</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones		
	Tipo de resolución					
				<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%; padding: 5px;">CAFÉ BLEND SANTA ROSA</td> <td style="width: 20%; padding: 5px;">SANTA ROSA</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en Aderezos alimenticios. Arroz con leche, arroz integral e instantáneo; cacao, azúcar, tapioca, sagú; harinas y preparaciones hechas con cereales; pan, biscochos, tortas, productos de pastelería, productos de confitería y helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo; edulcorantes naturales, clase 30.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: Aderezos alimenticios. Arroz con leche, arroz integral e instantáneo; cacao, azúcar, tapioca, sagú, preparaciones hechas con cereales; pan, biscochos, tortas, productos de pastelería, productos de confitería y helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal,</p>	CAFÉ BLEND SANTA ROSA	SANTA ROSA
CAFÉ BLEND SANTA ROSA	SANTA ROSA					



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>mostaza, pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo; edulcorantes naturales, clase 30.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "CAFÉ BLEND", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039., sólo para la cobertura que se indica a continuación: Café; sucedáneos del café, clase 30.</p>
1570892	Francisco Andrés Saldías Triviños, en representación de Inversiones Creativas SPA	Mixta	Espacio Co	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 949925 Marca CO Protege Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, o de materiales plásticas en bruto o semielaboradas. de la clase 20; Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; instrumentos de limpieza accionados manualmente; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza . de la clase 21; Registro 1279657 Marca Co Protege Cervezas; aguas minerales y bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32; Registro 1254332 Marca Co Protege Granos (cereales) y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas; plantas y flores naturales; animales vivos; alimentos para animales; malta para elaborar cervezas y licores. de la clase 31; Registro 1248140 Marca Co Protege Café, te, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.</p>
	Resolución de aceptación parcial a registro			

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la clase 30; Registro 1248141 Marca Co Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Registro 1320268 Marca Co Accesorios Protege Artículos de bisutería; Anillos (artículos de joyería); Artículos de joyería; Bisutería (joyería); Brazaletes (artículos de joyería); Cadenas (joyería); Collares (artículos de joyería); Dijes (joyería); Insumos de joyería; Pendientes de joyería; Pulseras (joyería); Pulseras de materias textiles bordadas (joyería). de la clase 14; Registro 1335191 Marca Co Protege Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de servicios de publicidad, promoción y venta de servicios de la clase 36 por internet, servicios de evaluación y cotización de precios de servicios de clase 36 a través de internet. de la clase 35; Servicios de agencia de seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; consultoría inmobiliaria de la clase 36; Registro 1418053 Marca CO Protege Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; amargos [licores], esencias alcohólicas, extractos alcohólicos, extractos de frutas con alcohol. de la clase 33; Registro 1397153 Marca CO Protege Aparatos para juegos; juegos de cartas; juegos de mesa. de la clase 28; y Solicitud 1537514 Marca CO Protege Servicios bancarios y financieros. Servicios de tarjetas de crédito y débito. Comprobación de tarjetas de crédito; emisión de tarjetas de crédito; servicios de procesamiento de transacciones de tarjetas de crédito y débito. Servicios de crédito; Servicios de créditos y préstamos mutuos. Servicios de crédito y préstamo y descuentos especiales; Servicios bancarios relacionados con la aceptación de pagos a plazos; Servicios de cuentas corrientes bancarias; constitución, inversión y administración de capitales y fondos; Corretaje, administración, información de seguros; emisión de cheques de viaje. Servicios de operaciones financieras de crédito y de sistemas pre-pago. Servicios de operaciones financieras de crédito y para financiamiento. Análisis financiero; Compensación de transacciones financieras; Operaciones financieras y</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>operaciones monetarias. Servicios asesorías, consultas e informaciones en materias financieras. Corretaje y cotizaciones en bolsa, transferencia electrónica de fondos, emisión de bonos de valores. Inversión, colocación y constitución de fondos y capitales, depósito de valores, transacciones financieras. Cobro de alquileres; servicios de agencias de cobro de deudas. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias financieras, bursátiles, monetarias y crediticias. Análisis de información sobre bolsas de valores por medio de computadora; asesoramiento sobre deudas; Consultoría en inversiones de capital; consultoría financiera; corretaje de acciones y otros valores; facilitación de información financiera a inversionistas. Servicios de cambio de divisas; corretaje de divisas; Servicios de cambio de divisas extranjeras. Agencias de seguros. Servicios de corretaje y liquidadores de seguros, incluyendo seguros marítimos, de vida, de enfermedad, contra accidentes, contra incendio. Procesamiento de reclamaciones de seguros; computo del índice de primas de seguros; Servicios actuariales de seguros. Servicios de suscripción de seguros y reaseguros. Estimaciones financieras en materia de seguros; evaluación financiera [seguros, bancos, bienes inmuebles]; facilitación de información en materia de seguros. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de seguros. Servicios inmobiliarios, incluyendo administración, gestión. Arrendamiento y corretaje de inmuebles. Información en materia de servicios de agencias inmobiliarias, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, arriendo con compromiso de compra (leasing) habitacional y bienes raíces. Facilitación de información referente a ofertas y disponibilidad de inmuebles para su alquiler o compra. Alquiler de departamentos. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de financiamiento e inversión inmobiliaria. Consultoría financiera relacionada con inversiones inmobiliarias. Servicios de gestión de propiedades de tiempo compartido. Alquiler de apartamentos y oficinas; alquiler de oficinas [bienes inmuebles]; alquiler de oficinas para el cotrabajo; Arrendamiento de espacio para oficinas; servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>agencias de alquiler [departamentos]; Servicios de suscripción de seguros para cuentas de ahorros voluntario. Servicios de administración financiera de fondos de pensiones. Servicio de administración de fondos de inversiones en salud; Servicios de financiamiento de prestaciones de salud prestados por Isapres; administración financiera de fondos para el financiamiento de prestaciones de salud. Asesoría relacionados con el control de créditos y débitos, inversiones, subvenciones y financiación de préstamos para prestaciones de salud. de la clase 36.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas <i>“Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.”</i></p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 14, 20, 21, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, de la clase 35; y alquiler de oficinas; alquiler de oficinas para el co-working; alquiler de oficinas para el cotrabajo; alquiler de alojamiento temporal para oficinas, clase 36,</p> <p>por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento CO de ella coincide idénticamente con el elemento CO de las marcas previamente registradas, sin que la adición y sustitución respectivamente al signo pedido del complemento "ESPACIO" por "ACCESORIOS" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td style="text-align: center; vertical-align: middle;">CO A</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al</p>	Marca solicitada	Marc		CO A
Marca solicitada	Marc							
	CO A							

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>detalle de productos de las clases 14, 20, 21, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, de la clase 35; y alquiler de oficinas;alquiler de oficinas para el co-working;alquiler de oficinas para el cotrabajo;alquiler de alojamiento temporal para oficinas, clase 36.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 14, 20, 21, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, de la clase 35; alquiler de oficinas;alquiler de oficinas para el co-working;alquiler de oficinas para el cotrabajo;alquiler de alojamiento temporal para oficinas, clase 36.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto, sin protección a los elementos compositivos de la marca aisladamente considerados, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039., sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 1 a la 34, excepto los de las clases 14, 20, 21, 28, 29, 30, 31, 32 y 33, de la clase 35.</p>
1571447	Gunther Emilio Kreither Feliú Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ópticas Genesis el inicio de una nueva visión	Tèngase por contestada la observación de fondo.
1571707	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de PHARMATECH CHILE SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIDRA	Tèngase presente.
1571709	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Pharmatech Chile SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MIDRADROPS	Tèngase presente

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1571851	Felipe Eduardo Silva Landeros, en representación de Sociedad Comercializadora y Distribuidora Correa Vega SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Cove Market	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°948519, marca KOBE, que distingue Partes de máquinas a saber, rodamientos de bolas, rodamientos de bola de doble fila, cojinetes de rodillos cilíndricos, cojinetes esféricos de impulso, cojinetes de rodamiento, inserciones de cojinetes de bolas, cojinetes esféricos, cojinetes de agujas, cojinetes esféricos planos, adaptadores de cojinetes, cojinetes de bolas auto alineados, cojinetes de bolas de impulso, cojinetes de bolas de contacto angular, cojinetes de agujas de impulso, cojinetes de rodillo de impulso, cojinetes de rodillo a rosca, cojinetes universales, cojinetes lineales, transmisión lineal, cojinetes de bolas de imán, cojinetes de bolas ensamblados, cojinetes de rodillo ensamblado, calentadores de cojinetes, tiradores de cojinetes y cojinetes antifricción; extremos de varilla para su uso en máquinas industriales del tipo de minería, aserradero y maquinaria de pulpa y de papel; partes de máquinas a saber, bloques de cojinete y bloques de brida, de la clase 7; Registro N°1114488, marca COBE, que distingue Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, así como miembros, ojos y dientes artificiales; sutura (material de -), de la clase 10; Registro N°1157215, marca COBE, que distingue productos farmacéuticos, de la clase 5; Registro N°1431659, marca KOVE, que distingue Locomotoras; vehículos eléctricos; vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática y ferroviaria; motores de motocicleta; sidecares; pies de apoyo para motocicletas; motocicletas; neumáticos; vehículos espaciales; ruedas de vehículos, de la clase 12.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios consistentes en suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet; administración de ventas; alquiler de puestos de venta; alquiler de stands para ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 15; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, al término COVE es idéntico fonéticamente a los términos COBE /KOB/KOVE, sin que la adición del término de uso común para la clase 35 MARKET permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los servicios consistentes en suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios; administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet; administración de ventas; alquiler de puestos de venta; alquiler de stands para ventas; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 15; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de la clase 30;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, de la clase 35. Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 5,7,10 y 12, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto y sin protección al término "MARKET" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: suministro de espacios de venta en línea para compradores y vendedores de productos y servicios;administración comercial para tramitar ventas realizadas por internet;administración de ventas;alquiler de puestos de venta;alquiler de stands para ventas;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 15;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 17;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 29;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 30;servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de los productos de clases 5, 7,10 y 12, de la clase 35.</p>
1571888	Johanna Alejandra Pizarro Lara	Denominativa	Zibá	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de junio de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1329761, marca SIBAX, que distingue Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura; resinas artificiales en bruto y materias plásticas en bruto; composiciones extintoras; adhesivos (pegamentos) que no sean para uso médico, doméstico y de papelería, de la clase 1; Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos sintéticos semielaborados hechos de estas materias en forma de polvo, barras, paneles y láminas incluidos en esta clase; materias para cerrar con estopa, sellar y aislar: pinturas aislantes, tejidos aislantes, cintas y bandas aislantes, fundas aislantes para maquinaria industrial, compuestos de sellado de uniones, juntas, arandelas en O para sellar, no para grifos; tubos flexibles de caucho y plástico; mangueras de plástico y caucho, incluidas las utilizadas en vehículos; juntas para tubos de plástico y caucho; fundas de tubos de plástico y caucho; mangueras de materias textiles; racores no metálicos para tuberías; manguitos no metálicos para tubos; mangueras para radiadores de vehículos, de la clase 17; Registro N°1364154, marca ZIVA ONE, que distingue Cepillos para el cabello; peines para el cabello; cepillos de pelo de aire caliente; peines eléctricos; peines eléctricos para el pelo; cepillos eléctricos para el pelo; cepillos de pelo con calefacción eléctrica; cepillos eléctricos giratorios para el cabello, de la clase 21.</p> <p>Que, el solicitante no presentó escrito de contestación a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los productos consistentes en extractos de plantas para fabricar cremas cosméticas;extractos de plantas para fabricar lociones cosméticas;extractos de plantas para ser utilizados en la fabricación de cremas cosméticas;extractos de plantas para uso en la fabricación de cremas cosméticas;extractos de plantas para ser utilizados en la fabricación de lociones cosméticas;extractos vegetales para fabricar cremas cosméticas;extractos vegetales para fabricar lociones cosméticas;extractos vegetales para ser utilizados en la fabricación de lociones cosméticas;extractos vegetales para ser utilizados en la fabricación de cremas cosméticas;extractos vegetales para uso en la fabricación de lociones cosméticas;principios activos químicos para fabricar preparaciones cosméticas;principios activos químicos para ser utilizados en la fabricación de preparaciones cosméticas;principios activos químicos para uso en la fabricación de preparaciones cosméticas;soluciones prediluidas de extractos de plantas para fabricar cremas cosméticas;soluciones prediluidas de extractos de plantas para uso en la fabricación de cremas cosméticas;soluciones prediluidas de extractos vegetales para fabricar cremas cosméticas;soluciones</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>químicas prediluidas de extractos de plantas para ser utilizados en la fabricación de lociones cosméticas;soluciones químicas prediluidas de extractos de plantas para uso en la fabricación de lociones cosméticas;soluciones químicas prediluidas de extractos vegetales para fabricar lociones cosméticas;soluciones químicas prediluidas de extractos vegetales para ser utilizados en la fabricación de lociones cosméticas;soluciones químicas prediluidas de extractos vegetales para uso en la fabricación de lociones cosméticas, de la clase 01 y resinas artificiales semielaboradas para la fabricación de micropartículas destinadas a la industria cosmética, de la clase 17, por cuanto comparten elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la denominación de la marca solicitada, al término ZIBA es altamente similar gráfica y fonéticamente al término SIBAX, sin que se adviertan en la marca solicitada elementos que permitan diferenciar claramente a un signo del otro.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto a la verdadera procedencia de los productos consistentes en extractos de plantas para fabricar cremas cosméticas;extractos de plantas para fabricar lociones cosméticas;extractos de plantas para ser utilizados en la fabricación de cremas cosméticas;extractos de plantas para uso en la fabricación de cremas cosméticas;extractos de plantas para ser utilizados en la fabricación de lociones cosméticas;extractos vegetales para fabricar cremas cosméticas;extractos vegetales para fabricar lociones cosméticas;extractos vegetales para ser utilizados en la fabricación de cremas cosméticas;extractos vegetales para ser utilizados en la fabricación de lociones cosméticas;extractos vegetales para uso en la fabricación de cremas cosméticas;extractos vegetales para uso en la fabricación de lociones cosméticas;principios activos químicos para fabricar preparaciones cosméticas;principios activos químicos para ser utilizados en la fabricación de preparaciones cosméticas;principios activos químicos para uso en la fabricación de preparaciones cosméticas;soluciones prediluidas de extractos de plantas para fabricar cremas cosméticas;soluciones prediluidas de extractos de plantas para uso en la fabricación de cremas cosméticas;soluciones prediluidas de extractos vegetales para fabricar cremas cosméticas;soluciones químicas prediluidas de extractos de plantas para ser utilizados en la fabricación de lociones cosméticas;soluciones químicas prediluidas de extractos de plantas para uso en la fabricación de lociones cosméticas;soluciones químicas prediluidas de extractos vegetales para fabricar lociones cosméticas;soluciones químicas prediluidas de extractos vegetales para ser utilizados en la fabricación de lociones cosméticas;soluciones químicas prediluidas de extractos vegetales para uso en la fabricación de lociones cosméticas, de la clase 01 y resinas artificiales semielaboradas para la fabricación de micropartículas destinadas a la industria cosmética, de la clase 17.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, en relación al Registro N° 1364154, marca ZIVA ONE, que distingue Cepillos para el cabello; peines para el cabello; cepillos de pelo de aire caliente; peines eléctricos; peines eléctricos para el pelo; cepillos eléctricos para el pelo; cepillos de pelo con calefacción eléctrica; cepillos eléctricos giratorios para el cabello, de la clase 21, toda vez que analizadas las marcas en conflicto y en base al principio de especialidad, es posible concluir que lograran coexistir, atendido que el registro citado no se relaciona con la cobertura solicitada, por lo que no se configura la causal invocada, y se ratifica respecto del registro N° 1329761.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para las siguientes coberturas: extractos de plantas para fabricar cremas cosméticas; extractos de plantas para fabricar lociones cosméticas; extractos de plantas para ser utilizados en la fabricación de cremas cosméticas; extractos de plantas para uso en la fabricación de cremas cosméticas; extractos de plantas para ser utilizados en la fabricación de lociones cosméticas; extractos vegetales para fabricar cremas cosméticas; extractos vegetales para fabricar lociones cosméticas; extractos vegetales para ser utilizados en la fabricación de cremas cosméticas; extractos vegetales para ser utilizados en la fabricación de lociones cosméticas; extractos vegetales para uso en la fabricación de cremas cosméticas; extractos vegetales para uso en la fabricación de lociones cosméticas; principios activos químicos para fabricar preparaciones cosméticas; principios activos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>químicos para ser utilizados en la fabricación de preparaciones cosméticas; principios activos químicos para uso en la fabricación de preparaciones cosméticas; soluciones prediluidas de extractos de plantas para fabricar cremas cosméticas; soluciones prediluidas de extractos de plantas para uso en la fabricación de cremas cosméticas; soluciones prediluidas de extractos vegetales para fabricar cremas cosméticas; soluciones químicas prediluidas de extractos de plantas para ser utilizados en la fabricación de lociones cosméticas; soluciones químicas prediluidas de extractos de plantas para uso en la fabricación de lociones cosméticas; soluciones químicas prediluidas de extractos vegetales para fabricar lociones cosméticas; soluciones químicas prediluidas de extractos vegetales para ser utilizados en la fabricación de lociones cosméticas; soluciones químicas prediluidas de extractos vegetales para uso en la fabricación de lociones cosméticas, de la clase 01 y resinas artificiales semielaboradas para la fabricación de micropartículas destinadas a la industria cosmética, de la clase 17.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado con protección al conjunto, sólo para la cobertura que se indica a continuación: aplicadores de lociones cosméticas para la cara; aplicadores de lociones cosméticas para la piel, de la clase 21.</p>
1572060	Daniel Eduardo Núñez Cruzat, en representación de Camilo Esteban Medina Ponce Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Mountain Rhino	No ha lugar por extemporáneo.
1573740	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de F.I.T.C Limitada Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	F.I.T.C.	A escrito de fecha 23/07/2024 y de fecha 30/07/2024: no ha lugar por no contener peticiones concretas.
1578873	ALESSANDRI Y COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de CAMANCHACA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CAMANCHACA TRANSPORTES INTERPOLAR	A lo principal, como se pide, corrija resolución de aceptación a registro notificada con fecha 21 de agosto de 2024, en la forma solicitada, rectificando la nota de desprotección a "Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "TRANSPORTES" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039." En lo no modificado rija íntegramente la

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				resolución precedentemente individualizada; al primer, segundo y tercer otrosí, estése al mérito de los resuelto; al cuarto y quinto otrosí, téngase por acompañado; al sexto otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
1580312	Luis Gonzalo Valdés Fuenzalida Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SOUTH PACIFIC CLUB	A su escrito de fecha 4 de septiembre de 2024, A lo principal: Visto, lo señalado por el recurrente y atendida la circunstancia de que se ha incurrido en un manifiesto error de hecho al haber tenido por no presentado las demandas de oposición presentadas con fecha 17 de junio de 2024, folio C/2024/77655 y C/2024/77662, en circunstancias que el demandante de autos solicitó retirar únicamente el escrito de oposición folio C/2024/77655, se resuelve: Déjese sin efecto resolución notificada con fecha 2 de septiembre de 2024 y estese al siguiente proveído " A su escrito de fecha 18 de junio de 2024 folio C/2024/78201: Téngase por retirada la demanda de oposición presentada con fecha 17 de junio de 2024, Folio C/2024/77655. Al primer otrosí: Atendido a lo resuelto precedentemente se resuelve, no ha lugar. Al segundo otrosí: Téngase presente. Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia. Al cuarto otrosí: Atendido lo resuelto al primer otrosí, solicítese devolución.
1583729	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V. Resolución de abandono	Denominativa	PISA	
1583731	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Laboratorios Pisa, S.A de C.V. Resolución de abandono	Mixta	PISA	
1585495	Carolina Andrea Mery Manríquez, en representación de importadora y comercializadora de maquinarias e insumos Z&M SPA Resolución de abandono	Denominativa	CMG LAB	A escrito de fecha 12/09/2024: No ha lugar por extemporáneo, atendido a que el plazo para contestar terminó el 10/09/2024.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1585505	Santiago Christian Román Fernández, en representación de Ximena Alejandra Alvarado Roca Resolución de abandono	Mixta	Fructifica	
1585959	Claudia Roxana Recchimuzzi, en representación de Comercial Del Sur SpA Resolución de abandono	Mixta	Pucón Propiedades	
1585968	Camila Fernanda Henríquez González, en representación de Corporación Municipal de Deportes de La Pintana Resolución de abandono	Denominativa	Sueños & orgullo. La revolución del deporte en La Pintana	
1586200	Alexander Patricio Dabner Olivares Resolución de tener por no presentada	Mixta	DATUP Business Intelligence	
1586228	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de TONI SpA Resolución de tener por no presentada	Mixta	mimosa	
1586902	Felipe Andrés Vergara Alvarado, en representación de Paris Latino Spa Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Oui Oui	
1587226	Juan Pablo Salum Román Resolución de tener por no presentada	Mixta	MARTINA SALUM	
1587864	Javier Antonio Loayza Melendez, en representación de GRUPO AMERICANO DE COMERCIO S.A.C. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	ROSATEL entregando amor desde 1994	
1588387	Alejandro Andrés Vega Campos Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	Viña Macho Cabrío	A sus escritos de fecha 8 de septiembre de 2024, folios C/2024/114812 y C/2024/114813, aclare presentación dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de tenerlos por no presentados.
1589419	Beuchat, Barros & Pfenninger, en representación de BIONOVA S.A. Resolución de abandono	Denominativa	NOVAFINDER	
1589983	Raúl Alejandro Pedrero Ramírez, en representación de sudservice spa Resolución de abandono	Denominativa	thesmoke	
1589992	Paulo Enrique Muñoz Moreno, en representación de Spectro Radiocomunicacion Spa	Denominativa	Spectro Radiocomunicacion	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono			
1590376	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Bethere SpA	Denominativa	BONDI	A escrito de fecha 24-07-2024: A lo principal: Téngase por desistida. Al otrosí: Téngase presente.
	Resolución de desistimiento			
1590408	Pablo Ignacio Quiero Morales	Denominativa	MUTANTE	
	Resolución de abandono			
1590660	Victor Sebastián Colimán González, en representación de Vicente Javier Amurrio Silva	Mixta	V & V Sport	
	Resolución de abandono			
1590692	Carlos Luis Huenchumilla Castillo, en representación de Eva Dennise Tapia Jiménez	Mixta	WenXXu	
	Resolución de abandono			
1591094	Pedro Guillermo Chubretovic Marín, en representación de H2O Sostenible	Denominativa	Cobra Torch	
	Resolución de abandono			
1591200	Matthias Eric Soto Godoy, en representación de ELEMENT SpA	Mixta	Element Producciones	
	Resolución de abandono			
1591238	Hernán Felipe Prieto Peña, en representación de Santiago Ignacio Prieto Peña	Mixta	Cocinart	
	Resolución de abandono			
1591314	Carla Patricia Marín Figueroa, en representación de Claudia Cristina Donat Riquelme	Denominativa	FACIALFIT	
	Resolución de abandono			
1591364	Eduardo Alejandro Abarca Vargas, en representación de comercial e inversiones megapol spa	Mixta	MEGAPOL AISLANTES Y EMBALAJES	
	Resolución de abandono			
1591413	María Paz Salinas Del Río, en representación de María Paz Salinas Del Río y Felipe Andrés Acevedo Sylvester	Denominativa	Clínica Inua	
	Resolución de abandono			
1591467	Felipe Ignacio Cortés Sepúlveda, en representación de FELROM MONTAJE TECNICOS DE INGENIERIA SPA	Mixta	FELROM MONTAJE TECNICO DE INGENIERIA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono			
1591566	Héctor Mariano Álvarez Méndez, en representación de FEDERACIÓN DE VENEDORES DE CHILE Resolución de abandono	Denominativa	Fevechi	
1591718	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Comercial Constanza Belen Machuca Rios E Resolución de abandono	Mixta	edén hass premium	
1591806	Nicolás Andrés Klima Valdeavellano, en representación de Comercial Bote de Pesca Resolución de abandono	Denominativa	alimenco	
1591852	Abraham Rodrigo Lillo Ahumada Resolución de abandono	Mixta	Circo Tony Caluga	
1591991	Rodrigo Elías Nelis Suazo, en representación de INGENIERIA ELECTRICA Y CONSTRUCCIONES TESYCA SpA Resolución de abandono	Mixta	TESYCA	
1592095	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Parot SPA Resolución de abandono	Mixta	Parque de Nieve	
1592649	Pablo Andrés Ilic Salinas Carrizo Resolución de tener por no presentada	Mixta	Tridente Stgo.	
1592824	Raquel Marcante Resolución de tener por no presentada	Denominativa	Atenas Fitness	
1593341	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EXPORTADORA Y SERVICIOS EL PARQUE SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	EL PARQUE	
1593345	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de EXPORTADORA Y SERVICIOS EL PARQUE SPA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	LOICA BY EL PARQUE	
1593878	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VPC INTERNATIONAL CORP. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	SENZ	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1593879	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de VPC INTERNATIONAL CORP. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Polar Fresh Group	
1594086	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	MUTUA	A su escrito de fecha 3 de septiembre de 2024, téngase por desistida la solicitud.
1594091	COOPER SPA., en representación de BCI SEGUROS GENERALES S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	MUTUA	A su escrito de fecha 3 de septiembre de 2024, téngase por desistida la solicitud.
1594399	Cristóbal Andrés Rojas Pizarro Resolución de desistimiento	Mixta	PFN POWER FOR NUTRITION	A su escrito de fecha 3 de septiembre de 2024, téngase por desistida la solicitud.
1594435	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de NUTRIAL S.A. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	AKAT NUTRIAL	
1594660	Matías Alejandro Correa Naranjo Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Amican	
1594668	Matías Alejandro Correa Naranjo Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Amicat	
1594900	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA. LTDA., en representación de Ricardo Alvarado Bernal Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	VIAL-LURE	
1594961	Claudio Antonio Pérez Miranda, en representación de MANTENCIÓN Y REPARACIÓN DE EQUIPOS MÉDICOS VICMEDICAL SpA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	VaicMedical	VISTOS el error de hecho en que incurrió la publicación en el Diario Oficial aparecida el 30 de agosto de 2024, que consta de manifiesto en la certificación efectuada con fecha 12 de septiembre de 2024, se deja sin efecto la publicación en el Diario Oficial, quedando a la espera de una nueva publicación en el Diario Oficial, sin error en el número de la solicitud que se publica.
1596009	Franco Andrés Ulloa Fuentes Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	Market Mascotas	
1596320	Nelson Jesús Allendes Ramírez, en representación de SOC COMERCIAL ALLENDES HNOS. LTDA. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	BLACK CAT	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1596626	Prestaciones y Asesoría Jurídica Patmark Limitada , en representación de Andrés Martínez García-huidobro Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	WALKBRELLA	
1596666	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de Terrasur Export SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	TERRASUR	
1596842	Juan Cristóbal Coloma Ríos, en representación de Comercializadora y Servicios San Francisco SpA Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	AndesCat	
991648970	ISERN PATENTES Y MARCAS, S.L., en representación de FDJ NINCO, S.L.U. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	NINCO	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo de marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) que contiene i) una imposibilidad de determinar el objeto de la protección que dice relación con: Juegos de ordenador descargables, de la clase 9 y ii) que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1 de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1175276, marca MIMCO, que distingue SERVICIOS DE VENTA AL POR MENOR Y MAYOR, A TRAVÉS DE INTERNET DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 03, 04, 09, 11, 14, 16, 18, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 27 Y 28, A SABER ROPA Y PRODUCTOS DE MODA, BOLSOS, ZAPATOS, JOYAS, PRODUCTOS DE CUERO, ANTEOJOS Y GAFAS DE SOL, ARTÍCULOS PARA EL HOGAR; SERVICIOS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN; ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE PROGRAMAS DE FIDELIZACIÓN DE CLIENTES; SERVICIOS DE GESTIÓN DE REGISTRO DE LISTAS DE REGALOS; ORGANIZACIÓN DE DESFILES DE MODA CON FINES PROMOCIONALES; PROVISIÓN DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LOS SERVICIOS ANTES MENCIONADOS, de la clase 35; Registro N° 1218831, marca MIMCO, que distingue estuches y bolsos especialmente adaptados para teléfonos, aparatos fotográficos y de video, ordenadores portátiles y computadores personales; cascos

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>protectores, ropa (trajes) y calzado de protección contra accidentes, radiación o fuego; parlantes; auriculares y audífonos; radios portátiles; tarjetas plásticas codificadas y magnéticas; publicaciones en formato electrónico leíble (descargables). de la clase 9 y Registro N° 955510, marca MINCO, que distingue Servicios de importaciones, exportaciones y representaciones de maquinarias de construcción, minera, de la clase 35.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 9: Juegos de ordenador descargables, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a las marcas registradas distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con los signos invocados en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9 y servicios de la clase 35, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir productos de las clases 12 y 28.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991725947	Boult Wade Tennant LLP, en representación de Penhaligon's Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PENHALIGON'S	Resolviendo presentación de fecha 6 de mayo de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente el poder y constitúyase patrocinio en la oportunidad, con las formalidades y ante quien corresponda.
991737162	HAUCK PATENTANWALTSPARTNERSCHAFT MBB, en representación de Tilco-Alginure GmbH Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	BONCROP	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 09 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Aditivos, en particular con base natural, en cuanto lechos higiénicos para la mejora de la higiene de establos, clase 1. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 1: Aditivos, en particular con base natural, en cuanto lechos higiénicos para la mejora de la higiene de establos, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991738560	King & Capital Law Firm, en representación de Beijing New Oriental Xuncheng Network Technology Co., Ltd Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	dongfangzhenxuan	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>determinar el objeto de la protección dice relación con: Aldabas de madera, de la clase 15.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 15: Aldabas de madera, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.</p>
991738603	<p>ADVANCE CHINA IP LAW OFFICE, en representación de OPPEIN HOME GROUP INC.</p> <p>Resolución de aceptación parcial a registro</p>	Mixta	OPPÔLIA	<p>Considerando:</p> <p>Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 16 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Sumideros, de la clase 11.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 11: Sumideros, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991739034	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	EGYPTIAN PHARAOH	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991739424	Stobbs, en representación de Snowcastle Games AS Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	IKONEI ISLAND	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 23 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Juegos informáticos descargables; Juegos electrónicos descargables, de la clase 9 y Parques, de la clase 41. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 9: Juegos informáticos descargables; Juegos electrónicos descargables y servicios de la Clase 41: Parques, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos y servicios antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos y servicios objetados por esta Oficina.
991739439	KOSTADIN MANEV, en representación de Euro Games Technology Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DARK QUEEN	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.
991739637	@MARK, en representación de BULL SAS	Denominativa	TIGRANT	

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de aceptación parcial a registro			<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1156111, marca GRANTT, que distingue Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Cintas magnéticas y discos compactos. Tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y tarjetas magnéticas. Aparatos magnéticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento. Tarjetas con chip y SIM. Lentes, gafas de sol, estuches y cordones para gafas de sol y gafas, prismáticos, imanes e imanes decorativos; brújulas direccionales; televisores; radios; grabadoras de video; reproductores de CD; reproductores de DVD; altavoces; auriculares; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; modems; traductores electrónicas de bolsillo; dictáfonos; agendas electrónicas; escáneres; impresoras; maquinas fotocopadoras; telecopiadoras; teléfonos, contestadores telefónicos; videófonos; teléfonos celulares; maquinas calculadoras; maquinas de tarjetas de crédito; maquinas de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cambio de moneda; cajeros automáticos; cámaras de video, videocámaras; equipos fotográficos, cámaras a uso fotográfico, cámaras para rodear, proyectores, películas impresionadas, diapositivas, flashes, fundas de cámaras, baterías, juegos electrónicos portátiles concebidos para ser utilizados solamente con receptores de televisión; videojuegos; maquinas de videojuegos; consolas videojuego; videojuegos para uso en salas de juegos; casetes de videojuegos; programas informativos grabados, incluidos programas para juegos; bases de datos y programas de ordenador; programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o imágenes magnéticas, numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, CD ROM, vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas, tarjetas magnéticas (codificadas); tarjetas de memoria magnéticas; tarjetas de circuitos integrados magnéticas; tarjetas magnéticas de crédito, de teléfono, para cajeros automáticos, para viajes y ocio, de garantía de talones y de débito, planchas eléctricas; alarmas de seguridad; distribuidores electrónicos; mangas de aire, aparatos telemétricos; equipos tacométricos e indicadores, clase 9. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.            Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir servicios de las clases 38 y 42.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991739651	Guangzhou Shoujia Electronic Technology Co., LTD Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	JoyCat	Considerando: Que, en la presente solicitud se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2024 una Resolución de observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura), a saber la imposibilidad de determinar el objeto de la protección dice relación con: Footbags, de la clase 28. Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo. Que, en atención a lo anteriormente expuesto y conforme a lo dispuesto en los arts. 4 y 5 del Protocolo concerniente al Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas, en concordancia con las disposiciones aplicables del Convenio de la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial, y lo dispuesto en los arts. 16 y 17 del Reglamento del Protocolo, y en los arts. 19, 22 y 23 de la Ley N° 19.039 y a la imposibilidad de determinar con claridad el objeto protegido en relación a los productos de la Clase 28: Footbags, entendiéndose que dicha imposibilidad ha impedido la correcta y certera realización del examen sustantivo para los productos antes descritos, lo que podría afectar derechos adquiridos por terceros, se Rechaza el registro para los productos objetados por esta Oficina.
991740224	BUGNION S.P.A., en representación de STERNE INTERNATIONAL S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LORENA ANTONIAZZI	A lo principal y al otrosí, estese al merito de autos.
991740224	BUGNION S.P.A., en representación de STERNE INTERNATIONAL S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LORENA ANTONIAZZI	A lo principal, por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al primer otrosí, por acompañado. Al segundo otrosí, téngase presente y por acompañado poder en custodia. Al tercer otrosí, téngase presente.
991740224	BUGNION S.P.A., en representación de STERNE INTERNATIONAL S.P.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LORENA ANTONIAZZI	A lo principal, téngase presente. Al otrosí, como se pide, agréguese a la base de datos de este Instituto.
991740319	@MARK, en representación de BULL SAS Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	TIGRANT	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de abril de 2024 una resolución de observaciones de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura) a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N° 1156111, marca GRANTT, que distingue Software. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular. Equipos para el tratamiento de la información; ordenadores y sus aparatos periféricos, tales como impresoras y scanners; extintores. Publicaciones electrónicas descargables. Cintas magnéticas y discos compactos. Tarjetas de recarga, tarjetas monedero, tarjetas de crédito, tarjetas de memoria, tarjetas de débito, tarjetas bancarias, tarjetas cheque, tarjetas de pago y tarjetas magnéticas. Aparatos magnéticos para su uso en la validación de tarjetas. Tarjetas telefónicas, de acceso y de descuento. Tarjetas con chip y SIM. Lentes, gafas de sol, estuches y cordones para gafas de sol y gafas, prismáticos, imanes e imanes decorativos; brújulas direccionales; televisores; radios; grabadoras de video; reproductores de CD; reproductores de DVD; altavoces; auriculares; procesadores de datos; teclados de ordenador; monitores de ordenador; modems; traductoras electrónicas de bolsillo; dictáfonos; agendas electrónicas; escáneres; impresoras; maquinas fotocopadoras; telecopiadoras; teléfonos, contestadores telefónicos; videófonos; teléfonos celulares; maquinas calculadoras; maquinas de tarjetas de crédito; maquinas de cambio de moneda; cajeros automáticos; cámaras de video, videocámaras; equipos fotográficos, cámaras a uso fotográfico, cámaras para rodear, proyectores, películas impresionadas,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>diapositivas, flashes, fundas de cámaras, baterías, juegos electrónicos portátiles concebidos para ser utilizados solamente con receptores de televisión; videojuegos; maquinas de videojuegos; consolas videojuego; videojuegos para uso en salas de juegos; casetes de videojuegos; programas informativos grabados, incluidos programas para juegos; bases de datos y programas de ordenador; programas de salvapantallas para ordenadores; soportes de sonido o imágenes magnéticas, numéricos o análogos, vírgenes o grabados; discos de video, cintas de video, cintas magnéticas, discos magnéticos, DVD, discos flexibles, discos ópticos, discos compactos, CD ROM, vírgenes o grabados con música, sonido o imágenes (que pueden ser animadas); hologramas, tarjetas magnéticas (codificadas); tarjetas de memoria magnéticas; tarjetas de circuitos integrados magnéticas; tarjetas magnéticas de crédito, de teléfono, para cajeros automáticos, para viajes y ocio, de garantía de talones y de débito, planchas eléctricas; alarmas de seguridad; distribuidores electrónicos; mangas de aire, aparatos telemétricos; equipos tacométricos e indicadores, clase 9.</p> <p>Que, el solicitante no contestó la observación de fondo marca del Protocolo (afecta parte de la cobertura) dentro de plazo.</p> <p>Considerando:            Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas.</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y (iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se Ratifica la observación de fondo marca del Protocolo y se Rechaza la solicitud de registro para distinguir productos de la clase 9, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos; Concediéndose la marca solicitada para distinguir servicios de las clases 38 y 42.</p>
991740558	AJU INTERNATIONAL LAW & PATENT GROUP, en representación de HYUNDAI STEEL COMPANY Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hy ECOsteel	A lo principal por contestada la observación de fondo marca del Protocolo. Al otrosí, téngase presente y por acompañado poder y delegación de poder en custodia.





**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991741848	Thomas R. La Perle Apple Inc., en representación de Apple Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		Resolviendo presentación de fecha 22 de julio de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación y téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase presente..
991796719	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de DAIRYPET S.L. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Denominativa	YowUp!	
991798386	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de Nova Siri Genetics s.r.l. Resolución de trámite administrativo - Remisión al SAG	Mixta	Rossetta	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección M12:**

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

---

**Sección M13:**

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
453936	1032277	Albagli, Zalillasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOG & DOG	Cumpla con la observación de requerir la rectificación del titular en la solicitud que diera origen al registro. Al escrito deberá acompañar documentos suficientes que permitan practicar la rectificación. Al escrito de 21 de agosto de 2024: No cumple lo ordenado.
457125	1106142	Pablo Andrés González Bordones, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HIBISCUS	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de servicios, corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia; y, modifique "establecimiento comercial" por "servicios".
453019	1106924	Andes Ip Abogados Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ECOI	Cumpla con la observación de rectificar solicitante, a fin de mantener la presente solicitud como el primer paso de los cambio de titularidad. Al escrito de 21 de agosto de 2024: No cumple lo ordenado. Señala al titular actual como solicitante. Al Otrosí: No ha lugar a la suspensión solicitada. Las solicitudes se resuelven según el orden de su presentación.
457137	1111032	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	300 KM/H	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
457145	1112413	Argaravi Procuradores Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALDUZZI	En descripción de productos de <b>Clase 32</b> , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
456839	1113991	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIMPLEX	Se rectifica representante según poder acompañado.  En descripción de productos de <b>Clase 06</b> modifique " Calderería " por " Calderas industriales".
457485	1114534	AMANDA VICTORIA YNGEBORG PLATE ESPICHE Anotación de Renovación TLT	EL PLACER DE ADMIRARTE FANS CLUB OFICIAL CHILE	Acompañe poder para representar al solicitante. Individualice representante de ambos titulares del registro, indicando su nombre, Rut, domicilio, correo electrónico y teléfono, acompañando poder al efecto.
457475	1114895	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAME RUSH	Modifique en la descripción de servicios, la mpalabra "accesorios" por "piezas". En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
451131	1115494	Az Y Compañía , en calidad de Representante de		Cumpla con la observación de acreditar la personería del compareciente por el cedente. Al escrito de 28 de agosto de 2024: No cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total	GALA - GLOBAL ADVERTISING LAWYERS ALLIANCE	
456861	1116994	Mühlenbrock & Kühner Spa , en calidad de Representante de	FAMAVA	Acompañe poder para representar al solicitante.
		Anotación de Renovación TLT		
457144	1117336	Cristóbal Porzio Honorato, en calidad de Representante de	S.C. CORINTHIANS PAULISTA 1910	Acompañe poder para representar al solicitante.
		Anotación de Renovación TLT		
457404	1121094	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	WWE NETWORK	En la descripción de productos, modifique "accesorios" por "piezas"
		Anotación de Renovación TLT		
456878	1125679	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	CORNELIO	En descripción de productos de <b>Clase 30</b> , modifique "confitería" por "productos de confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".  Se rectifica representante según poder acompañado.
		Anotación de Renovación TLT		
456876	1125785	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	VENOMVAC	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
		Anotación de Renovación TLT		
456877	1125787	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de	DEPIGROID	En descripción de productos de <b>Clase 05</b> , modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".
		Anotación de Renovación TLT		
457651	1126207	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	CONTICON	En descripción de productos de <b>Clase 06</b> , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
457652	1129433	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	CABLENA	En descripción de productos de <b>Clase 06</b> , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
457653	1129435	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	CABLENA	En descripción de productos de <b>Clase 06</b> , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
451329	1129998	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de	WATERBOSS	Aclare la razón social del titular en el registro. No corresponde a la señalada en el documento acompañado. Al escrito de 28 de agosto de 2024: Por acompañado.
		Anotación de Transferencia total		
456844	1132538	Claus Krebs Poulsen, en calidad de Representante de	FARM HEROES SAGA	Elimine de la descripción de los productos y servicios las expresiones <b>"en general"</b> y <b>"otros"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones.
		Anotación de Renovación TLT		
457659	1132542	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	CONDUMEX	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de artículos y productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos" Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
457411	1134927	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de	STUSSY	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
457471	1138004	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de	AMERICADVD	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
		Anotación de Renovación TLT		
457524	1138859	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de	BERMAD	En descripción de los productos que protege el registro en <b>clase 6</b> : <b>Elimine "productos metálicos no comprendidos en otras clases"</b> , por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
		Anotación de Renovación TLT		
457656	1140603	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	GRUPO CONDUMEX	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		
457657	1140604	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de	GRUPO CONDUMEX	En descripción de productos de <b>Clase 06</b> , elimine la frase "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
		Anotación de Renovación TLT		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
457658	1140605	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRUPO CONDUMEX	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
457646	1141494	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FABER-CASTELL	En descripción de servicios de <b>Clase 35</b> , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos de la clase 16" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de toda clase de productos de la clase 16" En la descripción de servicios, elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
457639	1143133	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORTEIN, NOCHES TRANQUILAS	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
457644	1143306	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HARPIC	En la descripción de productos elimine la expresión "tales como", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
454504	1144823	Alejandro Rudman Prusky, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ECLOTEC	Requiera la rectificación del titular en la solicitud que diera origen al registro, acompañando los documentos que sean necesarios para practicarla. Se deja constancia que la base de datos se encuentra acorde con la solicitud que diera origen al registro. Al escrito de 22 de agosto de 2024: Téngase presente lo expuesto y estése a la resolución precedente.
456859	1144908	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NORIT	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.  Se rectifica representante según poder acompañado.
456834	1147785	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOQUILAB	En descripción de servicios de <b>Clase 42</b> , modifique " y toda investigación acerca de cultivación en agricultura" conforme a " servicios de investigación sobre cultivos agrícolas."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
457481	1148982	Ricardo Marcelo Gutiérrez Márquez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECADYS LTDA.	Acompañe poder para representar al solicitante.
456835	1148994	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOQUIEXPERTO	Elimine de la descripción de los productos las expresiones "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones
457661	1149755	Roxana Ester González Salgado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEOPEN	Acompañe poder para representar al solicitante. En descripción de productos de <b>Clase 16</b> , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.
457156	1151555	Muñoz Jeanneret Alvarez Y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUSH PUPPIES	En descripción de productos de <b>Clase 18</b> , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
456837	1156122	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGRICOLA MARIA PINTO	En descripción de productos de <b>Clase 31</b> , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales no comprendidos en otras clases", modifique "no comprendidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar"; y, modifique "granos" por "granos (cereales)".  Se rectifica representante según poder acompañado.
457414	1158134	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIPOGLOS, ALIVIO DESDE EL MOMENTO DE NACER	Señale número de registro base vigente aplicable a la frase de propaganda. En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456838	1158203	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OH!	En descripción de productos de <b>Clase 31</b> , en la frase "Productos agrícolas, hortícolas, forestales y granos no incluidos en otras clases", modifique "no incluidos en otras clases" por "en bruto y sin procesar" y modifique "granos" por "granos (cereales)".
457663	1158205	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SURREY	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.
456869	1183148	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	CETAPHIL	En descripción de productos de <b>Clase 03</b> , en la frase "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
452502	1359116	COOPER SPA , en calidad de Representante de	THYDRA	Cumpla con la observación de rectificar documento. Al escrito de 28 de agosto de 2024: No cumple lo ordenado.
		Anotación de Transferencia total		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
452645	913079	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	LAST LAND FARMS	Al escrito de 30 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
451655	936851	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TORNADO	Al escrito de 20 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado.
452657	942209	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	AGF AGRO GROUP FARMS	Al escrito de 30 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
450756	1074037	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOSTADURIA TALCA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
442952	1075800	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CERRO ALEGRE	Al escrito de 22 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
457158	1081877	HADDAD ANANIAS EDUARDO ANTONIO Anotación de Renovación TLT	FABRIZZI	
449968	1081919	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
448127	1084844	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MC MCCORMICK	A la presentación de 09 de julio de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro; al otrosí: Téngase presente.
453736	1094533	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BELLATOR	Al escrito de 23 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado.
444599	1094577	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	OX-HORN	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos y servicios que protege el registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
457618	1097242	COOPER SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GF-120	
457666	1097270	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STERRAD	
439869	1099014	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PLAZA	Al escrito de 12 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado.
451201	1102035	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INGEMANT	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
456875	1104307	Jorge Luis Pino Zúñiga, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CROWAN	
451405	1105018	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANOK CRM INMOBILIARIO	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
451193	1105034	Jorge Reinaldo Newman Lahsen, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENTA MAULE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
457141	1105211	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVON SUN	
450864	1106004	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARANGUIZ Y CIA	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
447996	1108286	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCK & POP	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
449991	1110233	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FTAC	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
448885	1111345	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VALLEGRANDE	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
456862	1112264	Cecilia de las Mercedes Aguilar Núñez Anotación de Renovación TLT	IC INCO CAP	
451384	1112901	COOPER SPA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIDER.CL	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
456868	1113792	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STANDARD XCHANGE	
456863	1113794	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STANDARD XCHANGE	
457417	1114039	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CYTEC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
444855	1114875	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
457146	1116438	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de	REALD	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
457154	1116890	Jorge Gustavo Augusto Valenzuela Valderrama, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	VALENZUELA DELARZE	
457147	1116894	Jorge Gustavo Augusto Valenzuela Valderrama, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALENZUELA DELARZE	
457405	1117676	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENSUEÑO	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, téngase presente el nuevo domicilio del titular del registro, corrijase base de datos.
457134	1118040	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOCTOR WHO	
457664	1119274	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EDC	
456852	1119344	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se rectifica representante según poder acompañado.
457153	1119636	Patricia Alejandra Stocker González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PUELICHE	
449114	1119747	María Eugenia Meza Ortiz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INSESA	Por cumplido lo ordenado, corrijase descripción de los productos que protege el registro.
457473	1119915	García Parot Y Compañía Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAC	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457641	1120191	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERRO RUNNING	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
457537	1120367	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIFESHIELD	
457526	1120369	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLUM	
457538	1120371	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OPTION-LOK	
456855	1121110	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PHANTOM	
456854	1121260	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
457408	1121604	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECRET. BY SAXOLINE	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, téngase presente el nuevo domicilio del titular del registro, corrija la base de datos.
456845	1121634	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALLEGION	Se rectifica representante según poder acompañado.
457642	1121674	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARATHON	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
457148	1121802	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de	KRISPY KREME DOUGHNUTS	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
457476	1121886	García Parot Y Compañía Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RILON	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456847	1121942	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SUKUBA	
457665	1122343	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGGI'S	
457668	1122789	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EA SPORTS	
457412	1123136	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BENRIACH	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456879	1123192	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUBBLE WRAP	Se rectifica representante según poder acompañado.
449669	1123232	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUERTO BELLAVISTA	A la presentación de 09 de julio de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado poder; al segundo otrosí: Como se pide, corrija representante del solicitante en base de datos del registro.
457133	1123316	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	#URBANO NATURA	
457155	1124016	Christian Gustavo Ernst Suárez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOT KRISPY KREME ORIGINAL GLAZED NOW	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457143	1124206	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
449945	1124549	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACID WEAN	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro y descripción de la marca mixta a renovar.
457655	1124920	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
457670	1125096	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEVA VALORA	
457163	1125188	GUSTAVO MANDIOLA LATAPIAT Anotación de Renovación TLT	PASO ALTO	
457152	1125973	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MI DUENDE MÁGICO	
457413	1126337	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KINGSTON	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
449565	1126487	Roberto Pablo Lineros Moreno, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 08 de julio de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante; al otrosí: Por acompañado documento.
457643	1126869	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	XENASA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
456883	1127455	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	MAGNALATCH	Se rectifica representante según poder acompañado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
456880	1127457	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRUCLOSE	Se rectifica representante según poder acompañado.
457135	1127513	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAIKAK EXTREMO	
457621	1127561	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BROOKS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
450515	1127799	CHRISTIAN ALBERTO TOLEDO FLORES Anotación de Renovación TLT	CRÍA CUERVOS	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
457407	1128401	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOLINARI SAMBUCA	A su escrito de fecha 26 de agosto de 2024, téngase presente el nuevo domicilio del titular del registro, corríjase base de datos.
457419	1128441	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
451049	1128900	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BOTICA NILSSON	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los productos que protege el registro.
448884	1129306	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARQUIMED	Por cumplido lo ordenado, corríjase descripción de los servicios que protege el registro.
457635	1129403	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEGARED	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457636	1129431	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOVE FREE	
457487	1129802	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXX	Se incorpora representante del solicitante en base de datos del registro según poder acompañado en custodia de poderes de Inapi.
456888	1130154	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BULKAMID	
456889	1130156	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BULKAMID	
457505	1130556	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAN ENRIQUE DE BUCALEMU	
457654	1130780	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EWE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
457667	1132097	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTUS	
457486	1132123	Mauro Dellafori Albala, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAVER	
457421	1132462	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMVITA	
457416	1132285	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de	ALERCET	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
457138	1134213	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVON NUTRA EFFECTS	
456885	1135376	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DEVAN	Se rectifica representante según poder acompañado.
456884	1135629	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LETIXER	
456853	1135933	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALEXITICO Y LA NOCHE	Se rectifica representante según poder acompañado.
457669	1137201	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COGLAPIX	
457508	1137397	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APEX	
457509	1137399	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	APEX	
457682	1137955	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT		
457415	1138893	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE WALL STREET JOURNAL AMERICAS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
449786	1139654	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PROINDAR	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
457420	1140029	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
456840	1140097	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRANOBLE	Se rectifica representante según poder acompañado.
451419	1141582	Pablo Saenz De Santa María Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLANOK CRM INMOBILIARIO	Por cumplido lo ordenado, corrija descripción de los servicios que protege el registro.
457139	1141806	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATURA AQUARELA	
457150	1142082	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA ZONA MARKETING GLOBAL	
457650	1143097	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEPHEID XPERT	
457637	1143243	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRBORNE	
456851	1143599	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOQUITEST	
457483	1144291	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de	BATH CO.	Téngase presente poder de representación y se corrige descripción de los productos que protege el registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
457484	1144292	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BATH CO.	
456886	1145663	Manuel Jaime Acosta Acosta, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANAFLUOR	
457136	1145745	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REACTION	
456841	1146942	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENZOGUARD	Se rectifica representante según poder acompañado.
456842	1147239	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MARIBÉRICO	
457647	1148154	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OMNIBAG	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
457616	1148175	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AIRFLUSAL	
457510	1148370	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	APEX	Se rectifica descripción de servicios según presentación de renovación.
457482	1148723	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA VIEJA ESCUELA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457418	1149448	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELVANOL	
457140	1149973	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
457672	1150133	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERVA LIVE CATTLE EXPORTS	
457662	1150137	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MINERVA FOODS	
457504	1152734	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	YERBASIN	Se rectifica representante según poder acompañado en custodia de poderes de Inapi.
457619	1154878	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIGSIG	
457511	1154894	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOFTWIST	
457624	1155450	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDROELECTRICA ÑUBLE	
457623	1155451	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDROELECTRICA ÑUBLE	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
457622	1155452	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIDROELECTRICA ÑUBLE	
457645	1156500	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	T	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
457159	1156638	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PERMACORE	
457160	1156639	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMERICAN & EFIRD PERMA SPUN	
457161	1162870	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D-CORE	
454438	1163712	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NETZSCH	Al escrito de 21 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañados.
454445	1163713	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	NETZSCH	Al escrito de 21 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Primer Otrosí: Téngase presente. Al Segundo: Por acompañados.
457162	1167160	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANECOT	
456860	1168225	Soledad Castro Asociados , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOMA	
454905	1213219	Asesorías y Servicios M&D Ltda. , en calidad de Representante de	DICOS	Al escrito de 29 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
455331	1226397	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OXIMED	Al escrito de 28 de agosto de 2024: Téngase presente lo expuesto.
452650	1296754	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FUNDO LAS VERTIENTES	Al escrito de 30 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosí: Téngase presente.
455059	1311927	Luciano Andrés Rojas Bernstein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Alterra	Al escrito de 20 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
370661	926668	ESTEBAN PAROT NEUMANN, en calidad de Representante de	CIRUMED	Resolución de trámite administrativo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		A las presentaciones de 09 de julio de 2024: Solicítese en el flujo del registro de la marca.
443327	1091013	Dellafori Abogados Spa, en calidad de Representante de		Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Requiere una anotación de Cambio de nombre anterior, según lo expresa en su escrito de 20 de agosto de 2024. Al escrito de 20 de agosto de 2024: No ha lugar a la suspensión solicitada. Las solicitudes deben presentarse y resolverse estrictamente en su orden de presentación. Al Otrosí. Por acompañados.
450580	1100465	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	F	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (a pedido de parte)
		Anotación de Renovación TLT		A la presentación de 09 de julio de 2024: A lo principal: Vistos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, que consagra expresamente la facultad de corregir de oficio los errores que se observen en la tramitación de un proceso y, habiéndose advertido que por un manifiesto e involuntario error de hecho, en estado diario de fecha 04 de julio de 2024, se notificó resolución de observación de anotación de renovación, en circunstancias que correspondía dictar resolución de aceptación e inscripción de renovación TLT, se dispone dejar sin efecto resolución de observación y todo lo obrado con posterioridad y, en su lugar, dictar la resolución que corresponda, quedando la solicitud de autos para un nuevo examen de anotación; al otrosí: Téngase presente.
450253	1100555	Marcelo René Peña Araya, en calidad de Representante de	FBTK FARMACIAS LA BOTIKA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
450419	1109741	Marcelo René Peña Araya, en calidad de Representante de	LVN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
454983	1114460	Martín José Davis Komlos, en calidad de Representante de	CLEI	Resolución de suspensión de anotación por plazo
		Anotación de Transferencia total		Pendiente hasta la total resolución de escrito de rectificación presentado en el registro. Al escrito de 28 de agosto de 2024: Por cumplido lo ordenado.
446615	1181997	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 4 de septiembre de 2024: Por desistida.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección A4:**

Resoluciones varias de anotación

<b>Anotación</b>	<b>Registro</b>	<b>Representante / Anotación</b>	<b>Marca</b>	<b>Tipo de resolución / Observaciones</b>
446618	1181998	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de	ARAUCO PREMIUM OUTLET BUENAVENTURA	Resolución de desistimiento de anotación
		Anotación de Cambio de nombre		Al escrito de 4 de septiembre de 2024: Por desistida.

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección C1:**

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1578842	1578842: EMPRESAS PENTA SPA - Pentair Flow Services AG - Volvo Trademark Holding AB - FULL GAUGE ELETRO CONTROLES LTDA	PENTA	<p>A la presentación de fecha 10/09/2024:  A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 29/08/2024 y téngase por aclarado lo que indica.  Al otrosí: Por acompañado.  Proveyendo derechamente la presentación de fecha 04/06/2024, folio 71800:  Al primer otrosí: Téngase presente.  Al segundo otrosí: Por acompañados.  Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.  A la presentación de fecha 04/06/2024, folio 71521:  Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.  A la presentación de fecha 04/06/2024, folio 71830:  Al primer otrosí: Téngase presente.  Al segundo otrosí: Por acompañados.  Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>





Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559421	1559421 - Meet SpA - Daniel Espejo Cardemil Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	STREET FRIES	1.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 2.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente demanda los servicios que ampara dicho signo. 3.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 4.- Efectividad de que la marca pedida, resulta ser carente de distintividad, genérica, descriptiva e indicativa y de uso común en cuanto a los servicios que intenta amparar.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1512737	1512737: MAITE ALONSO BUSTAMANTE - Vanessa Andrea Fajardo Herrera Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ABC Fonido	A la presentación de fecha 01/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1517935	1517935: SONORO GLOBAL MEDIA CORP. - Claudio Mauricio Guanquiao Gallardo Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Podcast Sonoro	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1527252	1527252: AMSAL GESTIONES SpA - ASENTOS SpA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	aSento	A la presentación de fecha 01/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1543247	1543247 - EMPRESA DE CORREOS DE CHILE - TU CASILLA SPA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	TU CASILLA	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1548354	1548354: Sociedad Inmobiliaria Educacional Limitada - FUNDACION CEDUC UCN Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CEDUC UCN	A la presentación de fecha 03/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1556467	1556467: COMEX S.A.- AGENCIA DE ADUANA PEDRO SERRANO SOLAR Y COMPAÑÍA LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	COMEXPRO	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1557904	1557904: FERNANDA CLAVIJO MELENDEZ - Diego Sebastián Raúl Zamorano Cristi Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Te demando	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1559479	1559479 - FERNANDA CLAVIJO MELENDEZ - Carmen Silvia Del Pilar Rojas Gaete. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PRO COFFEE	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1561883	1561883 - Cristalerías de Chile S.A. - Hernán Mauricio Javier Zapata Navarro Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ECOGLOSS	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563390	1563390 - KONINKLIJKE PHILIPS N.V. - Eduardo Javier Alejandro Rodríguez Bahamonde Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	PhilipSoft	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1563403	1563403 - Nexo Asesoría y Gestión Cultural Limitada - Pamela Andrea García San Martín. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	NEXO TRADERS	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1569757	1569757 - COMERCIAL DELINUTS CHILOE SpA - CIA INDUSTRIAL DE ALIMENTAÇÃO TRADING COMPANY. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Delinut	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1570301	1570301 - Humberto Enrique Espinoza Aravena - Beijing Jingheng Tengwei Kejian Trade Co., Ltd. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Royal Kludge	A la presentación de fecha 01/08/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1404244	1404244: MARCOS TORRES GARCES - VISIBILITY S.A. - Empresas Gasco S.A. -.ENGIE	e-energia	Fallo de rechazo
1411900	1411900: Infinity Cycle Works Ltd. - HUGO BOSS AG	BOSS	Fallo de aceptación parcial a registro
1430799	1430799: Luis Figueroa Salas / María Hortencia Díaz Vegas	Funeraria Santa María de la Paz	Fallo de aceptación a registro
1432037	1432037: AMA TIME SpA - COMERCIALIZADORA GIANNINA DE LOS ANGELES ARIAS CERÓN E.I.R.L.	AMA TERRA	Fallo de aceptación a registro
1432064	1432064: Sociéte Des Produits Nestlé S.a. - CRISTÓBAL VALERO AGUILAR.	Seeds Flavy	Fallo de rechazo
1432068	1432068: ALDO GROUP INTERNATIONAL AG. - IGNACIO ANDRÉS BARRIENTOS ACHA	ALDAY	Fallo de aceptación a registro
1432094	1432094: Mery Hermanos SpA - JINHUA COOFIXTOOLS I&E CO., LTD	Coofix	Fallo de aceptación parcial a registro
1520395	1520395 - S.K. Comercial S.A - BOETSCH S.A.	B-Rent	Fallo de rechazo
1521341	1521341: SOCIEDAD CARLOS ASI E HIJOS LTDA. - CALAFATE AUSTRAL SPA.	CALAFATE AUSTRAL	Fallo de aceptación a registro
1556017	1556017: SILVA CARGIOLI LIMITADA - GRUPO JEY SPA	La Rolería	Fallo de aceptación a registro



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

---

**Sección C5:**

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1390789	1390789: COMERCIAL Y PESQUERA SOUTH WIND S.A. - AUSTRALIS MAR S.A.	SOUTHRING The southern frontier seafoods	<p>Resolviendo escrito de fecha 16/08/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 180971.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1391657	1391657: Focus Desarrollos Inmobiliarios Limitada - FOCUS SpA	FW FOCUSWORK	<p>Resolviendo escrito de fecha 14/08/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1534144	1534144 - LABORATORIOS SAVAL S.A. - VARIFARMA CHILE SPA.	VAYAX	<p>Resolviendo escrito de fecha 16/08/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase por acompañado.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1535028	1535028 - Patricio Alejandro Pinto Salinas - Jaime Esteban León Klee	SCORT	<p>Resolviendo escrito de fecha 16/08/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°232257, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1539208	1539208: AGRÍCOLA LA BARRICA LTDA. - Juan José Rolando Palavicino Sandoval	CASA MOLLER	<p>Resolviendo escrito de fecha 16/08/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévase los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Al tercer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

---

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1440308	1440308: SAZERAC BRANDS LLC - PATRICIO JAVIER CONTRERAS ELIZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BIG FIRE	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: Estese al mérito de autos.
1471372	1471372: Grupo Infesa S.A.S. - Elena jeannette carrasco gonzalez Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Kanü	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024: Estese al mérito de autos.
1477730	1477730: COMERCIAL RED OFFICE LIMITADA - Organización Solarte y CIA SCA - Doms Industries Private Limited Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DOMS	Resolviendo escrito de fecha 09/08/2024: Estese al mérito de autos.
1534825	1534825: Novasalud.Com S.A. - Sociedad Farmaceutica mayorista Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Farmacia Nueva Salud	A escrito de fecha 12/09/2024 Téngase presente delegación de poder.
1551168	1551168: TQ BRANDS S.A. - Carla Ximena Rojas Azar Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	e.p.t.q	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024: Por acompañados, con citación.
1553544	1553544: NEXXO S.A. - NEXO ASESORÍA Y GESTIÓN CULTURAL LIMITADA - Administradora Nexos Inmobiliarios SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Nexos	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024: Por acompañados, con citación.
1553544	1553544: NEXXO S.A. - NEXO ASESORÍA Y GESTIÓN CULTURAL LIMITADA - Administradora Nexos Inmobiliarios SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Nexos	Resolviendo escrito de fecha 02/08/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Por acompañados. Al 4° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1553544	1553544: NEXXO S.A. - NEXO ASESORÍA Y GESTIÓN CULTURAL LIMITADA - Administradora Nexos Inmobiliarios SpA	Nexos	Resolviendo escrito de fecha 02/08/2024 folio 98830: Téngase presente.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1562749	1562749 - Rede Agro Fidelidade e Intermediação S.A. - Núcleo ODS SpA.	Núcleo ODS	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1562873	1562873 - BAYONA SPA - GAP (ITM) INC. - Jipeng Song.	GAPSEL	A la presentación de fecha 31/07/2024, folio 97666: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1562873	1562873 - BAYONA SPA - GAP (ITM) INC. - Jipeng Song.	GAPSEL	A la presentación de fecha 19/08/2024, folio 105167: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1562873	1562873 - BAYONA SPA - GAP (ITM) INC. - Jipeng Song.	GAPSEL	A la presentación de fecha 19/08/2024, folio 105168: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1562873	1562873 - BAYONA SPA - GAP (ITM) INC. - Jipeng Song.	GAPSEL	A la presentación de fecha 19/08/2024, folio 105171: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1562873	1562873 - BAYONA SPA - GAP (ITM) INC. - Jipeng Song.	GAPSEL	A la presentación de fecha 19/08/2024, folio 105173: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1563007	1563007 - INVERSIONES PUCÓN S.A. - Tyco Fire & Security GmbH.	IQLOCK	Resolviendo escrito de fecha 21/08/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1563007	1563007 - INVERSIONES PUCÓN S.A. - Tyco Fire & Security GmbH.	IQLOCK	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1563134	1563134: BAYONA SPA - Gap (ITM) Inc.- Jipeng Song	GAPSEL	A la presentación de fecha 31/07/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1563134	1563134: BAYONA SPA - Gap (ITM) Inc.- Jipeng Song	GAPSEL	A la presentación de fecha 19/08/2024, folio 105159: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1563134	1563134: BAYONA SPA - Gap (ITM) Inc.- Jipeng Song	GAPSEL	A la presentación de fecha 19/08/2024, folio 105160: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1563134	1563134: BAYONA SPA - Gap (ITM) Inc.- Jipeng Song	GAPSEL	A la presentación de fecha 19/08/2024, folio 105161: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1563134	1563134: BAYONA SPA - Gap (ITM) Inc.- Jipeng Song	GAPSEL	A la presentación de fecha 19/08/2024, folio 105162: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1565225	1565225: DEPORTES SPARTA SpA - STEFAN DANILLA ENEI SERVICIOS MEDICOS SPA	SPARTAN	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2024: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1567353	1567353: HUDA BEAUTY LIMITED - Chun Wang	HUDA MATTE ME	
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1567579	1567579 - UNIVERSIDAD MAYOR - COMOV CONSULTORES LIMITADA.	SELLOMAYOR	
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		
1569644	1569644: Feñasub SpA - Juan Pablo Bustamante Forján	AWA RIDER	
	Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1570301	1570301 - Humberto Enrique Espinoza Aravena - Beijing Jingheng Tengwei Kejian Trade Co., Ltd. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Royal Kludge	A la presentación de fecha 16/08/2024: Como se pide.
1571129	1571129: Congregación Salesiana - Enrique Alfonso Devaud Morales Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	RADIOS DE CHILE	A escrito de fecha 08/08/2024 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase por acompañado poder y por constituido patrocinio y poder. A la notificación por correo electrónico se resuelve: Visto lo dispuesto en el art.13 de la ley 19039, no ha lugar, por improcedente.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

---

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

---

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

---

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

---

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

---

**Sección C10L:**

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

---

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

---

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

---

**Sección C11C:**

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

---

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

---

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

---

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

---

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

---

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------





## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

---

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

---

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección C15L:**

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1497904	1422942	14-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	albores	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09/09/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 26/08/2024 folio 108823: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1513893	1422943	15-2024 VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores SpA Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ALBORES	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09/09/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 26/08/2024 folio 108832: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.
1519165	1423053	16: VIÑA UNDURRAGA S.A. - Viña Albores Spa Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	ALBORES	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 09/09/2024, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 26/08/2024 folio 108840: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valorización y apreciación que se haga de ello, en definitiva.





## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024

---

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección C16L:**

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



**Estado Diario Subdirección de Marcas 23/09/2024**

**Sección E1:**

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada